

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que adquiera un financiamiento, para la reestructuración de la deuda pública a cargo del municipio

Pág. 37

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo primero y la fracción VI, inciso c) del artículo 157 de la Ley Número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 54

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Créditos o Empréstitos hasta por los montos, plazos, condiciones, términos y para el destino que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y para que se adhieran al fideicomiso de administración y fuente de pago constituido por el estado de Guerrero, en los términos que establece el presente decreto

Pág. 57

Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto, por el que se designa al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”

Pág. 70

Primera lectura de las ternas de aspirantes propuestas por la Comisión de Gobierno, para designar de entre ellos a los auditores especiales de la Auditoría General del Estado

Pág. 76

CLAUSURA

Pág. 85

Presidencia
Diputada Verónica Muñoz Parra

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Álvarez Angli Arturo, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Bonilla Morales Arturo, Camacho Peñaloza Jorge, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Óscar, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Flores Majul Omar Jalil, Hernández Flores Olaguer, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Montaña Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchán Jorge, Salinas Salas Víctor.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 36 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación el diputado Amador Campos Aburto.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 36 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 22 horas con 20 minutos del día miércoles 27 de agosto del 2014, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, dar lectura al Orden del Día aprobado en sesión de Comisión Permanente de fecha 26 de agosto del 2014.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero: Instalación del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de sesión pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 22 de julio de 2014.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de sesión pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 24 de julio de 2014.

c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de sesión pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 29 de julio de 2014.

d) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 30 de julio de 2014.

e) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 30 de julio de 2014.

f) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del Primer Periodo Extraordinario del Tercer Periodo de Receso, Correspondiente al

Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 31 de julio de 2014.

Tercero.- Iniciativas:

a) De Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Abelina López Rodríguez. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Abelina López Rodríguez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman la fracción II del artículo 27 y se adiciona un segundo párrafo; y se reforma el artículo 31 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 2 de la Ley Número 435 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que adquiera un financiamiento, para la reestructuración de la deuda pública a cargo del municipio.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo primero y la fracción VI, inciso c) del artículo 157 de la Ley Número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados contraten

con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Créditos o Empréstitos hasta por los montos, plazos, condiciones, términos y para el destino que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y para que se adhieran al fideicomiso de administración y fuente de pago constituido por el estado de Guerrero, en los términos que establece el presente decreto.

f) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto, por el que se designa al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

g) Primera lectura de las ternas de aspirantes propuestas por la Comisión de Gobierno, para designar de entre ellos a los auditores especiales de la Auditoría General del Estado.

h) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Valentín Rafaela Solís, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Ejecutivo Federal, Estatal y a los 81 municipios, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias instruyan a las instancias correspondientes a efecto de que realicen los trabajos necesarios para conocer cuál es la situación que enfrenta el agro guerrerense derivado de la sequía que afecta diversas regiones de la Entidad así como determinen y pongan en marcha los programas o acciones tendientes para apoyar a dicho sector.

Quinto.- Intervenciones:

a) Del diputado Jorge Camacho Peñaloza, en relación al Aniversario Luctuoso de Armando Chavarría y las representaciones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Sexto.- Clausuras:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 27 de agosto de 2014.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron las asistencias de los diputados y diputadas Camacho Goicochea Elí, Farías Silvestre Germán, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Palma Tomás y Zamora Villalva Alicia Elizabeth, haciendo un total de 41 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

INSTALACIÓN DEL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

La Presidenta:

En desahogo del primer punto del Orden del Día, instalación del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del Tercer Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente ponerse de pie:

Hoy siendo las 22 horas con 30 minutos del día miércoles 27 de agosto del 2014, declaro formalmente instalado el Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del Tercer Periodo de Receso Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ACTAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, actas, incisos del “a” al “e”, en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno el día martes 22, jueves 24, martes 29 y miércoles 30 de julio del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia, dispensada la lectura de las actas de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueban por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Abelina López Rodríguez.

La diputada Abelina López Rodríguez:

Ciudadana diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios Integrantes de la Mesa Directiva.- Presentes.

La que suscribe Abelina López Rodríguez, en mi carácter de diputada, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y demás relativos aplicables, presento a consideración de esta Plenaria para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa de Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Guerrero dispone de gran potencial turístico, minero, silvícola, hídrico y pesquero; ocupa el cuarto lugar en el país, con mayor biodiversidad. A lo largo y ancho de su territorio, presenta importantes nichos para la agricultura y la ganadería; y en el ámbito nacional, es puntero en algunos productos del campo, cuenta con el recurso fundamental: su gente. El Estado de Guerrero tiene una habilidad extraordinaria para aprender, asimilar e innovar saberes, conocimientos y tecnologías, la gente se prepara permanentemente para superarse y acceder a responsabilidades cada vez mayores. Sin embargo, estas fortalezas, han sido hasta ahora insuficientes y, muchas veces, inadecuadamente aprovechadas. Ya que Guerrero sigue ocupando los últimos lugares en crecimiento económico; continuamos en el sótano del desarrollo humano. Ostentamos, en el contexto nacional, las estadísticas más infames y vergonzantes: el 42% de nuestras mujeres y hombres, de nuestras niñas y niños, sufren pobreza alimentaria.

Sin embargo, Guerrero es un Estado que por su privilegiada ubicación geográfica cuenta con una gran diversidad de recursos naturales, entre los que destaca una importante variedad de flora y fauna y que mediante su cuidado, aprovechamiento racional y la infraestructura adecuada, pueden fortalecer el crecimiento económico y el arribo a mejores niveles en la calidad de vida. Los recursos pesqueros alojados en las aguas de jurisdicción estatal, constituyen una fuente de riqueza generadora de empleos, alimentos y divisas a través del procesamiento y comercialización de diversas especies propias de la entidad; las investigaciones que se efectúan con dichos recursos, cuyos resultados benefician al sector productivo y a la alimentación y salud humana; o bien, porque la captura de especies como deporte y actividad de esparcimiento es un factor de atracción del turismo nacional e internacional poco explotado en Guerrero. La actividad pesquera es, pues, un fuerte detonador del desarrollo regional que contribuye, además, con otras

actividades, de manera indirecta, a dar valor agregado a los sectores de servicios y manufacturero del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, específica en su Eje 3 de Desarrollo Económico Sustentable que para reactivar la economía del Estado, la política se orientará a la creación de empleos suficientes y bien remunerados, además de incrementar la calidad de la ocupación laboral. Es afán del Gobierno en turno diversificar la oferta productiva e incrementar el valor agregado a los productos del campo y el mar, mejorar la calidad genética de la ganadería, explotar racional y sustentablemente los atractivos naturales y de esparcimiento, así como los recursos forestales y mineros. De igual manera en el eje 4 de Protección del Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales externa que es deber y obligación con las nuevas generaciones, proteger la riqueza natural de Guerrero y promover el desarrollo sustentable, contribuir decididamente a mitigar los impactos del calentamiento global, y que en los municipios se impulsará el tratamiento de aguas residuales y manejo adecuado de residuos sólidos, para no contaminar ríos, barrancas y otros cuerpos de agua. De igual manera convocar a organismos de la sociedad civil e instituciones de educación superior, así como a los actores locales pertinentes, a un proceso de consulta continuo, para analizar las problemáticas ambientales específicas y recabar opinión y recomendaciones sobre los proyectos de ley que se deseen promover.

Además específica que debe existir coordinación con las dependencias estatales y federales, así como con el Poder Legislativo estatal, para la elaboración de proyectos de ley encaminados a impulsar una política ambiental efectivamente transversal, para que así la vocación turística de Guerrero, así como su fuerte potencial minero, agrícola, hídrico y pesquero, constituyan una gran oportunidad para diseñar y llevar a cabo un programa de desarrollo económico basado en criterios de sustentabilidad. El Plan Estatal de Desarrollo plantea que la recuperación del dinamismo de la actividad productiva, debe tener el sello de un desarrollo económico sustentable, es decir, todos los proyectos productivos que se ejecuten deben conciliar los aspectos económicos, sociales y ambientales en una visión de largo plazo, de manera que la actividad productiva sea sostenible tanto en la explotación como en la preservación del medio ambiente. El gran propósito y reto será propiciar el desarrollo económico, respetando el medio ambiente, y teniendo como finalidad mejorar el nivel de vida de los guerrerenses.

Las principales líneas de acción que coadyuvarán con este propósito, es garantizar a la población el abasto de los productos alimenticios; incrementar el nivel y calidad de la ocupación laboral; diversificar y fortalecer la composición de la oferta productiva; incrementar el valor agregado de los productos del campo y del mar; mejorar la calidad genética de la ganadería; explotar racional y sustentablemente los atractivos naturales y de esparcimiento de la entidad; así como los recursos forestales y mineros, entre otros.

En la Pesca, el Estado cuenta con 485 km de litoral y una superficie de 70,000 hectáreas de aguas continentales y lagunares, lo que representa importante potencial para la acuicultura y la pesca. Aunque lo que se obtiene del mar en poco ayuda al ingreso de los pescadores, por el predominio de la pesca ribereña, la carencia de pesca de altura y por la falta de una adecuada política de fomento productivo para este sector.

En cada una de las regiones que existen en el Estado por lo menos, hay una cooperativa, eje de vertebración de la economía pesquera. Por el medio natural en el que se desarrolla la pesca, ésta se puede dividir en la que se realiza en aguas marinas y la que se lleva a cabo en las lagunas de cada región de la entidad. En la actualidad, las cooperativas pesqueras ribereñas en México tienen frente a sí un panorama poco alentador como resultado de la aplicación de políticas inadecuadas cuyo sustento ha sido la reproducción de estrategias externas delineadas para circunstancias y necesidades diferentes a la nacional. En este contexto, ejemplo de ello es la región de la Costa Chica que cuenta con 15 localidades pesqueras entre las cuales hay 24 Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y diez permisionarios; en conjunto, estas asociaciones totalizan 1 090 personas dedicadas a la actividad pesquera (SAGARPA, 2005). De ellas, el 70% pertenece al sector cooperativo y el resto al privado. Los integrantes de estas organizaciones laboran bajo un esquema individual en cuanto al proceso de captura, a la vez que realizan la venta de ésta a un intermediario.

Por ello, es necesario cuidar celosamente lo que nuestra naturaleza nos brinda y el mejor modo consiste en regular de manera ordenada la actividad pesquera, debido a que la experiencia nos demuestra que prácticas indiscriminadas de producción se traducen en catástrofes para el propio sector y el medio ambiente en general. La aprobación de un ordenamiento que establezca las medidas que propicien el desarrollo integral y sustentable de las

actividades de pesca y acuicultura, que fije las bases para definir los principios de la política estatal de pesca y acuicultura, se convierte en una necesidad improrrogable para cuidar y proteger lo existente en este sector.

En este contexto, resalta la finalidad y la funcionalidad de la normatividad propuesta para fomentar las actividades materia de esta ley, cuidando la salud humana y el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros en beneficio de la sociedad guerrerense. Para cumplir con los objetivos y finalidades planteadas, la iniciativa está conformada por once Títulos, en los que se establecen las disposiciones generales de toda la Ley; la competencia del Estado y de los municipios y la facultad de coordinarse entre sí y con la Federación; los principios para la formulación de la política estatal de pesca y acuicultura y el Programa Estatal de Desarrollo Pesquero; el establecimiento y funcionamiento de los instrumentos para recopilar y difundir la información pesquera; los permisos que se requieren para realizar la pesca y la acuicultura y las causas para revocarlos o extinguirlos; las formas de acreditar la legal procedencia de los recursos pesqueros que ingresen o transiten por el Estado; las normas relativas a la sanidad de los recursos; la certificación de la calidad de los procesos de producción pesquera; la inspección y vigilancia que la Secretaría debe ejercer en estas actividades, y las infracciones y sanciones que se impondrían por incumplimiento a la Ley.

De aprobarse el presente ordenamiento jurídico, se aplicaría en los cuerpos de agua dulce continental referidos en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Federal, con excepción de las aguas continentales que abarquen dos o más entidades federativas, aquéllas que pasen de una entidad a otra, o bien, las aguas transfronterizas que se encuentren sujetas a jurisdicción federal y, asimismo, se aplicaría en las granjas o establecimientos o en cualquier otra instalación que tenga como fin la acuicultura y que se encuentren ubicadas en el territorio del Estado. En Guerrero existen municipios en los que se aprovechan los recursos pesqueros como la tilapia, el bagre, la lobina negra, la carpa, la mojarra verde, entre otros, que requieren, para su mejor aprovechamiento, del marco jurídico que regule su desarrollo sustentable, pues hasta ahora se ha carecido de éste ordenamiento.

Debido al peso que tiene la actividad pesquera en la economía de la entidad y a la necesidad de preservar el equilibrio de las especies acuáticas sobre todo de

las que han alcanzado sus límites biológicos y, con ello, el descenso en su captura, se ha venido fomentando en el Estado el desarrollo de la acuicultura, pues a través de la crianza de los recursos pesqueros en ambientes físicos controlados se logra satisfacer la demanda alimenticia de especies que cada día se ven más afectadas por la pesca industrial. De esta forma, la acuicultura ha llegado a perfilarse como una alternativa viable para el crecimiento económico y la protección, reproducción y consumo de especies acuáticas, tanto de las que originalmente se reproducen en aguas del Estado, como de aquéllas cuyo hábitat se sitúa en otras regiones.

La pesca, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y secundarias federales, hasta hace poco había sido una actividad de competencia exclusiva de la Federación; los Estados, por lo tanto, estaban imposibilitados para intervenir en ella. Sin embargo, con motivo de la adición de la fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución federal — mediante la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2004, se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes que estableciera la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en materia de pesca y de acuicultura. Con base en lo dispuesto en dicha reforma, el Congreso federal aprobó la actual Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, que abroga a la mencionada Ley de Pesca y que establece, en congruencia con el mandato constitucional, los ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en las materias de pesca y acuicultura. Con esta distribución se termina la discordancia entre la Constitución y el ordenamiento secundario, y el Estado puede ahora regular y debe hacerlo, dentro del marco que la Ley General le dispone, las actividades de pesca y acuicultura.

Aun cuando la Ley General no señala un término específico para que las entidades federativas expidan sus respectivas leyes en estas materias, se ha considerado necesario trabajar en ello, debido al gran impacto que ambas actividades tienen en la economía guerrerense ya que, de no hacerlo, de acuerdo con la disposición Novena transitoria de dicha Ley General, seguiría aplicándose la abrogada Ley de Pesca que, por los razonamientos aducidos anteriormente, dejaba un limitado margen a las entidades federativas para regular únicamente una sola actividad. Resulta importante también establecer a nivel estatal el

marco jurídico indispensable para regular el desarrollo sustentable de la pesca y la acuicultura y adecuarlo al marco jurídico federal.

Además de lo anterior, es imperativo contar con un marco normativo institucional sólido, que garantice la vigencia del Estado de Derecho y reglas claras para la competencia económica; y destaca asimismo la importancia de modernizar el marco jurídico estatal para responder a las realidades económicas, sociales y políticas, porque la aplicación de la ley es un principio básico para la sana convivencia social. Es por ello que se propone a este H. Congreso del Estado para su discusión y aprobación, en su caso, la presente Iniciativa de Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Guerrero, cuyo objeto es propiciar el desarrollo integral y sustentable de las actividades de pesca y la acuicultura, y fijar las bases para definir los principios de la política estatal de pesca y acuicultura y los instrumentos para su aplicación; establecer el ordenamiento territorial y los ordenamientos pesqueros y de acuicultura en el Estado; la instrumentación de los planes de manejo pesquero y de acuicultura; crear el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura, el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuicultura y el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura; establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios y de éstos con la Federación, así como las infracciones y sanciones por el incumplimiento o violaciones a la Ley, entre otras finalidades.

Además de la política estatal y municipal de pesca y acuicultura y del Programa Estatal de Desarrollo Pesquero y de Acuicultura, uno de los instrumentos que prevé esta Iniciativa para inducir un desarrollo ordenado, equilibrado y sustentable del aprovechamiento de los recursos pesqueros en los embalses y los de acuicultura cultivados en las granjas o establecimientos son los planes de manejo pesqueros y de acuicultura que elaborará la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en coordinación con las dependencias y entidades relacionadas con estas actividades, y que establecerán las especies a explotar, los métodos de captura, la infraestructura a utilizar y, en general, los términos y condiciones de carácter técnico para el adecuado aprovechamiento de la flora y la fauna acuáticas.

Asimismo, el ordenamiento en estudio prevé la creación del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura como una instancia de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado que proponga políticas, programas, proyectos e

instrumentos para fomentar, regular y controlar el desarrollo de la pesca y acuicultura sustentables.

Con el objeto de conocer el grado de desarrollo de la pesca, la acuicultura y diversas estadísticas de producción y comercialización de los productos que sustenten una correcta toma de decisiones, se prevé el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Pesquera y de Acuicultura, y la creación del Registro Estatal de Pesca y Acuicultura.

Por otra parte, se propone además, el control de la pesca y la acuicultura a través de la mencionada Secretaría, mediante otorgamiento de permisos para las personas físicas o morales que pretendan dedicarse a dichas actividades. De esta forma, la pesca y la acuicultura comercial, las destinadas a la investigación científica y tecnológica, la operación de laboratorios de diagnóstico y de producción de acuicultura, la siembra y la cosecha del camarón, la introducción o repoblación de especies vivas en aguas continentales y la recolección de recursos pesqueros del medio natural para proveerlos a la acuicultura son las actividades sobre las que la Secretaría ejerce un control a través de los requisitos solicitados para el otorgamiento de permisos, y ello obedece a la importancia que tienen estas actividades para la economía del Estado y a la protección de las especies y su medio ambiente.

Del mismo modo, se establecen los procedimientos para la obtención de los permisos, las obligaciones de los permisionarios y las causas de revocación o extinción de los mismos. Con el objeto de cuidar el medio ambiente y preservar la sanidad y sustentabilidad de la acuicultura, se prevé la posibilidad para los acuicultores de organizarse en unidades de manejo, formadas por diversas granjas o establecimientos de acuicultura localizados en una misma área geográfica para ejecutar esquemas integrales para el aprovechamiento común de infraestructura y recursos.

La sanidad de los productos pesqueros y acuáticos es un aspecto de gran relevancia, por ello, se propone la regulación de la legal procedencia de los recursos pesqueros o de acuicultura que se introduzcan o trasladen en el Estado, para lo cual es necesaria la obtención de la guía de tránsito que expedirá la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura previo el cumplimiento de los requisitos documentales y de sanidad previstos en la iniciativa. Los puntos de verificación sanitaria y la sanitización de los equipos y vehículos de transporte que debe efectuarse en

dichos puntos son mecanismos necesarios, que se contemplan en la iniciativa, para garantizar la sanidad de dichos recursos.

Asimismo, se regulan las acciones que podrá realizar la Secretaría para identificar, prevenir, controlar y erradicar enfermedades que puedan afectar a los recursos pesqueros y de acuacultura. Una de estas acciones es el establecimiento y ejecución de las medidas sanitarias que se prevén en la iniciativa, así como la obligación de los permisionarios de dar aviso de inmediato a la Secretaría de la presencia de enfermedades de alto riesgo que se observen en los recursos pesqueros y de acuacultura, a efecto de que ésta implemente con la debida oportunidad las medidas sanitarias que correspondan.

Para corroborar el cumplimiento de las disposiciones que enmarca este ordenamiento, se propone que en su reglamento, el cual se deberá expedir en los términos del artículo segundo transitorio del presente instrumento jurídico, se establezcan los planes de manejo pesquero y de acuacultura, que otorgan a la citada Secretaría facultades de inspección y vigilancia, ejercida, la primera de ellas, a través de visitas de inspección a los lugares y vehículos en los que se realicen las actividades de pesca o acuacultura, o se trasladen sus productos, cuidando regular en la realización de dichas visitas, el debido respeto a las garantías de legalidad y audiencia a favor de los inspeccionados.

El ordenamiento propuesto establece los actos y omisiones que deben considerarse como infracciones a la Ley; las sanciones que deben imponerse a los infractores y el procedimiento para su aplicación, salvaguardando las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica de los sujetos a dicho procedimiento, así como el recurso que pueden interponer los inconformes con las resoluciones de la Secretaría.

Finalmente hay que resaltar que mediante reunión de trabajo con asociaciones pesqueras del Estado de Guerrero, se pudo enriquecer la presente iniciativa de Ley, que hoy presentamos ante este Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado la siguiente iniciativa de:

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE
GUERRERO.**

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones regirán en todo el Estado, y tiene por objeto regular el ejercicio de las atribuciones que en materia de Pesca y Acuacultura le competen al Estado y sus municipios bajo el principio de concurrencia previsto en la fracción XXIX-L del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

ARTÍCULO 2.- Se considera de utilidad pública:

- I. El fomento y desarrollo sustentable de la Pesca y Acuacultura;
- II. La planeación y el ordenamiento de la actividad Pesquera y Acuacultura, y
- III. La sanidad e inocuidad Pesquera y de Acuacultura.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de esta Ley, las organizaciones o asociaciones de productores, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice cualquiera de las actividades de Pesca o Acuacultura previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Ley tiene como objetivos en materia de Pesca y Acuacultura:

- I. Formular y aplicar la Política Estatal de Pesca y Acuacultura Sustentables, así como elaborar sus planes y programas;
- II. Promover la organización y capacitación de los pescadores y acuicultores del Estado;
- III. Apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de Acuacultura y Pesca;
- IV. Determinar la integración y funcionamiento del Consejo, y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de otros mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades pesqueras y de Acuacultura;
- V. Garantizar que a las comunidades y pueblos indígenas, se les respete su derecho preferente sobre los recursos pesqueros y de Acuacultura de los lugares que ocupen y habiten;
- VI. La coordinación entre las distintas dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los productores pesqueros y de Acuacultura de la Entidad;

VII. Integrar, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal;

VIII. Establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura;

IX. Regular y administrar las actividades de Pesca y Acuacultura en los cuerpos de agua dulce continental ubicadas dentro del territorio del Estado, de conformidad con las bases y limitaciones que menciona la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;

X. Definir los lineamientos para celebrar con el Gobierno Federal los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con el fin de asumir las funciones previstas en el artículo 11 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; y

XI. Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuacultura: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;

II. Acuacultura comercial: Es la que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos;

III. Acuacultura de fomento: Es la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica y la experimentación en cuerpos de agua de jurisdicción federal o local, orientada al desarrollo de biotecnologías o a la incorporación de algún tipo de innovación tecnológica, así como la adopción o transferencia de tecnología en alguna etapa del cultivo de especies de la flora y fauna cuyo medio de vida total o parcial sea el agua;

IV. Acuacultura didáctica: Es la que se realiza con fines de capacitación y enseñanza de las personas que en cualquier forma intervengan en la Acuacultura en cuerpos de agua;

V. Agua dulce continental: Los cuerpos de agua permanentes que se encuentran en el interior del territorio del Estado, con excepción de las aguas continentales que abarquen dos o más entidades

federativas, las que pasen de una a otra, y las transfronterizas sujetas a la jurisdicción federal;

VI. Arte de pesca: Es el instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas;

VII. Aviso de arribo: Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de Pesca;

VIII. Aviso de cosecha: Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente la producción obtenida en unidades de producción de acuacultura;

IX. Aviso de producción: Es el documento en el que se reporta a la autoridad, la producción obtenida en laboratorios de acuacultura;

X. Aviso de recolección: Es el documento en el que se reporta el número de organismos recolectados del medio natural, al amparo de un permiso otorgado por la autoridad competente;

XI. Aviso de siembra: Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente las especies a cultivar, la cantidad de organismos, las fechas de siembra y las medidas sanitarias aplicadas previamente al cultivo;

XII. Consejo: Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura Sustentable del Estado de Guerrero;

XIII. Cuarentena: El tiempo que determine la autoridad competente para mantener en observación los organismos acuáticos, para determinar su calidad sanitaria, en apego a las normas oficiales mexicanas u otras regulaciones que emita el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

XIV. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XV. Embarcación menor: Unidad de Pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo;

XVI. Esfuerzo pesquero: El número de individuos, embarcaciones o artes de Pesca, que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodo determinados;

XVII. Guía de pesca: Es el documento que ampara el transporte por vía terrestre, marítima o aérea de productos vivos, frescos, enhielados o congelados, provenientes de la Acuacultura o de la Pesca;

XVIII. INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca, órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XIX. Inocuidad: Es la garantía de que el consumo de los recursos pesqueros y de acuacultura no causen daño en la salud de los consumidores;

XX. Ley General: La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;

XXI. Ley: La Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Guerrero;

XXII. Ordenamiento pesquero: Conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades pesqueras, induciendo el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y de acuicultura, basado en la disponibilidad de los recursos pesqueros, información histórica de niveles de extracción, usos y potencialidades de desarrollo de actividades, capacidad pesquera o de acuicultura, puntos de referencia para el manejo de las pesquerías y en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio;

XXIII. Plan de manejo pesquero: El conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella;

XXIV. Permiso: Es el documento que otorga la autoridad competente, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de Pesca y Acuicultura que se señalan con la presente Ley;

XXV. Pesca: Es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;

XXVI. Pesca Comercial: La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico;

XXVII. Pesca deportivo-recreativa: La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por esta Ley, Reglamentos y las normas oficiales vigentes;

XXVIII. Pesca didáctica: Es la que realizan las instituciones de educación, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza;

XXIX. Pesca de consumo doméstico: Es la captura y extracción que se efectúa sin requerimiento de permiso, ni propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización;

XXX. Pesca de fomento: Es la que se realiza con fines de investigación, explotación, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías;

XXXI. Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que comprenden en todo o en

parte las fases sucesivas de la actividad pesquera como actividad económica, y que pueden comprender la captura, el manejo y el procedimiento de un recurso o grupo de recursos afines y cuyos medios de producción, estructura organizativa y relaciones de producción ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido;

XXXII. Pesquería sobreexplotada: Es la pesquería que se encuentra explotada por encima de su límite de recuperación;

XXXIII. Recursos de Acuicultura: Las especies acuáticas susceptibles de cultivo, sus productos y subproductos;

XXXIV. Recursos Pesqueros: Las especies acuáticas, sus productos y subproductos, obtenidos mediante la extracción, captura o recolección, en su estado natural;

XXXV. Registro Estatal: El Registro Estatal de Pesca y Acuicultura;

XXXVI. Repoblación: Es el acto de introducir organismos acuáticos vivos nativos en cualquiera de los estados de su ciclo de vida, en cuerpos de agua con fines de mantener, recuperar o incrementar las poblaciones naturales pesqueras;

XXXVII. Sanidad de Acuicultura: Es el conjunto de prácticas y medidas establecidas en normas oficiales, encaminadas a la prevención, diagnóstico, control y erradicación de las enfermedades que afectan a dichas especies;

XXXVIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero;

XXXIX. SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca;

XL. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XLI. SENASICA: El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

XLII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Información Pesquera y de Acuicultura;

XLIII. Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la Pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie; y

XLIV. Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad en especies acuáticas, en una especie y período específicos.

ARTÍCULO 6.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley General, y en las disposiciones contenidas en el Reglamento que derive de este ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA

ARTÍCULO 7.- Son autoridades en materia de Pesca y Acuacultura, las siguientes:

- I. El Gobierno del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. Los Municipios; y
- IV. La Federación a través de sus dependencias del Ejecutivo Federal, (SAGARPA y SEMARNAT).

El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, y para el ejercicio de sus atribuciones observarán y aplicarán los principios generales a que se refiere el artículo 17 de la Ley General.

ARTÍCULO 8.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Estado y los Municipios, los que ejercerán sus atribuciones en materia de Pesca y Acuacultura sustentables de conformidad con la distribución de competencia prevista en esta Ley.

En el caso del Ejecutivo Estatal, la aplicación de referencia se llevará a cabo por conducto de la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 9.- El Estado impulsará el proceso de descentralización y transferencia de funciones de la Federación, mediante los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General, atribuciones que serán ejercidas en los términos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos y disposiciones aplicables.

Para efecto de la coordinación de acciones, siempre que exista transferencia de atribuciones, el Estado y los municipios deberán celebrar convenios o acuerdos de coordinación entre ellos y/o con la Federación, para que asuman las atribuciones y responsabilidades a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 10.- En el marco de la coordinación institucional, para la consecución de los objetivos de la presente Ley, el Estado con la participación, en su caso de sus Municipios, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación para que en el ámbito territorial de su competencia, asuma las siguientes funciones delegables en materia de Pesca y Acuacultura conforme a la Ley General:

- I. La administración de los permisos para la realización de Pesca deportivo-recreativa;
- II. La administración sustentable de las especies sésiles que se encuentren en los sistemas lagunarios estuarinos y en el mar territorial frente a sus costas, que se determinen previamente en la Carta Nacional Pesquera y en la Carta Nacional de Acuacultura;
- III. La administración de la Pesca en cuerpos de agua que sirvan de límite a dos Entidades Federativas, o que pasen de una a otra, que comprenderá además las funciones de inspección y vigilancia;
- IV. El ordenamiento territorial y la sanidad de los desarrollos de Acuacultura;
- V. La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este ordenamiento; y
- VI. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven.

ARTÍCULO 11.- El ejercicio de las anteriores facultades las podrá asumir el Estado a través de la Secretaría, en virtud de los convenios o acuerdos de coordinación previstos en el artículo 11 de la Ley General.

ARTÍCULO 12.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el Ejecutivo del Estado con la participación, en su caso, de sus Municipios con la Federación, por conducto de la SAGARPA, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Establecer su objeto con precisión, las materias y facultades que se asumirán, que deberán ser acordes con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables;
- II. Establecerán las responsabilidades y la participación de cada una de las partes, los bienes y recursos aportados por cada una, su destino y su forma de administración;
- III. Se celebrarán cuando garantice que cuenta con los recursos humanos capacitados y la estructura institucional específica para atender las funciones que asumiría de acuerdo con los recursos financieros que serán transferidos para cumplir con las responsabilidades;

IV. Establecerán el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios o acuerdos de coordinación y definirán los procedimientos informativos correspondientes para vigilar el cumplimiento de los objetivos; y

V. Definirán la vigencia del instrumento, sus formas de modificación y terminación y, en su caso, la duración de sus prórrogas.

Los convenios y acuerdos de coordinación, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 13.- La Federación, el Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Pesca y Acuicultura sustentables de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General, en esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Las atribuciones que en esta Ley se enuncian y que correspondan a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la SAGARPA, cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención en atribuciones de otras dependencias federales, la SAGARPA, las ejercerá en coordinación con las mismas.

ARTÍCULO 15.- Las atribuciones que en esta Ley se enuncian y que correspondan al Estado, serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado u otras disposiciones similares, se requiera la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

ARTÍCULO 16.- El Estado y los municipios, podrán celebrar los instrumentos legales necesarios para el ejercicio de la actividad pesquera y de acuicultura, a efecto de que estos últimos asuman de forma concurrente con la autoridad estatal las facultades y atribuciones que sean viablemente delegables dentro de su jurisdicción para mejorar la productividad en el sector pesquero y de acuicultura, siempre y cuando garantice que cuenta con los recursos humanos capacitados y la estructura

institucional específica para atender las funciones que asumiría.

Sección I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes facultades y atribuciones:

I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la Pesca y la Acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, y el Plan Estatal de Desarrollo, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales;

II. Promover convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal, con el objeto de que el Estado asuma funciones o atribuciones reservadas para la Federación en la Ley General, y aquellas que tengan como finalidad la realización de acciones conjuntas;

III. Fomentar la Pesca y la Acuicultura como actividad de desarrollo en la Entidad;

IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal en materia de Pesca y Acuicultura;

V. Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y de acuicultura de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la Pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;

VI. Fomentar entre los productores el uso de artes de Pesca selectivos y ambientalmente seguros para conservar y mantener la disponibilidad de recursos pesqueros;

VII. Dictar, en coordinación con el Gobierno Federal, las medidas de sanidad e inocuidad en materia de Pesca y acuicultura que sean conducentes y procedentes en los términos de la Ley General y esta Ley, para prevenir, controlar y erradicar agentes patógenos que representen un riesgo para las especies pesqueras y de acuiculturas en el consumo humano de las mismas;

VIII. Promover el aprovechamiento integral, responsable y sustentable de las especies de flora y fauna acuáticas;

IX. Impulsar la participación de los sectores social y privado en programas de desarrollo de la actividad pesquera y de acuicultura en la Entidad;

X. Participar en coordinación con la autoridad federal en la formulación e implementación de los programas de ordenamiento pesquero y de acuacultura que se realicen en esta Entidad;

XI. Integrar el Consejo para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y de acuaculturas;

XII. Promover la organización y capacitación en las actividades del sector pesquero y de acuacultura, así como las medidas para incrementar la productividad, y la prestación de servicios de asesoría y capacitación;

XIII. Coordinar la organización y desarrollo de exposiciones, ferias y eventos de interés para el sector pesquero y de acuacultura;

XIV. Promover entre los habitantes del Estado, el consumo de productos pesqueros y de acuaculturas, sobre todo en especies que abunden en la Entidad, destacando sus beneficios y valor nutritivo;

XV. Fomentar la igualdad de oportunidades de la mujer en las actividades de Pesca y Acuacultura, así como su inclusión en los programas que a la Secretaría le compete su diseño y ejecución;

XVI. Desarrollar programas para fomentar vinculaciones entre la inversión nacional y extranjera de las empresas originadas en la Entidad, e intensificar la competitividad, especialmente la dirigida al sector industrial y comercial en materia de Pesca y Acuacultura;

XVII. Fomentar la ejecución de obras e infraestructura básica, constitución de unidades y laboratorios para la producción de organismos destinados al cultivo de especies de acuaculturas y pesqueras, incluidas plantas de conservación y transformación industrial;

XVIII. Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en la elaboración, expedición, modificación y actualización de planes de manejo y de normas oficiales de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y otras disposiciones aplicables;

XIX. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal y participar en la integración del Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuacultura, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como integrar y operar el sistema estadístico pesquero y de acuacultura estatal y proporcionar la información estadística local a las autoridades federales competentes para actualizar la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional De Acuacultura;

XX. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal con carácter público y participar en

la integración del Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXI. Promover y apoyar la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones y artes de Pesca, así como la creación y operación de esquemas de financiamiento adecuados para el desarrollo integral de la actividad pesquera y de acuacultura en el Estado;

XXII. Participar en la formulación e implementación de los programas de ordenamiento pesquero y de acuacultura;

XXIII. Promover la investigación aplicada y la innovación tecnológica de la Pesca y Acuacultura;

XXIV. Coordinarse con la Federación, sus Municipios y con otras Entidades Federativas, para el ordenamiento territorial de los desarrollos de acuaculturas;

XXV. Promover mecanismos de participación pública de los productores en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y de acuaculturas conforme a lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales aplicables; y

XXVI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia, que no estén otorgadas expresamente a la Federación.

Sección II.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los gobiernos de los municipios de conformidad con esta Ley, las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre Pesca y Acuacultura sustentable que le competan;

II. Diseñar y aplicar la política y los programas municipales para la Pesca y la Acuacultura, vinculándolos con los programas nacionales, estatales y regionales;

III. Participar en la integración del Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuacultura, y del Registro Estatal, en los términos de la presente Ley;

IV. Participar y proponer a través del Consejo, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de Pesca;

V. Procurar la creación de Comisiones de Pesca y Acuacultura, como órgano de trabajo de los cabildos;

VI. En coordinación con el gobierno estatal, participar en las acciones de sanidad en materia de

Pesca y acuicultura, en los términos de la Ley General, y esta Ley;

VII. Promover y fomentar la actividad de la acuicultura, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;

VIII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes en la inspección y vigilancia en su jurisdicción;

IX. Fomentar entre los productores el uso de instrumentos y equipos de Pesca selectivos y ambientalmente seguros para conservar y mantener la disponibilidad de recursos pesqueros;

X. Coadyuvar con el Estado, en la organización y desarrollo de exposiciones, ferias, y eventos de interés para el sector pesquero y la acuicultura;

XI. Promover acciones de capacitación integral en materia de Pesca y Acuicultura;

XII. Fomentar mediante instrumentos y medios de difusión el consumo de los productos pesqueros y de acuicultura en el Municipio; y

XIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia, que no estén otorgadas expresamente a la Federación.

ARTÍCULO 19.- Los municipios promoverán la integración de Consejos Municipales de Pesca y Acuicultura, como órganos de consulta, y podrán auxiliarse mediante la creación de comités ciudadanos integrados por representantes del sector pesquero y de acuicultura, de conformidad a la reglamentación interna respectiva.

TITULO TERCERO DE LA POLITICA ESTATAL EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS DE POLITICA ESTATAL EN PESCA Y ACUACULTURA

ARTÍCULO 20.- Para la formulación y conducción de la Política Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

I. El Estado reconoce que la Pesca y la Acuicultura son actividades que fortalecen las actividades productivas en el sector rural en la Entidad;

II. El desarrollo sustentable en materia de Pesca y Acuicultura, deberá ser considerado un área prioritaria del desarrollo Estatal y por tanto, tendrán

ese carácter las actividades públicas o privadas que se le relacionen con la materia de Pesca y Acuicultura;

III. Que la Pesca y la Acuicultura se orienten a la producción de alimentos para el consumo humano directo para el abastecimiento de proteínas de alta calidad y de bajo costo para los habitantes del Estado;

IV. Que el aprovechamiento de los recursos pesqueros y de acuicultura, su conservación, restauración y la protección de los ecosistemas en los que se encuentren, sea compatible con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad;

V. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y de acuiculturas;

VI. Reconocer a la Acuicultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción pesquera y la oferta de alimentos que mejoren la dieta de la población, así como la generación de divisas;

VII. El ordenamiento de la Acuicultura a través de programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación, diversificación, buscando nuevas tecnologías que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven;

VIII. El uso de artes y métodos de Pesca selectivos y de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros, la estructura de las poblaciones, la restauración de los ecosistemas costeros y acuáticos, así como, la calidad de los productos de la Pesca;

IX. Con el fin de conservar y proteger los recursos pesqueros y los ecosistemas en que se encuentran, las autoridades administrativas competentes en materia de Pesca y Acuicultura adoptarán el enfoque precautorio que incluya la definición de límites de captura y esfuerzo aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo;

X. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades pesqueras y de acuicultura, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores; y

XI. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la

corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y de acuicultura.

ARTÍCULO 21.- La Política Estatal en materia de Pesca y Acuicultura, deberá promover el fomento y la adecuada planeación de un desarrollo sustentable, entendido éste como un proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter económico y social que tiendan a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos pesqueros y de acuiculturas, sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas de las especies acuáticas, que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad pesquera y promueva la generación de valor agregado a las especies acuáticas productivas diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector rural.

Por tanto, la Política Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentables, que desarrolle el Ejecutivo Estatal, deberá observar los principios y lineamientos obligatorios de política Nacional, prevista en la Ley General y lo establecido en esta Ley.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA

ARTÍCULO 22.- El Programa Estatal de Pesca y Acuicultura deberá emitirse en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, Plan Estatal de Desarrollo, así como de aquellos que incidan en el ordenamiento del desarrollo pesquero y la acuicultura en el Estado. Será autorizado por el Ejecutivo del Estado, previa elaboración y análisis de la Secretaría.

ARTÍCULO 23.- El Programa Estatal de Pesca y Acuicultura, contemplará entre otros aspectos:

I. El establecimiento de acciones de planeación y programación del desarrollo pesquero y de acuicultura en la Entidad;

II. Los mecanismos de promoción para adaptación y transferencia tecnológica para la Pesca y la Acuicultura;

III. Programas que promuevan proyectos de infraestructura productiva y social que fomenten el desarrollo del sector pesquero en la Entidad;

IV. Planes de manejo pesquero y de Acuicultura acordes a las necesidades y condiciones, socioeconómicas y productivas del sector pesquero en la Entidad;

V. Programas que promuevan la Pesca y Acuicultura rural e industrial, así como la

reconversión productiva como una alternativa de desarrollo;

VI. Programas que impulsen el desarrollo de la investigación científica y tecnológica para la diversificación productiva y el aprovechamiento de la Acuicultura de especies nativas;

VII. El aprovechamiento integral de los cuerpos de agua y el ordenamiento de la Pesca deportiva;

VIII. Subprogramas de modernización de infraestructura portuaria y pesquera;

IX. Mejoramiento y ampliación de centros de acopio y canales de distribución de productos pesqueros y de acuicultura;

X. Organización, capacitación y desarrollo de las cadenas productivas y planes de manejo de los recursos pesqueros y de acuicultura;

XI. Funcionamiento e integración del Programa de Inspección y Vigilancia;

XII. La promoción de actividades productivas complementarias que generen ingresos adicionales a las comunidades pesqueras y de acuicultura;

XIII. La inclusión de mecanismos que implementen las buenas prácticas en la operación de cultivos en acuicultura, capacitación y asistencia técnica integral; y

XIV. Esquemas de integración de las cadenas productivas y valor agregado.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL Y ASOCIACIONES EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 24.- El gobierno del Estado, mediante mecanismos de coordinación, con los Municipios, promoverá y fomentará el desarrollo del capital social en el medio del sector pesquero y de acuicultura a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, procurando la promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable.

Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de promover la integración de organizaciones del sector pesquero y de acuicultura.

ARTÍCULO 25.- La organización y asociación económica y social, tanto del sector pesquero como acuicultura, privado y social, tendrá las siguientes prioridades:

I. Participación de los productores pesqueros y de acuicultura en la formulación, diseño e instrumentación de las políticas de fomento del desarrollo sustentable de la Pesca y Acuicultura;

II. Capacitación y difusión de los programas oficiales y otros instrumentos de organizaciones pesqueras y de acuicultura;

III. Promoción de la organización productiva y social;

IV. Constitución de figuras asociativas para la producción y desarrollo rural sustentable de las actividades pesqueras y de acuicultura;

V. Fortalecimiento institucional de las organizaciones productivas y sociales;

VI. Fomento a la elevación de la capacidad de interlocución, gestión y negociación de las organizaciones pesqueras y de acuicultura;

VII. Establecimiento de mecanismos para la concertación y el consenso entre los productores del sector pesquero y de acuicultura con los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

VIII. Fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, a los procesos de agregación de valor, a los apoyos y subsidios y a la información económica y productiva;

IX. Promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo, para lograr una vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes en ellas;

X. Reducción de los costos de intermediación, así como promover el acceso a los servicios, venta de productos y adquisición de insumos;

XI. Aumento de la cobertura y calidad de los procesos de capacitación productiva, laboral, tecnológica y empresarial que estimule y apoye a los productores del sector pesquero y de acuicultura, promoviendo la diversificación de las actividades económicas, la constitución y consolidación de empresas y la generación de empleo en materia pesquera y de acuicultura;

XII. Fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales;

XIII. Impulso a la integración o compactación de unidades de producción, mediante programas de reconversión productiva, de reagrupamiento de zonas, atendiendo las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable; y

XIV. Promoción, mediante la participación y compromiso de las organizaciones sociales y económicas del Sector Pesquero y de acuicultura, a fin de lograr un mejor uso y destino de los recursos naturales para preservar y mejorar el medio ambiente y atendiendo los criterios de sustentabilidad previstos en la Ley General.

Las organizaciones en materia de Pesca y Acuicultura que se constituyan con apego a esta Ley deberán integrarse al Consejo.

Se reconocen como formas legales de organización económica y social, las reguladas por la Ley Agraria, La Ley de Sociedades Cooperativas y las que se regulan en las leyes federales y estatales vigentes.

ARTÍCULO 26.- El gobierno del Estado, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la aplicación y evaluación de los programas a que se refiere esta Ley, convocando a las organizaciones de productores de acuicultura y pesqueros; industriales, agentes productivos, instituciones educativas y de investigación, agrupaciones sociales y privadas, profesionales especialistas en materia de Pesca y Acuicultura, y demás personas interesadas, para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política del sector Pesquero estatal y municipal.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría fomentará la participación organizativa de los productores del sector pesquero y acuicultura, en acciones voluntarias dirigidas a la conservación, protección y restauración de los componentes biológicos, biotecnológicos y ambientales con el objeto de tutelar el equilibrio con el medio ambiente y cuidando en preservar la sanidad, viabilidad y sustentabilidad de las actividades pesqueras y de acuicultura en la entidad.

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA

ARTÍCULO 28.- El gobierno del Estado, promoverá la constitución de asociaciones en materia de Pesca y Acuicultura, como organizaciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cumplimiento de sus fines, constituidas ante Notario Público por diez o más productores pesqueros o de acuicultura, a fin de promover el desarrollo integral y sustentable de la Pesca y Acuicultura así como la protección de los

intereses de sus agremiados. Las Asociaciones Pesqueras y de Acuicultura podrán ser mixtas, especializadas, municipales o regionales.

Las Asociaciones procurarán tener el mayor número de asociados posible, con el objeto de poder tener una mayor capacidad de negociación e interlocución que contribuya a mejorar los procesos de producción y comercialización de sus productos.

ARTÍCULO 29.- Las Asociaciones Pesqueras y de Acuicultura tendrán las siguientes finalidades:

I. Gestionar y promover planes, programas, acciones y apoyos tendientes al mejoramiento de la producción pesquera y de acuicultura y de la economía de los productores;

II. Promover y fomentar entre sus agremiados la implementación de sistemas, métodos, técnicas y transferencias tecnológicas adecuadas para el desarrollo y explotación de sus actividades pesqueras o de acuiculturas;

III. Representar ante las autoridades los intereses comunes de sus agremiados y proponer las medidas que se estimen convenientes para la protección y defensa de sus intereses;

IV. Proporcionar a sus miembros cuando lo requieran, asesoría técnica, jurídica, contable, financiera y administrativa en materia de Pesca y Acuicultura;

V. Pugnar por la capacitación y especialización de los productores en materia de Pesca y Acuicultura;

VI. Promover la creación de estructuras auxiliares de crédito; y

VII. Las demás que establece esta Ley.

ARTÍCULO 30.- Las asociaciones en materia de Pesca y Acuicultura que se constituyan con apego a esta Ley, deberán integrarse al Consejo.

Las Asociaciones Pesqueras y de Acuicultura, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Estatal de Productores del Sector Rural.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA

ARTÍCULO 31.- Se crea el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura que tendrá como objetivo ser un foro intersectorial, en la coordinación, consulta, concertación y asesoría de los productores pesqueros y de acuicultura, las instituciones educativas y de investigación, las asociaciones, agrupaciones

sociales, organizaciones y demás personas relacionadas con la actividad pesquera y de acuicultura; y fungirá como un órgano que coadyuve con el Ejecutivo Estatal, en proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y de acuicultura, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos, en la formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones que se establezcan en materia de Pesca y Acuicultura, en el Estado de Guerrero.

El Consejo fungirá como órgano de consulta, promoción y análisis de la Secretaría, para la formulación de acciones entre el sector público y privado, para el desarrollo del sector pesquero y acuicultura en el Estado, y tendrá como objetivos:

I. Contribuir con sus opiniones al desarrollo sustentable de las pesquerías que se desarrollan en aguas de jurisdicción Estatal;

II. Inducir el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuicultura en el Estado, con base en el mejor conocimiento científico y tecnológico, sin menoscabo de su conservación y respeto al ambiente y teniendo en cuenta los factores económicos y sociales de la región;

III. Ser una de las instancias donde se promueva la coordinación entre la autoridad Federal, Estatal y Municipal, así como la participación concertada de los sectores productivos y de los centros de enseñanzas e instituciones de investigación;

IV. Proponer las acciones que se requieran para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la Pesca y Acuicultura, para la descentralización de programas, recursos y funciones en coordinación con las autoridades competentes que lo integran; y

V. Proponer a la autoridad competente mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad pesquera y de Acuicultura en el Estado en concordancia con las disposiciones legales, normativas y administrativas.

ARTÍCULO 32.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

I. Presidente.- El Gobernador Constitucional del Estado;

II. Vicepresidente.- Secretario de Desarrollo Rural;

III. Un Secretario Ejecutivo.- El Titular de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Secretaría;

IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Guerrero;

V. El Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero;

VI. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero;

VII. Los presidentes municipales; y

VIII. Un representante del sector pesquero y de acuacultura, por cada uno de los Municipios del Estado que cuenten con esta actividad;

Los integrantes enunciados serán miembros permanentes del Consejo, y los siguientes vocales representantes de:

I. Sector Social y Sociedades Cooperativas;

II. Presidentes de Asociaciones de Acuacultura y Pesqueras legalmente constituidas;

III. Sector Industrial;

IV. Sector No Gubernamental;

V. Sector Académico;

VI. Consejos Municipales y Representante de los Consejos Municipales; y

VII. Sector Comercial.

Cada miembro del Consejo propietario designará un suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a este corresponda.

Los miembros propietarios y suplentes del Consejo serán a título honorífico.

ARTÍCULO 33.- Los Consejeros tendrán los siguientes derechos:

I. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;

II. Participar en los debates de los asuntos del Consejo;

III. Integrar las comisiones del Consejo; y

IV. Las demás que disponga el Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Serán miembros invitados del Consejo los acordados en el Pleno del mismo, quienes podrán participar con derecho a voz pero sin voto, convocados para el tratamiento de un asunto específico.

ARTÍCULO 35.- El Reglamento Interno del Consejo, que para el efecto se expida, establecerá su estructura y funcionamiento, y propiciará la representación proporcional y equitativa de sus integrantes y sus normas de operación interna deberán responder a las necesidades, demandas, costumbres e intereses del sector de acuacultura y pesquero del Estado de Guerrero.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA

CAPÍTULO I DEL FOMENTO DE LA PESCA Y LA ACUACULTURA

ARTÍCULO 36.- La Secretaría en lo que corresponda al Ejecutivo del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la Pesca y la Acuacultura, en todas sus modalidades; y para tal efecto coadyuvará en:

I. Participar en los servicios de investigación, reproducción, genética, nutrición, sanidad y extensionismo, entre otros, para apoyar a las personas y organizaciones que se dediquen a esas actividades;

II. Brindar asesoría a los pescadores y acuacultores para que el cultivo y explotación de la flora y fauna acuática, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, artes y equipos de cultivo y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad pesquera y de acuacultura;

III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:

a. La formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo de la Pesca y la Acuacultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles, ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente;

b. La construcción de parques de Acuacultura, así como de unidades de producción, centros de acuaculturas y laboratorios dedicados a la producción de organismos destinados al ornato, cultivo y repoblamiento de las especies de la flora y fauna acuática;

c. La construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones y artes de Pesca selectiva y ambientalmente seguras, mediante el apoyo a programas de sustitución y modernización de las mismas;

d. La construcción de infraestructura portuaria pesquera, así como el mejoramiento de la infraestructura existente;

e. La investigación científica y tecnológica en materia de Pesca y Acuicultura;

f. La elaboración coordinada de programas de industrialización, comercialización y consumo de productos pesqueros y de acuicultura, tendientes a fortalecer las redes de valor de los productos generados por la Pesca y la Acuicultura, mediante acciones de apoyo y difusión;

g. La organización económica de los productores y demás agentes relacionados al sector pesquero y de acuicultura, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación;

h. Impulsar acciones para la formación de capital humano que se vincule con organizaciones de productores que participan en las cadenas productivas de acuicultura y pesqueras;

i. Favorecer la creación de figuras organizativas para la promoción comercial de los productos pesqueros y de acuicultura en los mercados nacional e internacional; y

j. Establecer acciones conjuntas para el fortalecimiento de las redes de valor, en coordinación con los diversos comités sistema-producto de acuicultura y pesqueros.

IV. Fortalecer con otras dependencias del Ejecutivo Estatal, la oferta de los productos pesqueros y de acuicultura, obtenidos de la reproducción de especies generadas de conformidad con las disposiciones previstas en la normatividad vigente aplicable.

CAPITULO II

DEL FOMENTO A LA PESCA DEPORTIVA

ARTÍCULO 37.- En materia de Pesca deportivo-recreativa, la Secretaría fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, para lo cual, en coordinación con las dependencias y entidades competentes con los sectores interesados realizará las acciones siguientes:

I. Promover la construcción de la infraestructura necesaria y dispondrá las medidas de conservación y protección necesarias;

II. Promover y autorizar los torneos de Pesca deportivo-recreativa;

III. Propiciar la celebración de convenios con organizaciones y prestadores de servicios, para que lo pescadores deportivos protejan las especies;

IV. Fomentar la práctica de capturar y liberar especies pesqueras; y

V. Promover la celebración de acuerdos con organizaciones y particulares para facilitar la

obtención de los permisos que se requieran para la Pesca deportivo recreativa, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Asimismo, a la Secretaría le corresponderá la administración de los permisos para la realización de Pesca deportivo-recreativa, conforme se determine en los convenios o acuerdos de coordinación entre el Estado y la Federación.

CAPÍTULO III

DE LA PESCA Y ACUACULTURA EN AGUA DULCE CONTINENTAL

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Estado, en los cuerpos de agua dulce continental a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de las aguas continentales que abarquen dos o más entidades federativas, las que pasen de una a otra, y las transfronterizas sujetas a la jurisdicción federal:

I. Administrar las actividades de Pesca y Acuicultura que se realicen en zonas y bienes de su competencia; expidiendo las autorizaciones que correspondan;

II. Ordenar, fomentar y promover el desarrollo de la Pesca y Acuicultura;

III. Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, en la determinación de especies acuáticas sujetas a la protección especial, amenazadas o en peligro de extinción;

IV. Determinar, de acuerdo con las condiciones técnicas y naturales, las zonas de captura, cultivo y recolección;

V. Establecer viveros, criaderos, reservas de especies acuáticas, épocas y zonas de veda; y

VI. Para el ejercicio de estas atribuciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría podrá expedir, para la Pesca y Acuicultura en agua dulce continental, permisos a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias.

Requieren permiso la Pesca comercial, de fomento, deportivo-recreativa y didáctica; así como la Acuicultura comercial, de fomento, didáctica, la recolección del medio natural de reproductores, la introducción y la repoblación de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción local.

Para el trámite, seguimiento, duración y terminación de los permisos se estará a lo dispuesto en la Ley General y las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan en la materia.

ARTÍCULO 40.- Las personas que practiquen la Pesca deportivo -recreativa en agua dulce continental desde tierra no requerirán permiso, y estarán obligados a utilizar las artes de Pesca y respetar las tallas mínimas y límites de captura que autorice la SAGARPA, y conforme a las disposiciones de coordinación que establezca la Secretaría, para tal efecto y se emitan.

ARTÍCULO 41.- La Pesca de consumo doméstico que efectúen los residentes en las riberas, no requiere permiso alguno.

Sólo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, observando y respetando las vedas y las normas oficiales que se expidan.

CAPÍTULO IV DE LA ACUACULTURA

ARTÍCULO 42.- En materia de Acuicultura, son objetivos de esta Ley:

I. Fomentar el desarrollo de la Acuicultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, para ofrecer opciones de empleo en el medio rural;

II. Incrementar la producción en acuicultura y la oferta de alimentos que mejoren la dieta de la población así como generar divisas;

III. Promover la definición de sitios para su realización, tecnificación y diversificación, orientándola para incrementar su eficiencia productiva reduciendo los impactos ambientales y buscando nuevas tecnologías que permitan ampliar el número de especies que se cultiven;

IV. Impulsar el desarrollo de las actividades de acuicultura para revertir los efectos de sobreexplotación pesquera;

V. Aprovechar de manera responsable, integral y sustentable recursos de acuicultura, para asegurar su producción óptima y su disponibilidad; y

VI. Fomentar y promover la calidad y la diversidad de los recursos de acuicultura.

ARTÍCULO 43.- El Ejecutivo del Estado en los términos de la Ley General, podrá convenir el promover la coordinación de acciones con las autoridades federales competentes, en regular el crecimiento ordenado de la Acuicultura, atendiendo

principalmente a las áreas o zonas con potencial para desarrollar esta actividad, mediante la expedición de permisos por especie o grupos de especies.

ARTÍCULO 44.- El Programa Estatal de Acuicultura, como parte del Programa Nacional de Pesca y Acuicultura se sujetará a las previsiones del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y contemplará la concurrencia que en materia de Acuicultura lleven a cabo la Federación y los Municipios, de acuerdo a la distribución de competencias establecidas en esta Ley y en la Ley General.

ARTÍCULO 45.- Los programas de ordenamiento en acuicultura contendrán, al menos, la delimitación de la zona o región que abarcarán, las unidades de acuicultura ubicadas en la zona o región, las condiciones para el establecimiento de unidades de manejo de acuicultura y la definición de los componentes biológicos, biotecnológicos, ambientales y socioeconómicos que intervengan en los espacios correspondientes, así como, en general, las acciones y medidas determinadas por la Secretaría para la administración y desarrollo sustentable de las actividades de acuicultura.

Para el desarrollo integral, ordenado y sustentable de la Acuicultura, se fomentará la creación de unidades de manejo, que estarán basadas en la evaluación de los recursos naturales disponibles para la Acuicultura.

ARTÍCULO 46.- Las unidades de manejo de acuicultura se integrarán por un conjunto de granjas localizadas en una misma área geográfica, con el objeto de implementar y ejecutar esquemas integrales para el aprovechamiento de infraestructura y recursos susceptibles de uso común para el funcionamiento de las mismas, en equilibrio con el medio ambiente y cuidando preservar la sanidad, viabilidad y sustentabilidad de la actividad.

ARTÍCULO 47.- Cada unidad de manejo de acuicultura deberá contar con un plan de manejo que contendrá:

I. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo la vinculación con los planes y programas aplicables;

II. La capacidad de carga de los cuerpos de agua de donde se pretendan alimentar las unidades de producción de acuicultura;

III. Las características geográficas de la zona o región;

IV. Las obras de infraestructura existentes y aquellas que se planeen desarrollar y su programa de administración;

V. La forma de organización y administración de la unidad de manejo, así como los mecanismos de participación de los acuacultores asentados en la misma;

VI. La descripción de las características físicas y biológicas de la Unidad de manejo del acuacultor;

VII. Acciones de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y un cronograma de cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

VIII. Acciones de sanidad, inocuidad y calidad en acuacultura;

IX. Acciones de crecimiento y tecnificación; y

X. El programa de prevención y control de contingencias, de monitoreo y las demás que por las características propias de la unidad de manejo de acuacultura se requieran.

CAPÍTULO V DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 48.- La Secretaría podrá otorgar las concesiones y permisos en los términos de los convenios de coordinación que celebren con la Federación, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en los instrumentos legales que se convenga con observancia en las disposiciones establecidas en la Ley General, esta Ley y en las disposiciones reglamentarias en la materia y que no sea de competencia de la Federación.

La Secretaría podrá otorgar permisos para la realización de las actividades pesqueras y de acuaculturas previstas en esta ley, previo el cumplimiento que hagan los interesados de los requisitos establecidos en la misma y conforme a lo dispuesto en los planes de manejo pesquero y de acuacultura, según corresponda.

ARTÍCULO 49.- Se requiere permiso para la realización de las siguientes actividades:

I.- Pesca:

- a) Comercial;
- b) De fomento;
- c) Didáctica; y
- d) Deportivo-recreativa; y

II.- Acuacultura:

- a) Comercial;
- b) De fomento;
- c) Didáctica;
- d) La siembra de camarón;
- e) La cosecha de camarón;

- f) Los laboratorios de diagnóstico;
 - g) Los laboratorios de producción;
 - h) La introducción o repoblación de especies vivas;
- y
- i) La recolección de recursos pesqueros del medio natural.

Los permisos que otorgue la Secretaría serán personales e intransferibles y no podrá constituirse sobre ellos ningún tipo de gravamen.

ARTÍCULO 50.- Los interesados en obtener los permisos a que se refiere el presente Capítulo deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente en los formatos que la misma expida, en original y copia fotostática simple, en la que se harán constar y se acompañará, además de la información y documentación que se requiera para cada permiso, de lo siguiente:

I.- Lugar y fecha de la solicitud;

II.- Nombre, firma e identificación oficial del solicitante y acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización. Tratándose de personas morales, la denominación o razón social de ésta; copia del acta constitutiva y, en su caso, sus reformas, así como el nombre, firma e identificación oficial de su representante legal y el documento que acredite su personalidad;

III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV.- Ubicación del lugar en que se pretenda llevar a cabo la actividad pesquera o de acuacultura;

V.- Nombre común y científico del recurso pesquero o de acuacultura que se pretenda capturar, cultivar o que sea materia de fomento, estudio o investigación;

VI.- Acreditar la legal disposición de los bienes y equipos que se utilizarán para cumplir con el objeto de la solicitud;

VII.- Características y dimensiones de la embarcación, equipos y artes de pesca. Tratándose de la pesca deportivo-recreativa, únicamente las artes de pesca a utilizar; y

VIII.- Los demás específicos que establezca esta ley.

La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud en sus oficinas y en su página electrónica.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría podrá realizar diligencias para el conocimiento de los hechos implicados en los requisitos para la obtención y, en su caso, revalidación de los permisos a que se refiere el presente Título, así como visitas de inspección a

los interesados para verificar que los datos asentados en las solicitudes respectivas cumplan con las disposiciones legales y técnicas establecidas en la presente ley, su reglamento y en los planes de manejo.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría resolverá las solicitudes de permiso dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que quede debidamente integrado el expediente respectivo, y notificará sus resoluciones a los interesados de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. Se exceptúan de lo anterior el plazo para notificar las resoluciones a los permisos para la pesca deportivo-recreativa que se entregarán personalmente al solicitante de forma inmediata, así como los plazos establecidos para el otorgamiento de los permisos previstos en los artículos 89, 90, 107 y 113 de esta ley.

Cuando en la presentación de la solicitud se omita información o algunos de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, la Secretaría requerirá al interesado dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para que en un término de cinco días hábiles posteriores al requerimiento subsane la omisión o cumpla con los requisitos faltantes. Si el interesado no atiende el requerimiento dentro del término señalado, la Secretaría tendrá por no presentada la solicitud.

Tratándose de los permisos para la acuicultura comercial y para laboratorios de producción, cuando por las características del proyecto la Secretaría requiera realizar diligencias de las establecidas en el artículo 51 de esta ley, la resolución deberá dictarse dentro de los diez días hábiles posteriores al desahogo de las mismas, sin rebasar el plazo máximo de treinta días desde la integración del expediente respectivo.

En caso de que la Secretaría omita dar a conocer al interesado la resolución de su solicitud, se entenderá que el permiso se ha negado.

La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidad a los servidores públicos a quienes compete emitirla, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor.

ARTÍCULO 53.- Los permisos que otorgue la Secretaría deberán contener:

I.- Número de permiso. Tratándose de la pesca deportivo-recreativa se indicará el número de folio;

II.- Nombre o razón social del titular;

III.- Ubicación del lugar en el que se realizará la actividad pesquera o de acuicultura;

IV.- Nombre común y científico del recurso pesquero a capturar o que será objeto de la actividad de acuicultura o, en su caso, materia de fomento, estudio o investigación;

V.- Volumen de captura y, en su caso, talla mínima del recurso, tratándose de la actividad pesquera;

VI.- Número de serie que asigne la Secretaría a las embarcaciones con las que se realizará la pesca comercial, de fomento o didáctica;

VII.- Equipos, artes de pesca y métodos a utilizar para la actividad. Se especificarán únicamente las artes de pesca tratándose de la pesca deportivo-recreativa;

VIII.- Vigencia del permiso; y

IX.- Los demás datos específicos que se establezcan en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 54.- Las personas físicas o morales que cuenten con permisos para las actividades a que se refieren las fracciones I, incisos a) a c) y II, incisos a), b), c), f) y g) del artículo 49 de esta ley, podrán solicitar a la Secretaría la revalidación de los mismos, mediante la presentación de la solicitud respectiva con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso, en la que se deberá contener la manifestación del interesado bajo protesta de decir verdad, de que las condiciones originales de infraestructura, técnicas y operativas bajo las que se otorgó el permiso no han sido modificadas.

Se entenderá por modificación a las condiciones originales de infraestructura, técnicas y operativas, los cambios que se establecen en el reglamento de esta ley que se hagan a las instalaciones dedicadas a la actividad pesquera o de acuicultura.

La Secretaría podrá verificar la certeza de lo manifestado en la solicitud y resolverá en un término de quince días hábiles posteriores a la fecha de su recepción, siempre que permanezcan las condiciones que generaron el otorgamiento del permiso.

En caso de que la Secretaría omita dar a conocer al interesado la resolución de su solicitud dentro del término establecido en este artículo, se entenderá que la revalidación fue negada.

ARTÍCULO 55.- Las resoluciones recaídas a las solicitudes de revalidación deberán notificarse a los

interesados de forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, en un plazo no mayor de cinco días hábiles en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, con excepción de las relativas a la revalidación de permisos de pesca deportivo-recreativa, las que se entregarán personalmente a los interesados de forma inmediata.

ARTÍCULO 56.- Los permisionarios que pretendan realizar modificaciones a las instalaciones dedicadas a actividades de pesca o acuicultura deberán contar con la autorización previa de la Secretaría, misma que deberán solicitar con treinta días hábiles de anticipación al inicio de la modificación que se pretenda, en los formatos que se expidan para el efecto y conforme a lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

La Secretaría calificará las solicitudes; constatará que los permisionarios acrediten los hechos que justifican la o las modificaciones respectivas y que cumplen con las disposiciones relativas de esta ley, y emitirá la resolución correspondiente dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 57.- Los permisos a que se refiere este Capítulo deberán otorgarse a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Se exceptúan del requisito de nacionalidad mexicana a los interesados en obtener permisos para la pesca deportivo-recreativa y para la introducción y repoblación de especies vivas. Los permisos para la pesca deportivo-recreativa sólo se otorgarán a personas físicas.

ARTÍCULO 58.- La Secretaría inscribirá en el Registro los permisos que otorgue en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 59.- No se requiere permiso de la Secretaría para realizar la pesca destinada al consumo doméstico, pudiendo practicarla únicamente los residentes aledaños a las aguas dulces continentales.

Se entiende por pesca de consumo doméstico a la captura o extracción que se efectúa por los residentes aledaños a las aguas dulces continentales, siempre que se haga a las orillas de los embalses, sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice o para sus dependientes económicos.

Quienes efectúen la pesca de consumo doméstico deberán portar, durante la realización de la pesca, una identificación oficial que los acredite como residentes aledaños al embalse.

El producto de la pesca de consumo doméstico no deberá comercializarse.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS PARA LA PESCA

SECCIÓN I DE LA PESCA COMERCIAL

ARTÍCULO 60.- Para obtener un permiso para realizar la actividad de pesca comercial los interesados deberán presentar ante la Secretaría la solicitud respectiva con los datos y documentación a que se refiere el artículo 50 de esta ley, acompañándola de la siguiente información:

- I.- Los métodos a utilizar en la captura; y
- II.- Tratándose de personas morales, nombre de quien operará la embarcación.

ARTÍCULO 61.- Para el otorgamiento de los permisos para pesca comercial la Secretaría tomará en cuenta las modalidades que dicte el interés público y condicionará su expedición a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate, basándose en criterios de equidad social y en la información científica disponible de dicho recurso.

ARTÍCULO 62.- La captura incidental no podrá exceder el volumen que fije la Secretaría en el plan de manejo pesquero. El producto de la captura incidental no podrá ser objeto de comercialización.

ARTÍCULO 63.- Son obligaciones de los permisionarios de pesca comercial, las siguientes:

- I.- Portar a bordo de la embarcación el permiso o copia certificada de éste y una identificación oficial, durante la actividad de pesca;
- II.- Tratándose de personas morales, inscribir en el Registro el padrón de sus operadores de embarcaciones y dar aviso de las modificaciones que dicho padrón tuviere, a efecto de que la Secretaría lo mantenga actualizado;
- III.- Presentar el aviso de arribo ante la Secretaría. Si el permisionario es una persona moral, el operador de la embarcación lo presentará a nombre de ésta;
- IV.- Cumplir con las especificaciones contenidas en el plan de manejo y en el permiso respectivo;

V.- Abordar a un máximo de tres personas por embarcación, incluyendo al permisionario o al operador de la embarcación cuando se trate de personas morales;

VI.- Informar directamente a la Secretaría, dentro del término de veinticuatro horas, de cualquier emergencia de carácter sanitario que se presente durante la pesca;

VII.- Participar en los programas de repoblación de los recursos pesqueros cuando lo determine la Secretaría; y

VIII.- Las demás que se establezcan en esta ley y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- La vigencia de los permisos de pesca comercial será de dos años. La Secretaría podrá revalidarlos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de esta ley.

SECCIÓN II DE LA PESCA DE FOMENTO Y DIDÁCTICA

ARTÍCULO 65.- La Secretaría podrá otorgar permisos para pesca de fomento a las instituciones de investigación científica y de docencia, así como a las personas físicas dedicadas a actividades científicas o técnicas en materia de pesca, y permisos para pesca didáctica a las instituciones de docencia y personas físicas que desarrollen programas de enseñanza en dicha materia.

Además de la solicitud con los datos y documentación previstos en el artículo 50 de esta ley, los interesados en obtener permisos para realizar pesca de fomento o didáctica deberán:

I.- Presentar una definición específica y descripción detallada del proyecto de fomento o programa de investigación, capacitación o enseñanza, según sea el caso, incluyendo la información que establezca el reglamento de esta ley; y

II.- Tratándose de personas físicas, acreditar su capacidad científica o técnica de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 66.- Son obligaciones de los permisionarios para la pesca de fomento y didáctica:

I.- Portar a bordo de la embarcación el permiso o copia certificada del mismo y una identificación oficial durante la actividad de pesca;

II.- Presentar el aviso de arribo ante la Secretaría;

III.- Cumplir con las especificaciones contenidas en el permiso;

IV.- Cumplir con las disposiciones contenidas en los planes de manejo pesquero;

V.- A la conclusión del proyecto o programa, presentar por escrito a la Secretaría un informe de los resultados del mismo; y

VI.- Las demás que se establezcan en esta ley y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.- Los permisionarios referidos en esta Sección podrán comercializar los recursos pesqueros obtenidos, siempre que el producto de la venta se aplique al desarrollo de programas de investigación, exploración, experimentación, conservación y evaluación de los recursos pesqueros o de proyectos de enseñanza o capacitación.

ARTÍCULO 68.- La vigencia de los permisos para la pesca de fomento y didáctica será por el tiempo de realización del proyecto de fomento o programa de estudio para los que se hubieren solicitado.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría no podrá divulgar por ningún medio los resultados del proyecto de fomento o programa de estudio sin la previa autorización del permisionario.

SECCIÓN III DE LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA

ARTÍCULO 70.- Los interesados en obtener un permiso para realizar la pesca deportivo recreativa deberán presentar, conforme al reglamento de esta ley, ante la Secretaría la solicitud respectiva, acompañándola de una identificación oficial del solicitante.

ARTÍCULO 71.- Son obligaciones del permisionario:

I.- Portar el permiso y una identificación oficial durante la actividad de pesca;

II.- Cumplir con las especificaciones contenidas en el permiso; y

III.- Las demás que se establezcan en esta ley y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72.- Los permisos de pesca deportivo-recreativa tendrán una vigencia desde un día hasta un año.

ARTÍCULO 73.- La Secretaría podrá promover torneos de pesca deportivo-recreativa. Las personas interesadas en participar en dichos torneos solicitarán a la Secretaría el permiso correspondiente, informándole el nombre y domicilio del organizador; fecha y hora de inicio y de clausura; las bases, categorías y modalidades del torneo, así como el área de pesca en la que se pretende realizar. La Secretaría

otorgará el número de permisos de acuerdo con la disponibilidad del recurso a pescar.

ARTÍCULO 74.- Quienes realicen pesca deportivo-recreativa no deberán comercializar los recursos pesqueros capturados al amparo del permiso correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS PARA LA ACUACULTURA

SECCIÓN I DE LA ACUACULTURA COMERCIAL, DE FOMENTO Y DIDÁCTICA

ARTÍCULO 75.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener un permiso para acuacultura comercial deberán presentar la solicitud respectiva ante la Secretaría con los datos y documentos a que se refiere el artículo 50 de esta ley, y proporcionar lo siguiente:

I.- Estudio económico que contendrá una exposición sobre la viabilidad económica del proyecto y el monto y distribución de la inversión;

II.- La manifestación de impacto ambiental vigente, informe preventivo o autorización, según sea el caso, expedidos por la autoridad ecológica competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;

III.- La autorización otorgada por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero para el uso y aprovechamiento de aguas, en los términos de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero en vigor, cuando se requiera; y

IV.- Un estudio técnico, elaborado en el formato que al efecto expida la Secretaría, anexando la documentación de apoyo que en el mismo se establezca, debiendo presentar, por lo menos:

a) Planes o programas de abastecimiento de los recursos de acuacultura;

b) Descripción de la tecnología y métodos a utilizarse en cada fase del cultivo;

c) Medidas sanitarias y técnicas de manejo;

d) Distribución y descripción de la infraestructura;

y
e) Dictamen que acredite que el punto de descarga no presenta influencia contaminante sobre el punto de abastecimiento de la unidad de manejo de acuacultura o granja más próxima.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría podrá otorgar permisos para la acuacultura de fomento a instituciones de investigación y docencia y a

personas físicas dedicadas a actividades científicas y técnicas en la materia, así como permisos para la acuacultura didáctica a las personas físicas o morales que desarrollen actividades científicas y técnicas o programas de enseñanza en materia de acuacultura.

ARTÍCULO 77.- Los interesados en obtener un permiso para acuacultura de fomento o didáctica, deberán presentar una solicitud ante la Secretaría, con los datos y documentación establecidos en el artículo 50 de esta ley acompañándola de lo siguiente:

I.- Manifestación de impacto ambiental vigente;

II.- La autorización otorgada por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero para el uso y aprovechamiento de aguas, en los términos de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero en vigor.

III.- Tratándose de personas físicas, acreditar su capacidad científica o técnica, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta ley; y

IV.- Presentar una definición específica y descripción detallada del proyecto de fomento o programa de estudio o investigación, según sea el caso, con la información que se prevea en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 78.- Son obligaciones de los permisionarios para la acuacultura comercial, de fomento y didáctica, las siguientes:

I.- Cultivar exclusivamente los recursos de acuacultura indicados en el permiso otorgado;

II.- Presentar a la Secretaría los informes de siembra y de cosecha establecidos en el artículo 85 de esta ley o, en su caso, el aviso de producción anual a que se refiere el artículo 94 de la misma;

III.- Coadyuvar en la preservación del medio ambiente y en la conservación y reproducción de los recursos de acuacultura, así como en la ejecución de los programas de ordenamiento en acuacultura que se establezcan por la Secretaría;

IV.- Cumplir con las medidas sanitarias y el plan de manejo de acuacultura;

V.- Establecer y ejecutar medidas de sanitización de equipos de embalaje y transporte, y unidades cuarentenarias de recursos de acuaculturas, dentro de las instalaciones que ocupen las granjas o establecimientos de acuacultura;

VI.- Tener disponible en las propias instalaciones de la actividad de acuacultura la documentación mediante la cual se autorice su operación;

VII.- Mantener inalteradas las condiciones de la actividad señaladas en el permiso correspondiente y,

en su caso, gestionar su modificación previamente a cualquier alteración;

VIII.- Llevar un libro de registro que contenga:

- a) El comportamiento de los parámetros de potencial de hidrógeno (p.h.) y temperaturas de agua;
- b) El muestreo poblacional incluyendo biometría, crecimiento y población de los recursos de acuicultura; y
- c) La cantidad de alimento aplicado y el comportamiento de las especies con el mismo;

IX.- Informar directamente a la Secretaría, dentro del término de veinticuatro horas, cualquier emergencia de carácter sanitario que se presente durante el desarrollo del cultivo o en el proceso de cosecha; y

X.- Las demás que se establezcan en la presente ley y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 79.- Los permisionarios para la acuicultura de fomento y didáctica, además de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, deberán presentar a la Secretaría, en los formatos que la misma expida y con la periodicidad que se establezca en los permisos, los informes de resultados de los proyectos de estudio o de investigación que se realicen en materia de acuicultura.

La Secretaría no podrá divulgar por ningún medio los resultados del proyecto de fomento o programa de estudio sin la previa autorización del permisionario.

ARTÍCULO 80.- Los permisionarios para la acuicultura de fomento y didáctica podrán comercializar los recursos obtenidos, siempre que el producto de la venta se aplique al desarrollo de programas de investigación, exploración, experimentación, conservación y evaluación de dichos recursos o de proyectos de enseñanza o capacitación.

ARTÍCULO 81.- Los permisos para la acuicultura comercial tendrán una vigencia de cinco años y podrán ser revalidados observando lo dispuesto por el artículo 54 de esta ley.

ARTÍCULO 82.- La vigencia de los permisos para la acuicultura de fomento y didáctica será por el tiempo de realización del proyecto de fomento o programa de estudio para los que se hubieren solicitado.

Los permisionarios para la acuicultura de fomento y didáctica podrán solicitar a la Secretaría la

modificación de la vigencia del permiso, debiendo justificar las causas que la generen. La Secretaría resolverá tomando en cuenta lo manifestado por el solicitante.

ARTÍCULO 83.- Los permisionarios para la acuicultura comercial, de fomento y didáctica que pretendan realizar obras nuevas o actos que modifiquen las condiciones de operación de una granja o establecimiento de acuicultura deberán solicitar la autorización previa de la Secretaría, en los términos que se establecen en el artículo 56 de esta ley.

SECCIÓN II DE LOS LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO Y DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 84.- Los interesados en obtener un permiso para laboratorios de diagnóstico, deberán presentar ante la Secretaría, además de la solicitud correspondiente, en la que se contendrán los datos a que se refiere el artículo 50 de esta ley, la acreditación de los requisitos técnicos y de procedimiento que se establezcan en el plan de manejo de acuicultura.

ARTÍCULO 85.- Los permisionarios para operar laboratorios de diagnóstico podrán contar, dentro de sus instalaciones, con unidades de cuarentena para el aislamiento temporal de los recursos pesqueros o acuicultura, a efecto de determinar si se encuentran libres de enfermedades de alto riesgo.

Los interesados en operar unidades de cuarentena deberán contar con la autorización de la Secretaría que solicitarán en los formatos que la misma expida, y cumplir con los siguientes requisitos y condiciones técnicas y de operación:

I.- Indicar el número de permiso para operar el laboratorio;

II.- Ubicar las instalaciones destinadas a la unidad cuarentenaria de manera que queden aisladas de las demás áreas del laboratorio;

III.- Disponer de estructuras que eviten la entrada a la unidad cuarentenaria de recursos pesqueros o de acuicultura vivos;

IV.- Contar con un aprovisionamiento independiente de agua de buena calidad;

V.- Tener un sistema de descarga de agua independiente y que permita el tratamiento de la misma;

VI.- Contar con sistemas de seguridad para evitar la fuga de ejemplares;

VII.- Contar con personal calificado para operar la unidad; y

VIII.- Las demás que establezca el plan de manejo de acuacultura.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría podrá revocar las autorizaciones para operar unidades de cuarentena cuando compruebe mediante visitas de verificación o por cualquier otro medio, que las condiciones técnicas y de operación de dichas unidades incumplen las disposiciones de esta ley y las del plan de manejo de acuacultura.

La revocación de las autorizaciones a que se refiere este artículo se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de esta ley.

ARTÍCULO 87.- Los permisos que otorgue la Secretaría a los laboratorios de diagnóstico tendrán una vigencia de cinco años.

ARTÍCULO 88.- Los permisos para laboratorios de diagnóstico podrán ser revalidados por un término de vigencia igual al otorgado originalmente, siempre que los interesados lo soliciten en los términos de lo dispuesto por el artículo 53 de esta ley.

ARTÍCULO 89.- Los interesados en obtener un permiso para laboratorios de producción, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 65 de esta ley.

ARTÍCULO 90.- Los permisos para laboratorio de producción, tendrán una vigencia de 5 años. La Secretaría podrá revalidarlos cada cinco años, observando lo previsto por el artículo 53 de esta ley.

CAPÍTULO IV

DE LA INTRODUCCIÓN O REPOBLACIÓN DE ESPECIES VIVAS

ARTÍCULO 91.- La Secretaría podrá otorgar permisos para la introducción o repoblación de especies vivas en los cuerpos de agua dulce continental, para lo cual los interesados deberán presentar la solicitud respectiva, con los datos y documentación señalados en las fracciones I a V del artículo 50 de esta ley, anexando la información siguiente:

I.- La fase de desarrollo de las especies vivas a introducir;

II.- La cantidad y procedencia de las especies vivas, indicando la ubicación donde hubieran sido

capturadas o, en su caso, nombre del establecimiento de acuacultura donde se produjeron;

III.- El programa calendarizado de la introducción o repoblación;

IV.- Nombre y ubicación de la zona donde se pretendan introducir las especies vivas;

V.- El certificado de sanidad de acuacultura expedido por la autoridad competente;

VI.- Tratándose de especies vivas que no existan en el cuerpo de agua dulce continental al que se introducirán, además de los requisitos establecidos en las fracciones I a V de este artículo, un estudio técnico de la biología y hábitos de las especies vivas que se pretendan introducir, en el que también se haga constar que el genoma de éstas no alterará el de los recursos que habitan dicho cuerpo de agua; y

VII.- Si las especies vivas a introducir son de importación, además de los requisitos previstos en las fracciones I a V de este artículo, un estudio con bibliografía de los antecedentes de parásitos y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia y su historial genético, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General, su reglamento y las normas oficiales aplicables.

ARTÍCULO 92.- La Secretaría tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud para integrar el expediente respectivo y, una vez integrado éste, emitirá su resolución dentro de los siguientes cinco días hábiles. La resolución se notificará al solicitante o a su representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere emitido.

Si el interesado fue omiso en la información o documentación a presentar para obtener el permiso, la Secretaría procederá de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 52 de esta ley.

ARTÍCULO 93.- El permiso tendrá una vigencia de acuerdo con el programa calendarizado de la introducción o repoblación manifestado en la solicitud respectiva.

CAPÍTULO V

DE LA RECOLECCIÓN DE RECURSOS PESQUEROS DEL MEDIO NATURAL

ARTÍCULO 94.- La Secretaría podrá otorgar permisos para recolectar del medio natural recursos pesqueros en cualquier estadio para destinarlos al

abasto de las actividades de acuicultura, exclusivamente a:

I.- Permisarios para la pesca comercial de la especie de que se trate, siempre que acrediten la celebración de los contratos a que se refiere la fracción II del artículo 112 de esta ley;

II.- Permisarios para la acuicultura comercial, para abastecer exclusivamente su propia producción;

III.- Permisarios para la acuicultura de fomento o didáctica; y

IV.- Permisarios para laboratorios de producción, únicamente para satisfacer sus necesidades de operación.

ARTÍCULO 95.- Queda prohibida la captura y recolección del medio natural de los recursos pesqueros en cualquier estadio, con fines distintos a los de investigación o de abasto para la acuicultura.

ARTÍCULO 96.- Los interesados en obtener un permiso para la recolección de recursos pesqueros deberán presentar ante la Secretaría la solicitud respectiva acompañándola de lo siguiente:

I.- Número de permiso de la actividad que se trate;

II.- Nombre común y científico, estadio biológico y número de los ejemplares a recolectar;

III.- Área de la que se desea obtener los ejemplares;

IV.- Descripción de las artes y equipos de pesca a utilizar para la colecta, mantenimiento y transporte;

V.- Programa calendarizado de colecta;

VI.- Características específicas que determinen la capacidad de las instalaciones de acuicultura para la aclimatación de los recursos de que se trate antes de su depósito final;

VII.- Número de estanques o jaulas y superficie a sembrar; y

VIII.- Sistema de cultivo.

Los permisarios para la pesca comercial se exceptúan de los requisitos previstos en las fracciones VII y VIII de este artículo.

ARTÍCULO 97.- Los permisarios de la pesca comercial, además de la información y documentos señalados en el artículo anterior, deberán proporcionar a la Secretaría lo siguiente:

I.- Nombre y ubicación de la granja, laboratorio o institución al que se proveerá; y

II.- Contrato de compraventa, celebrado con el acuicultor o representante del laboratorio al que se abastecerá de estos organismos.

ARTÍCULO 98.- La Secretaría tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud para integrar el expediente. Una vez integrado éste emitirá resolución dentro de los siguientes cinco días hábiles, la que notificará al solicitante o a su representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo máximo de tres días contados a partir de su emisión.

Si el interesado fue omiso en la información o documentación a presentar para obtener el permiso, la Secretaría procederá de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 52 de esta ley.

ARTÍCULO 99.- Los permisarios para recolectar recursos pesqueros del medio natural y los acuicultores que se abastezcan de ellos quedan obligados a realizar acciones de repoblación cuando así lo determine la Secretaría, en los términos y condiciones que la misma establezca.

ARTÍCULO 100.- Los permisarios para recolectar del medio natural recursos pesqueros están obligados a presentar a la Secretaría, cuando concluyan la recolección, el aviso de recolección en el formato que la misma expida, dentro de las setenta y dos horas siguientes al arribo, en el que reportarán el número de organismos colectados del medio natural e incluirán la información siguiente:

I.- Nombre del permisario, la fecha y el número del permiso al amparo del cual se realizó la recolección;

II.- Lugar de recolección; y

III.- Especie y fase de desarrollo de los recursos colectados, así como su cantidad.

Para fines estadísticos, en el aviso de recolección se señalará el precio de venta de los productos.

ARTÍCULO 101.- Quienes colecten en cualesquier estadio recursos pesqueros vivos provenientes de poblaciones naturales con fines de acuicultura, deberán observar los lineamientos que en materia de recolección, aclimatación, manejo, transporte y siembra de los mismos se señalen en el plan de manejo de acuicultura.

CAPÍTULO VI DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 102.- Los permisos a que se refiere este Capítulo serán revocados por la Secretaría cuando:

I.- Los permisionarios modifiquen directamente o permitan que otros modifiquen las condiciones de operación establecidas en el permiso respectivo, sin la autorización de la Secretaría;

II.- Se acredite con posterioridad a la expedición del permiso que fue otorgado con base en información falsa;

III.- Los permisionarios transfieran sus permisos;

IV.- Los permisionarios para la pesca y acuicultura comerciales vendan recursos distintos a los autorizados en los permisos;

V.- Los permisionarios para la pesca deportivo-recreativa comercialicen los productos capturados al amparo de éstos;

VI.- Los permisionarios para las actividades de acuicultura que incumplan con sus obligaciones con una unidad de manejo, cuando forme parte de ésta; y

VII.- Los permisionarios afecten al ecosistema o lo pongan en riesgo inminente, con base en un dictamen de la autoridad competente.

ARTÍCULO 103.- El procedimiento de revocación se iniciará de oficio o a instancia de parte.

La Secretaría notificará al permisionario en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones los hechos que den causa al procedimiento y la causa o causas de revocación que tales hechos puedan actualizar, a efecto de que el interesado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, exponga lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que tuviere.

ARTÍCULO 104.- Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría acordará la admisión de las pruebas que fueren procedentes y notificará dicho acuerdo al interesado, dentro de los dos días hábiles posteriores.

Las pruebas deberán prepararse y desahogarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que las admita.

Desahogadas las pruebas admitidas o transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría emitirá la resolución del asunto dentro de los quince días hábiles posteriores, la que deberá notificar al interesado en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 105.- Los permisionarios a quienes se les hubieren revocado sus permisos no podrán solicitar otros nuevos sino transcurridos dos años desde que haya quedado firme la resolución de revocación.

ARTÍCULO 106.- Los permisos a que se refiere este capítulo se extinguen, sin necesidad de declaración expresa de la Secretaría, por:

I.- La terminación del plazo por el que se hubieren otorgado;

II.- El cumplimiento de su finalidad;

III.- La renuncia del interesado, cuando no se cause perjuicio al interés público;

IV.- La actualización de alguno de los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los permisionarios que den lugar a la clausura definitiva y total de las instalaciones dedicadas a la actividad pesquera o de acuicultura;

V.- Los permisionarios incurran en quiebra, liquidación, disolución o concurso; y

VI.- Revocación.

TITULO SEXTO DEL REGISTRO ESTATAL Y SISTEMA ESTATAL

CAPÍTULO I DEL REGISTRO ESTATAL

ARTÍCULO 107.- El Registro Estatal estará a cargo de la Secretaría, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a la actividad pesquera y de acuicultura:

I. Las personas físicas o morales que se dediquen a la Pesca y la Acuicultura en el Estado;

II. Los prestadores de servicios dedicados a la Pesca deportivo-recreativa;

III. La información sobre permisos y concesiones que en términos de la Ley General se expidan;

IV. Las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera en el Estado;

V. Las unidades de producción de acuicultura, incluyendo parques, granjas y laboratorios en el Estado;

VI. Las personas físicas o morales que cuenten con certificados de sanidad, inocuidad y calidad; y

VII. Las escuelas pesqueras y los centros dedicados a la investigación o enseñanza en materia de flora y fauna acuáticas aprovechables para la Pesca y Acuicultura.

La Secretaría expedirá el certificado de registro correspondiente.

La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, los Municipios contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.

La Secretaría en forma semestral, remitirá la información del Registro Estatal, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del gobierno federal, para la actualización del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 108.- Las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades reguladas por esta Ley, están obligados a registrarse ante la Secretaría, para la integración y actualización del Registro Estatal.

ARTÍCULO 109.- Será obligatorio inscribir en el Registro Estatal de Información Pesquera y de Acuicultura:

I. El número de granjas y unidades de acuicultura, así como su denominación y ubicación en el territorio estatal;

II. Las personas físicas o morales autorizadas para realizar actividades pesqueras y de Acuicultura de naturaleza comercial, de fomento o didáctica;

III. La clasificación de las granjas y unidades en relación a las especies u organismos de acuicultura que produzcan y el tipo de aguas que utilicen para su funcionamiento;

IV. La determinación y ubicación de las zonas estatales con vocación y potencial para desarrollar actividades pesqueras y de acuicultura;

V. Los programas de ordenamiento de acuicultura;

VI. Los registros de embarcaciones dedicados a la actividad pesquera; y

VII. Las resoluciones de revocación de permiso o declaratoria de permiso vencido no revalidado para la realización de actividades pesqueras y de acuicultura.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL

ARTÍCULO 110.- La Secretaría integrará el Sistema Estatal, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades del sector que se desarrollen en el Estado.

El sistema se integrará con la información siguiente:

I. El Programa Estatal de Pesca y Acuicultura;

II. El Registro Estatal;

III. La Carta Estatal Pesquera y de Acuicultura;

IV. El Informe de la situación general de la Pesca y la Acuicultura en el Estado e indicadores de su desarrollo;

V. El anuario estadístico de Pesca y Acuicultura; y

VI. Las demás que considere la Secretaría, relacionada con el sector pesquero y de acuicultura.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la información mencionada en el presente artículo deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría y por los medios impresos a su alcance.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEGAL PROCEDENCIA Y TRASLADO DE ESPECIES PESQUERAS Y ACUACULTURA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 111.- La legal procedencia de los productos pesqueros y de acuicultura, se acreditará con los avisos de arribo, de cosecha, de producción, de recolección, permiso de importación y con la guía de Pesca, según corresponda, en los términos y con los requisitos que establece la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Para las especies obtenidas al amparo de permisos de Pesca deportivo-recreativa, la legal procedencia se comprobará con el permiso respectivo.

Para la comercialización de los productos de la Pesca y de la Acuicultura, los comprobantes fiscales que emitan deberán incluir el número de permiso o concesión respectiva.

ARTÍCULO 112.- A la Secretaría le corresponde coadyuvar con las autoridades federales en las disposiciones de acreditación de la legal propiedad y procedencia de los productos pesqueros y de acuicultura en la Entidad, regulados conforme a la Ley General, según corresponda, en los términos y requisitos establecidos en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 113.- El traslado por vía terrestre, marítima o aérea de productos vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la Pesca o la Acuicultura deberá realizarse al amparo de la guía

de Pesca, de conformidad con el formato que expida la autoridad competente.

ARTÍCULO 114.- El trámite, los requisitos y la vigencia de los documentos para acreditar la legal procedencia de los productos pesqueros y de acuicultura, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 115.- Toda persona está obligada a denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad o delitos identificados en las actividades pesqueras y de acuicultura, para lo cual las autoridades en materia de Pesca y Acuicultura establecerán mecanismos para la recepción oportuna de las mismas.

Las autoridades de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado, a efecto de hacer cumplir las disposiciones de ésta Ley, y en su caso, los acuerdos y convenios de coordinación a que se refiere la misma, podrán solicitar el apoyo de la Policía Estatal Preventiva, en los términos de la ley, en materia de seguridad pública.

TÍTULO OCTAVO
DE LA SANIDAD, CALIDAD E INOCUIDAD
CAPÍTULO I
DE LA SANIDAD DE ESPECIES DE
ACUACULTURA

ARTÍCULO 116.- La Secretaría, ejercerá sus atribuciones y facultades en materia de sanidad de especies de acuicultura en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren en forma coordinada con la SAGARPA a través del SENASICA, de conformidad con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias que de ella deriven y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 117.- La Secretaría, se coordinará con la SAGARPA, con el objeto de:

I. Organizar, apoyar y supervisar el funcionamiento de los Organismos Auxiliares;

II. Inducir al cumplimiento de las disposiciones legales y las medidas de seguridad de sanidad de acuicultura establecidas;

III. Difundir permanentemente la información y conocimientos sobre sanidad pesquera y acuicultura;

IV. Realizar acciones de saneamiento en las especies pesqueras y de acuicultura.

ARTÍCULO 118.- Ante la presencia de enfermedades en las especies acuáticas vivas en un área o zona determinada, la Secretaría deberá dar

aviso de inmediato al SENASICA y sus órganos auxiliares en el Estado, para su atención, con independencia de las acciones de saneamiento que determine.

ARTÍCULO 119. - La inocuidad y la calidad de los productos de acuicultura y pesqueros a que se refiere este capítulo comprende los productos de la Pesca y la Acuicultura, desde su captura o cosecha y hasta su procesamiento primario.

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS SANITARIAS

ARTÍCULO 120.- La Secretaría participará en coordinación con las autoridades federales en el desarrollo de las medidas necesarias para la protección y combate permanente de las enfermedades y plagas de las especies acuáticas vivas, con la finalidad de proteger su salud y la del hombre.

ARTÍCULO 121.- Para la coordinación y aplicación de las medidas sanitarias, se atenderá a la declaratoria emitida por la autoridad federal competente del estatus sanitario que corresponda, como zona libre, zona en vigilancia, zona de escasa prevalencia o zona infectada, con relación a las especies acuáticas de la entidad.

ARTÍCULO 122.- La Secretaría podrá participar en la medida de su competencia en la integración de las normas oficiales con relación a los siguientes asuntos:

I. Campañas sanitarias, entendidas como el conjunto de medidas para prevenir, controlar o erradicar enfermedades de las especies acuáticas vivas en un área o zona determinada;

II. La cuarentena, siendo una medida basada en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de especies acuáticas vivas, por la sospecha o existencia de una enfermedad de las mismas, sujeta a control; y

III. El diagnóstico e identificación de enfermedades de las especies acuáticas.

TÍTULO NOVENO
DEL FONDO ESTATAL DE PESCA Y
ACUACULTURA
CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 123.- El Fondo Estatal de Pesca y Acuicultura, se podrá integrar a fin de consolidar los esquemas de financiamiento del sector de acuicultura y pesquero, el cual operará a través de un

Comité Técnico, integrado por la Secretaría y un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y los titulares de las dependencias estatales que incidan en el sector.

La existencia del Fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tenga una relación directa con el desarrollo pesquero y de acuicultura.

ARTÍCULO 124.- El Fondo Estatal de Pesca y Acuicultura se constituirá, en su caso, con las aportaciones de:

- I. El Gobierno Federal;
- II. La partida anual, que en su caso se determine en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- III. Los créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado;
- IV. Las que realicen los Municipios;
- V. Los apoyos de organismos nacionales e instituciones extranjeras;
- VI. Los recursos obtenidos por la expedición de permisos otorgados por la Secretaría conforme a esta Ley; y
- VII. Otros recursos que determine el Ejecutivo del Estado.

En el caso de las aportaciones provenientes de los gobiernos municipales se ejercerá de acuerdo a lo establecido en el convenio respectivo.

TÍTULO DÉCIMO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 125.- Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales que de ella deriven, la Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia, por conducto del personal debidamente autorizado.

ARTÍCULO 126.- En las labores de inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, se podrán utilizar todos aquellos instrumentos que aporten los descubrimientos y avances científicos y tecnológicos, siempre que su utilización no se encuentre restringida o prohibida por la ley.

Los elementos que arrojen los instrumentos a que se refiere este Artículo se considerarán como medios de prueba, y tendrán el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 127.- Corresponderá a la Secretaría, la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones que de ella deriven, conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que se establezcan con la autoridad federal competente en la materia.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE REVISIÓN.

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 128.- Son infracciones a lo establecido en la presente ley, su reglamento y los planes de manejo pesquero y de acuicultura:

- I.- Realizar las actividades de pesca o acuicultura sin contar con el permiso correspondiente;
- II.- Recolectar del medio ambiente natural recursos pesqueros en cualquier estadio, sin contar con el permiso respectivo;
- III.- Realizar actividades de introducción o repoblación de recursos pesqueros o de acuicultura sin contar con el permiso correspondiente;
- IV.- Realizar actividades de pesca deportivo-recreativa sin contar con el permiso respectivo;
- V.- Transferir el derecho a la explotación de las instalaciones de acuicultura o permitir ésta de cualquier modo por personas distintas a los titulares de los permisos correspondientes;
- VI.- Sustituir al titular de los derechos consignados en los permisos;
- VII.- Infringir las disposiciones contenidas en los permisos;
- VIII.- Alterar la información contenida en los permisos otorgados por la Secretaría;
- IX.- Abstenerse de presentar los avisos de arribo y de producción, los informes de siembra y de cosecha, así como los informes de resultados de los proyectos de estudio o de investigación en materia pesquera o de acuicultura;
- X.- Utilizar instrumentos, métodos o artes de pesca que no estén permitidos por la Secretaría;
- XI.- No contar con los documentos previstos en la presente ley para acreditar la legal procedencia de los recursos pesqueros o de acuicultura;
- XII.- Transportar recursos pesqueros o de acuicultura sin contar con la guía de tránsito correspondiente;
- XIII.- Simular actos de pesca de consumo doméstico o deportivo-recreativa con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de la captura;

XIV.- Facturar o amparar recursos pesqueros o de acuicultura que no hubieren sido obtenidos en los términos del permiso correspondiente;

XV.- Capturar, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Secretaría;

XVI.- Omitir el cumplimiento de las resoluciones o medidas sanitarias emitidas por la Secretaría;

XVII.- No contar con la constancia de verificación sanitaria de organismos destinados a la acuicultura;

XVIII.- Poner en riesgo, por cualquier medio, la sanidad de las especies de acuicultura;

XIX.- Omitir el establecimiento de infraestructura de verificación sanitaria dentro de las instalaciones que ocupen las granjas o establecimientos de acuicultura;

XX.- Incumplir con los requisitos y condiciones técnicas que establece esta ley para la operación de unidades de cuarentena en los laboratorios de diagnóstico;

XXI.- No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la Secretaría o incurrir en falsedad al rendir ésta;

XXII.- Impedir el acceso a las instalaciones de acuicultura al personal autorizado por la Secretaría; y

XXIII.- Cualquiera otra contravención a lo dispuesto en la presente ley, su reglamento o los planes de manejo pesquero o de acuicultura.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 129.- Las infracciones a los preceptos de la presente ley, su reglamento y los planes de manejo pesquero y de acuicultura señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa, que será de cincuenta a veinticinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 136 de esta ley;

III.- El aseguramiento de los recursos pesqueros o de acuicultura vivos, sus productos, subproductos y productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo de dichos recursos;

IV.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de la instalación o instalaciones; y

V.- Revocación de los permisos otorgados por la Secretaría.

ARTÍCULO 130.- Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente ley, la Secretaría deberá considerar:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- La negligencia o intencionalidad del infractor;

III.- Los daños y perjuicios causados o que se pudieran causar al medio ambiente y a terceros;

IV.- Los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

V.- Las condiciones económicas del infractor;

VI.- El beneficio directamente obtenido por el infractor; y

VII.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 131.- Cuando con motivo de la infracción cometida se causen daños al medio ambiente, la Secretaría lo hará del conocimiento de la autoridad competente en materia ambiental para que tome las medidas conducentes.

ARTÍCULO 132.- Para los efectos de la presente ley se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en cualquiera de las infracciones establecidas en esta ley en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de la resolución.

ARTÍCULO 133.- Cuando en un acta de verificación se haga constar que el infractor incurrió en diversas infracciones a las que corresponda una sanción de multa, en la resolución que dicte la Secretaría dichas multas se determinarán de forma separada, así como el monto total de todas ellas.

ARTÍCULO 134.- Cuando en una misma acta se haga constar que las infracciones fueron cometidas por dos o más infractores, a cada uno de ellos se les impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 135.- Las sanciones por las infracciones a esta ley se aplicarán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que incurran los infractores.

ARTÍCULO 136.- Para la imposición de las multas se tomará como base el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado al momento de cometerse la infracción.

La imposición de las multas se determinará de la siguiente manera:

I.- Será sancionado con una multa de entre 50 a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado, a quien cometa las infracciones

establecidas en las fracciones IV y IX, del artículo 128 de la presente ley;

II.- Será sancionado con una multa de entre 101 a 1000 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado, a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones II, III, VIII, X, XI, XIV, XVII y XXIII del artículo 128 de la presente ley;

III.- Será sancionado con una multa de entre 1001 a 10000 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado, a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, XII, XIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 128 de la presente ley; y

IV.- Será sancionado con una multa de entre 10001 a 25000 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado, a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones I, XV, XVI y XVIII del artículo 128 de la presente ley.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del monto máximo a que se refiere el artículo 129 de esta ley, así como la clausura definitiva.

ARTÍCULO 137.- Las sanciones consistentes en multa se harán efectivas por la autoridad fiscal competente, a solicitud de la Secretaría, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 138.- Además de las multas a que se refiere este Capítulo, la Secretaría podrá imponer las sanciones de amonestación, aseguramiento y clausura establecidas en el artículo 129 de esta ley, tomando en cuenta las circunstancias previstas en el artículo 130 de la misma.

ARTÍCULO 139.- En el caso de aseguramiento de los recursos pesqueros o de acuicultura y demás productos a que se refiere la fracción III del artículo 129 de esta ley, la Secretaría podrá disponer de los recursos y bienes asegurados de la forma que más convenga.

ARTÍCULO 140.- En la resolución administrativa que imponga la sanción se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas y el plazo que se otorgue al infractor para corregirlas.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, el infractor deberá comunicar por escrito a la Secretaría, en forma

detallada, el cumplimiento de las medidas ordenadas, en los términos que para tal efecto se le concedió.

ARTÍCULO 141.- La Secretaría, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al plazo otorgado al infractor para subsanar las irregularidades detectadas, podrá ordenar una segunda inspección para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución, y si del acta correspondiente se desprende que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas podrá imponer, además de la sanción o sanciones que hubieren procedido conforme a la presente ley, una multa adicional que no excederá de los límites máximos señalados en la sanción o sanciones a que se haya hecho acreedor el infractor.

ARTÍCULO 142.- En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Secretaría, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas, siempre que el infractor no sea reincidente y no se trate de los supuestos previstos en las fracciones X y XVI del artículo de 128 de la presente ley.

ARTÍCULO 143.- Los recursos recaudados con motivo de la imposición de las multas a que se refiere esta ley, se depositarán en el Fondo de Fomento a la Sanidad De acuicultura que constituirá y operará la Secretaría para apoyar los programas y acciones que incrementen los niveles de sanidad de los recursos pesqueros y de acuicultura del Estado.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 144.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos instaurados con motivo de la aplicación de esta Ley, y sus disposiciones reglamentarias que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su notificación o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la unidad administrativa que emitió la resolución impugnada, la que resolverá sobre su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido y turnará posteriormente el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda facultado el Ejecutivo del Estado para que en un término no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expida las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo, deberá instalarse dentro de los sesenta días siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los noventa días siguientes de que entre en vigor la presente Ley, los productores, comercializadores y organizaciones en materia de Pesca y Acuicultura a que se refiriere esta Ley, deberán solicitar su Registro Estatal en la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, implementará un programa especial de difusión por un período de noventa días, a partir de que entre en vigor la presente Ley, entre los productores y comercializadores de especies de acuicultura y pesquera, para el efecto de promover y dar a conocer las finalidades y beneficios del Registro Estatal y Sistema Estatal.

Chilpancingo de los Bravo, a los _____ días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Atentamente.

Compañeras y compañeros, la importancia que significa para el estado de Guerrero estar dentro de la norma, he tenido la oportunidad de compartir con asociaciones de pesca deportiva, y en los comentarios aducen que finalmente no hay una norma y que finalmente todos son afectados. Señora presidenta, espero en su oportuno procedimiento que esta iniciativa conlleva estaré atenta al mismo desarrollo.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Abelina López Rodríguez.

(La diputada Abelina López Rodríguez, desde su escaño, solicita sea retirada del Orden del Día, la iniciativa de referencia.)

La Presidenta:

Se instruye a la Oficialía Mayor, para que se realice lo conducente.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, incisos “a” y “b” solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, agosto 27 del 2014.

Vistos los acuses de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la primera sesión del tercer periodo extraordinario de fecha miércoles 27 de agosto del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “b” del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputada Karen Castrejón Trujillo, Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la ley de la materia y en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto signados bajo los incisos “a” y “b” del cuarto punto del Orden del Día y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, para que adquiera un financiamiento para la reestructuración de la deuda pública a cargo del municipio.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Ciudadanas Diputadas Secretarias del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda nos fueron turnados para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, los acuerdos económicos aprobados por el Honorable Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que autorizan al presidente municipal constitucional, a tramitar la autorización ante el Congreso del Estado, para el refinanciamiento de la deuda de hasta por la cantidad de \$466,000,000.00 (cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) y \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), de nuevo financiamiento para destinarlo a inversión pública productiva, respectivamente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que por oficio número SG/DTyAC/0395/2014, de fecha 8 de abril del 2014, la licenciada Magdalena Camacho Díaz, secretaria general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo económico por el que se autoriza al licenciado Luis Walton Aburto, presidente municipal constitucional a tramitar la autorización ante el Congreso del Estado para un financiamiento de hasta por la cantidad de \$766,000,000.00 (setecientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N), emitido por el Cabildo Municipal, con fecha 7 de marzo del año 2014.

II. Que en sesión de fecha 22 de abril del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01103/2014.

III. Que dentro de las consideraciones emitidas por el Cabildo municipal, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:

- “Que el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, establece que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, desarrolle un gobierno con finanzas públicas equilibradas y transparentes, cuyas decisiones tengan como y destino a la sociedad, para lo cual, los recursos se administrarán con eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados.

- Que la participación democrática y plural de la ciudadanía, como instrumento y herramienta para la planeación estratégica del gobierno municipal de Acapulco se convierte en el mecanismo a través del cual se buscan soluciones más eficaces a problemas, aspiraciones y demandas de la sociedad, por lo cual, la inclusión social en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nos obliga a dar respuestas dinámicas y modernas.

- Actualmente, los ingresos propios del municipio de Acapulco tiene un alto potencial de crecimiento ya que representan el 27 por ciento de los ingresos totales y han crecido a una tasa media anual de 1.7 por ciento de 2009 a 2012, con el reto de alcanzar la tasa media anual de crecimiento a nivel nacional.

- El saldo de la deuda bancaria, al cierre de diciembre de 2013, es de 439.4 millones de pesos, este monto representa el 39 por ciento respecto de las participaciones en ingresos federales, lo que indica que el Municipio cuenta con capacidad de endeudamiento a largo plazo.

- Desde el inicio de la actual administración se ha procesado un volumen elevado de cuentas por pagar que requieren refinanciamiento a largo plazo. Dada esa situación es importante que el Municipio recupere la flexibilidad financiera y sustentabilidad en el largo plazo para lo cual, se ha determinado como estrategia el obtener un financiamiento de largo plazo que consolide los adeudos que enfrenta el Municipio y permita que su pago coincida con el plazo de crecimiento de los ingresos disponibles y los resultados de las estrategias de contención del gasto corriente, además de permitir obtener recursos para acelerar los retos de inversión del Municipio y participar con los gobiernos federal y estatal en el reposicionamiento de Acapulco como destino turístico.

- El Municipio de Acapulco actualmente tiene contratados tres créditos bancarios:

I. El celebrado el 25 de enero del 2011 con Scotiabank Inverlat, S.A. por la cantidad de \$360,000,000.00 (Trescientos sesenta millones 00/100 M.N.) a un plazo de 10 años, con un vencimiento en enero del 2021, y a cuyo servicio se encuentran afecto el 30.1 por ciento de las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al Municipio:

II. Un segundo crédito adquirido por \$63,895,000.00 (Sesenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil 00/100 M.N.) a un plazo mayor de 10 años, contratado el 27 de septiembre del 2011 con Banco Mercantil del Norte, S.A., el cual cuenta con un vencimiento en enero del 2021, a cuyo servicio se encuentran afecto el 7.52 de las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al Municipio; y

III. El contraído bajo el esquema de la línea de crédito global municipal el 14 de diciembre del 2012, por la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta millones 00/100 M.N), cuyo plazo es de 2 años con Banco Mercantil del Norte, S.A. con un vencimiento en mayo del 2015 a cuyo servicio se encuentran a efecto el 30.0 por ciento de las participaciones en Ingresos Federales correspondientes al Municipio.

- Aunque estas operaciones de deuda, por su monto y estructuración se encuentran adecuadamente calificadas, ante el grado de calificación crediticia quirografaria del Municipio se encuentran afectadas por un aumento en la tasa de interés a partir del 1 de febrero de 2013 y por la contingencia del ejercicio por parte de Scotiabank Inverlat, S.A. a dar por vencido anticipadamente el plazo del pago del crédito y, a partir del mes de abril de 2014, aplicar el pago anticipado del crédito el total de las participaciones en ingresos federales otorgadas como garantía fuente de pago, esto representa para el Municipio la contingencia de destinar al pago mensual del crédito en lugar de 4.3 millones de pesos como actualmente se realiza, una cantidad aproximadamente de 13.4 millones de pesos, con lo que la totalidad del presupuesto de inversión por año se destinaría al pago anticipado del crédito.

- Por lo anterior, es indispensable que el Municipio cuente con las autorizaciones necesarias para contratar crédito debido a las acciones de reconstrucción que llevan a cabo y a su programa habitual de obra pública, continuar con la atención de los problemas de seguridad y tener la posibilidad de aportar recursos de contraparte para los importantes programas de apoyo federal.

- La difícil situación financiera por la que ha atravesado el Municipio, caracterizada por el incumplimiento en el pago de algunas obligaciones y la consecuente reducción en la calificación de calidad crediticia, ha ocasionado el incumplimiento en algunos compromisos asumidos en los contratos de crédito por parte del Municipio, lo que ha llevado a que los Bancos tengan que otorgar dispensas a estos compromisos con objeto de no vencer anticipadamente los créditos, en espera de que el Municipio encuentre una solución definitiva en el tema de endeudamiento. Dadas las cláusulas de vencimiento cruzado en los contratos de crédito, si alguna de las instituciones bancarias, acreedoras del Municipio vencen anticipadamente sus créditos se daría el vencimiento anticipado de toda la deuda. Para evitar esta contingencia es indispensable que el Municipio cuente con las autorizaciones necesarias para refinanciar tanto la deuda bancaria actual como las obligaciones de corto plazo.

- La operación de financiamiento a plantearse al Comité Técnico de Financiamiento y al Congreso del Estado tendría por objeto dotar de sustentabilidad en el largo plazo a las finanzas públicas del Municipio y contar con recursos para los siguientes programas y

acciones de inversión pública productiva: (I) el refinanciamiento o reestructura de la deuda pública vigente, (II) cubrir y/o resarcir las aportaciones municipales en programas y acciones de inversión convenidos con la federación y/o el Estado, (III) programas de reconstrucción, reactivación económica o fomento al empleo local, (IV) pago de erogaciones pendientes por la ejecución de programas anuales o multianuales de adquisiciones y obra pública, y (V) programas de modernización administrativa y/o de fiscalización.”

IV. Que por oficio número SAF/0435/2014, de fecha 20 de junio de 2014, el contador publico certificado Antonio Sayago Ríos, Secretario de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitió copia certificada de los acuerdos económicos por los que se autorizan al licenciado Luis Walton Aburto, presidente municipal constitucional a tramitar la autorización ante el Congreso del Estado, para el refinanciamiento de la deuda de hasta por la cantidad de \$466,000,000.00 (cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.); y un financiamiento para destinarse a inversión pública productiva de hasta \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente, emitido por el Cabildo municipal, con fecha 29 de mayo del año 2014.

V. Que en sesión de fecha 24 de junio del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de los acuerdos económicos de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/1103/2014.

III.- Que dentro de las consideraciones del Acuerdo Económico en el que se solicita la autorización para la contratación de un empréstito hasta por la cantidad de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), entre otras cosas, se señala lo siguiente:

• “Primero.- Que una vez aprobado, el acuerdo fue turnado al ciudadano gobernador del Estado de Guerrero, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, y a la diputada presidenta de la Mesa Directiva del

Honorable Congreso del Estado, doctora María Verónica Muñoz Parra, para los efectos de su competencia.

• Segundo.- Que derivado de lo anterior, el Comité Técnico de Financiamiento dependiente del gobierno del Estado en su dictamen, emitió, entre otras cosas, las siguientes conclusiones: 2.- El presente dictamen del municipio de Acapulco de Juárez, arroja como resultado que está en el límite de sus posibilidades de endeudamiento la capacidad de pago se encuentra por debajo del indicador, sin embargo, se tendrán que implementar estrategias y acciones con el fin de fortalecer el ahorro interno. Lo anterior, permite a éste comité técnico considerar que, el Municipio de Acapulco de Juárez, requiere de mayor capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones de crédito, en particular al empréstito solicitado por un monto de hasta \$766,000,000.00 (Setecientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) que incluye accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen, con plazo máximo de 20 años; 3.- La Administración Municipal en su exposición de motivos, permite identificar el déficit financiero por el que atraviesa actualmente y expone como una alternativa, a efecto de mejorar las condiciones, la contratación del refinanciamiento y una línea de crédito para canalizar los recursos a inversión pública productiva, que sin duda impactarán en el desarrollo de infraestructura para el beneficio de la población del Municipio, de igual forma se ajustará su capacidad financiera para sanear sus finanzas y actualizando con sus pagos los compromisos de deuda; y 4.- De modificar lo establecido en la solicitud del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, el Honorable Congreso del Estado de conformidad con las facultades que le confiere la legislación en la materia, deberá analizar la viabilidad del crédito y la aprobación del mismo.

• Tercero.- Que el dictamen anterior, por sus términos generó confusión entre los diputados al Honorable Congreso del Estado al momento de dárseles a conocer, siguiendo el proceso legislativo ordinario. Igual situación se presentó en la Comisión de Hacienda, quien, mediante oficio HCE/CH/068/2014 nos solicitó el Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria en la cual fue aprobado el acuerdo económico en comento, con el objeto de contar con los elementos necesarios que sustente el análisis y emisión del dictamen correspondiente. La cual se le proporcionó al amparo del oficio de referencia SG/DTyAC/0514/214, el 20 de mayo próximo pasado.

• Cuarto.- Que a pesar de las ventajas que la reestructuración nos ofrece, como lo es la disminución en el pago del servicio de la deuda, con cuyo ahorro estaríamos en posibilidades de pagar el servicio del nuevo financiamiento; en cabildeo con algunos diputados se comprobó que la duda generada por los términos en que fue redactado el dictamen del Comité Técnico de Financiamiento persistía, por lo cual, para evitar males mayores como lo es el que no se nos autorizara ninguno de los dos financiamientos, se decidió dejar sin efecto el acuerdo económico en comento y tomar uno para nuevo financiamiento, constitutivo de deuda pública, hasta por un monto total de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos).

• Quinto.- Que con la capacidad de endeudamiento del Municipio se podría contratar crédito adicional por 300 millones de pesos. El nuevo crédito con accesorios llegaría a 312.2 MDP y requeriría del 18.8 por ciento de las participaciones federales si se contrata a 20 años.

• Sexto.- Que, de aprobarse, el nuevo crédito se destinaría, entre otros a los siguientes programas y acciones de inversión pública productiva: cubrir y/o resarcir las aportaciones federales en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación y/o el Estado, reconstrucción, reactivación económica o fomento al empleo local, pago de adeudos pendientes por la ejecución de programas anuales o multianuales de adquisiciones y obra pública, programas de modernización administrativa y/o de fiscalización y/o cubrir los gastos conexos, las comisiones por parte del banco acreditante y/o instituciones de crédito, reservas contratos de cobertura de tasas e interés, honorarios fiduciarios y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros o gastos necesarios.

• Séptimo.- Derivado de la evaluación realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hecha pública a mediados del presente mes, con base en los indicadores de presupuesto baso en Resultados, (PBR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño, (SED), entre otros, el Municipio de Acapulco de Juárez ocupó el tercer lugar a nivel nacional, lo cual es muestra y evidencia de que las finanzas se han manejado con pulcritud, transparencia, honestidad, eficacia y eficiencia.

• Octavo.- Que habiéndose aprobado dejar sin efecto, en todos y cada uno de sus términos, el acuerdo económico tomado por el Honorable

Cabildo de Acapulco en su Sesión Extraordinaria celebra el día 07 de marzo del año dos mil catorce, por el cual se autoriza al ciudadano presidente municipal para que tramite la obtención de un financiamiento por un monto total de \$766,000.000.00 (Setecientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), previa autorización del Comité Técnico de Financiamiento y del Congreso del Estado de Guerrero, a través del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero- Desglosados de la manera siguiente: \$466.00 (sic) (Cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N) de nuevo financiamiento, constitutivos de deuda pública ”.

III.- Que dentro de las consideraciones del acuerdo económico en el que se solicita la autorización para la reestructuración de la deuda bancaria hasta por la cantidad de \$466,000.000.00 (Cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), entre otras cosas, se señala lo siguiente:

• “Primero.- Que una vez aprobado, el acuerdo fue turnado al ciudadano gobernador del Estado de Guerrero, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, y a la diputada presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, doctora María Verónica Muñoz Parra, para los efectos de su competencia.

• Segundo.- Que derivado de lo anterior, el Comité Técnico de Financiamiento dependiente del gobierno del Estado en su dictamen, emitió, entre otras cosas, las siguientes conclusiones: 2.- El presente dictamen del municipio de Acapulco de Juárez, arroja como resultado que está en el límite de sus posibilidades de endeudamiento la capacidad de pago se encuentra por debajo del indicador, sin embargo, se tendrán que implementar estrategias y acciones con el fin de fortalecer el ahorro interno. Lo anterior, permite a éste Comité Técnico considerar que, el Municipio de Acapulco de Juárez, requiere de mayor capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones de crédito, en particular al empréstito solicitado por un monto de hasta \$766,000,000.00 (setecientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) que incluye accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen, con plazo máximo de 20 años; 3.- La Administración Municipal en su exposición de motivos, permite identificar el déficit financiero por el que atraviesa actualmente y expone como una alternativa, a efecto de mejorar las condiciones, la contratación del refinanciamiento y una línea de crédito para canalizar los recursos a inversión pública productiva, que sin duda impactarán en el desarrollo de infraestructura para el

beneficio de la población del Municipio, de igual forma se ajustará su capacidad financiera para sanear sus finanzas y actualizando con sus pagos los compromisos de deuda; y 4.- De modificar lo establecido en la solicitud del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, el Honorable Congreso del Estado de conformidad con las facultades que le confiere la legislación en la materia, deberá analizar la viabilidad del crédito y la aprobación del mismo.

•Tercero.- Que el dictamen anterior, por sus términos generó confusión entre los diputados al Honorable Congreso del Estado al momento de dárseles a conocer, siguiendo el proceso legislativo ordinario. Igual situación se presentó en la Comisión de Hacienda, quien, mediante oficio HCE/CH/068/2014 nos solicitó el Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria en la cual fue aprobado el Acuerdo Económico en comento, con el objeto de contar con los elementos necesarios que sustenten el análisis y emisión del dictamen correspondiente. La cual se le proporcionó al amparo del oficio de referencia SG/DTyAC/0514/214, el 20 de mayo próximo pasado.

•Cuarto.- Que a pesar de las ventajas que la restructuración nos ofrece, como lo es la disminución en el pago del servicio de la deuda, con cuyo ahorro estaríamos en posibilidades de pagar el servicio del nuevo financiamiento; en cabildeo con algunos diputados se comprobó que la duda generada por los términos en que fue redactado el dictamen del Comité Técnico de Financiamiento persistía, por lo cual, para evitar males mayores como lo es el que no se nos autorizara ninguno de los dos financiamientos, se decidió dejar sin efecto el Acuerdo Económico en comento y tomar uno nuevo solo con el financiamiento, constitutivo de deuda pública, hasta por un monto total de \$466'000,000.00 (Cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos.)

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Municipio de Acapulco presenta un saldo de deuda pública bancaria de 428.1 MDP, compuesta por tres créditos, dos con Banorte por las cantidades de 50.2 y 56.7 MDP y otro con Scotiabank con saldo de 321.1 MDP.

2. En diciembre del 2012, las agencias calificadoras redujeron la calificación del Municipio de los niveles de A que había mantenido por más de

10 años, a D, que es la más baja calificación que existe. De ahí a la fecha el Municipio se ha esforzado por recuperar el nivel de calificación y hasta el momento ha logrado los niveles de B+ con Moody's y BB+ con Fitch Ratings.

3. El crédito de Scotiabank contiene la obligación de mantener dos calificaciones de calidad crediticia de al menos BBB+, en caso contrario el banco tiene la facultad de acelerar su liquidación tomando la totalidad de las participaciones que el Municipio dio en garantía. Hasta la fecha el banco ha autorizado dos prórrogas para no acelerar el crédito, la segunda improrrogable con vencimiento al 30 de junio.

4. Por esta razón, es necesario contratar un nuevo crédito para refinanciar el de Scotiabank y dado que el Municipio cuenta con capacidad de endeudamiento adicional, es importante considerar un mayor monto de contratación para refinanciar la deuda pública vigente (los dos créditos con Banorte) a mayor plazo y ampliar el nivel de inversión pública productiva.

5. En diciembre del 2012 se incumplió un pago en cadenas productivas por 51.2 MDP. Por esta razón, la calificación quirografaria del Municipio se degradó a D, lo que causó el incumplimiento de obligaciones del crédito de Scotiabank.

El incumplimiento del crédito de Scotiabank se dio en diciembre del 2012, a partir de esa fecha el Banco pudo haber acelerado la amortización del crédito; sin embargo, con las dos prórrogas otorgadas autorizó un plazo de un año cuatro meses para que el Municipio resolviera esa situación.

6. Antes de la caída en la calificación el Municipio contaba con el siguiente calendario de amortización de tres créditos:

- a. El primero contratado el 25 de enero del 2011 con Scotiabank por la cantidad de 360 MDP.
- b. El segundo con Banorte por la cantidad de 63.8 MDP del 27 de septiembre del 2011,
- c. Un último con Banorte por la cantidad de 80 MDP del 14 de diciembre del 2012.

7. La segunda y última prórroga otorgada por Scotiabank establece los siguientes términos:

“El Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, conviene en que Scotiabank Inverlat, S.A. conserva facultad de ejercer el derecho de aceleración por la

baja en la calificación del crédito y, por tanto, a partir del 1 (primero) de julio del 2014 Scotiabank Inverlat, S.A. estará facultado (más no obligado) a presentar una notificación de evento de aceleración al fiduciario para recibir de éste el monto pagadero por aceleración hasta la total liquidación del Crédito.” La aceleración del crédito implica que el municipio tenga que dedicar al servicio de la deuda durante este año 211.9 MDP adicionales al calendario original, lo que más que duplicaría (113.7 por ciento adicional) el servicio de la deuda presupuestado.

8. La agencia calificadora Fitch Ratings ha considerado positivo el desempeño reciente del Municipio y estima como bajo el nivel de endeudamiento conforme a lo siguiente:

“El aumento de la calificación del Municipio de Acapulco se fundamenta en la recuperación notable en su flexibilidad financiera; la cual se observa al tercer trimestre del 2013...

Factores adicionales que sustentan la calificación de la entidad son: un nivel de endeudamiento bajo con respecto a sus ingresos fiscales ordinarios...

... se observa un aumento importante en la recaudación de impuestos (11.1 por ciento) con respecto al mismo periodo del 2012. Además, las participaciones federales han crecido 9.2 por ciento. Por ende, los Ingresos Fiscales Ordinarios se han incrementado... Scotiabank le concedió una dispensa al Municipio con la condición de que refinanciara el empréstito... Fitch dará seguimiento al refinanciamiento.”

Del análisis desarrollado de la capacidad de endeudamiento bancario, se concluye que el Municipio podría afrontar un endeudamiento adicional de 800 MDP, si se refinancia la deuda actual a 20 años y se utiliza el 75 por ciento de las participaciones federales como garantía o fuente de pago de la totalidad de la deuda pública.

9. El saldo de la deuda bancaria al cierre de febrero es de 428.1 MDP, al sumar accesorios financieros el nuevo crédito sería por 445.2 MDP y requeriría de alrededor del 26.8 por ciento de las participaciones federales si se contrata a 20 años.

10. Derivado de la evaluación realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hecha pública a mediados del presente mes, con base en los indicadores de Presupuesto basado en Resultados, (PBR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño, (SED), entre otros, el Municipio de Acapulco de

Juárez ocupó el tercer lugar a nivel nacional, lo cual es muestra y evidencia de que las finanzas se han manejado con pulcritud, transparencia, honestidad, eficacia y eficiencia”.

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones V, 56 fracción VI, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen que nos ocupa, por lo anterior, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado, en correlación con el 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y 17, 21, 50 y 51 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracciones I y XXVIII, de la Constitución Política local; 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor; 14 fracción III y 52 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, está plenamente facultado para analizar por conducto de la Comisión de Hacienda, así como para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la solicitud de referencia.

TERCERO.- Que los acuerdos económicos de referencia, tienen como objetivo principal solicitar la autorización ante el Congreso del Estado, para el refinanciamiento de su deuda bancaria de hasta por la cantidad de \$466,000,000.00 (cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) Y \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), de nuevo financiamiento, respectivamente, para ser destinado a inversiones públicas productivas.

CUARTO.- Que el primer acuerdo económico emitido por el Cabildo Municipal, con fecha 7 de marzo del año 2014, se encuentra avalado por el Acta de Cabildo de la Primera Sesión Extraordinaria

celebrada con fecha siete de marzo del año dos mil catorce, y que obra en el expediente respectivo, en la que en el punto 02 del orden del día, contiene el Acuerdo Económico por el cual se autoriza al ciudadano presidente municipal constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que trámite la obtención de un financiamiento por un monto total de \$766,000,000.00 (Setecientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), previa autorización del Comité Técnico de Financiamiento y del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mismo que fue aprobado por la mayoría de los integrantes de dicho cuerpo edilicio.

Asimismo obra en el expediente el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento de fecha 9 de abril de 2014.

QUINTO.- Que los acuerdos económicos emitidos por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, fueron aprobados por unanimidad de sus integrantes y se encuentran avalados por el Acta de Cabildo de la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 29 de mayo del año dos mil catorce, y que obra en el expediente respectivo, en la que en los puntos 01 y 02 del orden del día, aprobaron dejar sin efecto en todos y cada uno de sus términos el acuerdo económico emitido por el Honorable Cabildo de Acapulco en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de marzo del año dos mil catorce, por el cual se autoriza al presidente municipal para que trámite la obtención de un financiamiento por un monto total de \$766,000,000.00 (Setecientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), previa autorización del Comité Técnico de Financiamiento y del Congreso del Estado de Guerrero; y autorizar al presidente municipal para que gestione por separado la reestructuración o refinanciamiento de la deuda bancaria hasta por un monto de \$466,000,000.00 (cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), así como para la contratación de un nuevo empréstito para ser destinado a inversión pública productiva hasta por un monto de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.).

A dichos acuerdos económicos, se anexaron los dictámenes correspondientes emitidos por el Comité Técnico de Financiamiento con fecha 13 de junio y 11 de julio del año 2014.

SEXTO.- Que con fecha 14 de julio del 2014, la Comisión Ordinaria de Hacienda, recibió el oficio suscrito por el licenciado Luis Walton Aburto,

presidente municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, quien, con fundamento en lo previsto en la fracción V del artículo 65, y segundo párrafo de la fracción IV del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expuso la urgente y extraordinaria necesidad de que le sea aprobada la solicitud para llevar a cabo la reestructuración y refinanciamiento de la deuda pública bancaria de su Municipio, de conformidad a lo previsto por los artículos 4, fracción III, 9º, 14, fracción III, y 52 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero vigente en términos del artículo cuarto transitorio del Decreto 453 por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 34 Alcance 1 con fecha 29 de abril de 2014.

SEPTIMO.- El oficio citado señala en sus antecedentes y circunstancias lo siguiente:

“A. Deuda Pública Bancaria adquirida con anterioridad a la reforma constitucional.

A.1. Deuda contratada por administraciones anteriores.

De manera previa al inicio de la presente administración municipal, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero comprometió su crédito público en las siguientes operaciones bancarias:

1. Un empréstito contratado el 25 de enero del 2011 con Scotiabank Inverlat, S.A. por la cantidad de \$360,000,000.00 (Trescientos sesenta millones 00/100 M.N.) a un plazo de 10 años, con un vencimiento en enero del 2021, y cuyo saldo insoluto al 30 de junio de 2014, asciende a la cantidad de \$ 311,365,603.41 (Trescientos once millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos tres pesos 41/100 M.N.); y

2. Un segundo empréstito por la cantidad de \$63,895,000.00 (Sesenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil 00/100 M.N.) a un plazo mayor de 10 años, contratado el 27 de septiembre del 2011 con Banco Mercantil del Norte, S.A., el cual cuenta con un vencimiento en enero del 2021, y un saldo insoluto al 30 de junio de 2014, asciende a la cantidad de \$ 54,912,831.41 (Cincuenta y cuatro millones novecientos doce mil ochocientos treinta y un pesos 41/100 M.N.).

Las condiciones de contratación de estos dos créditos imponen obligaciones de hacer y no hacer al Municipio, dentro de las que destaca la obligación de mantener un nivel mínimo de calificación crediticia correspondiente al grado de inversión BBB+, asignado por parte de las instituciones calificadoras de valores.

Nivel mínimo que, ante las condiciones financieras en que se recibió la administración municipal no resultó sostenible y que se ajustó a la baja en diciembre de 2012, a “D” por Fitch Ratings y BB en enero 2013, por Moody’s .

Aún con los esfuerzos de administración financiera y ajuste presupuestal de esta Administración Pública Municipal, la calificación del Municipio se encuentra en procesos de reposicionamiento logrando alcanzar a la fecha una calificación crediticia de B+ por Moody’s y BB+ por Fitch, aun por debajo del grado de inversión (BBB).

Con la baja en la calificación crediticia del Estado, la tasa de interés aplicable en los créditos de referencia se ubica en niveles de riesgo muy altos, considerándose gravosos para la hacienda Municipal:

Banco	Banorte	Scotiabank Inverlat
Monto Original	63.8 mdp	360.0 mdp
Disposiciones		100.0 mdp 260.0 mdp
Tasa de Interés	Tasa de Interés = TIE 28 + SOBRETASA	Tasa de Interés = TIE 28 + SOBRETASA
Calificación	Menor Calificación del Crédito	Menor Calificación del Crédito
AAA	1.45%	0.65%
AA+		0.75%
AA		1.00%
AA-		1.10%
A+		1.35%
A	2.00%	1.50%
A-		1.95%
BBB+ o inferior	2.75%	3.15%

El costo y servicio de deuda de ambos créditos para el Municipio, actualmente es de 9.0 (Nueve millones de pesos) mensuales, lo que limitan la flexibilidad del Municipio.

A.2. Línea de Crédito Global Municipal.

A los pasivos anteriores, es necesario agregar el financiamiento adquirido bajo el esquema de la Línea de Crédito Global Municipal, cuya renovación fue autorizada por el Congreso del Estado con fecha 5 de octubre del 2010, crédito contratado el 14 de diciembre del 2012 por la cantidad de \$80,000,000.00 (ochenta millones 00/100 M.N.) y con un plazo de 30 meses, precisamente con Banco Mercantil del Norte, S.A., y con un vencimiento al mes de mayo del 2015; empréstito del que resta por cubrir un capital de \$38,080,765.09 pesos, y para cuyo pago se descuenta mensualmente al Municipio de Acapulco, 14 MDP directamente del Fondo General de Participaciones.

A.3. Vencimiento generalizado de la deuda pública bancaria del Municipio.

La difícil situación financiera en que esta administración recibió las finanzas del Municipio de Acapulco de Juárez y la consecuente reducción en el nivel de calificación de calidad crediticia, ha otorgado el derecho a Scotiabank Inverlat, S.A. para exigir el pago anticipado y acelerado del crédito, lo que implica aplicar el total del monto correspondiente al porcentaje de participaciones en ingresos federales correspondientes al Municipio otorgados como fuente de pago y garantía en dicho crédito, esta contingencia que se activará el próximo 31 de julio de 2014, en caso de no contar con la autorización para refinanciar dicho crédito, implicará para el Municipio:

1. Dejar de percibir un flujo de 14 MDP y destinarlo al pago anticipado de la deuda, hasta su pago total, es decir, durante los siguientes 25 meses el Municipio de Acapulco no contará con dichos recursos para satisfacer sus compromisos presupuestales, incluyendo el pago de nómina y prestaciones laborales.

2. Adicionalmente, ante la aceleración o vencimiento anticipado del crédito por parte de Scotiabank Inverlat, S.A.; la deuda contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., también podría acelerarse o vencerse anticipadamente, implicando la pérdida de un flujo adicional de 14 MDP mensuales, ya que con esta última institución se tiene gravado el 30.1 por ciento de las participaciones en ingresos federales del Municipio. Agravando con ello la difícil situación económica del Municipio.

3.- Eventualmente, ante la imposibilidad de cubrir dichos compromisos presupuestales, las instituciones calificadoras (próximas a evaluar al Municipio), colocarán en revisión y posiblemente disminuirán la calificación crediticia asignada con lo cual se cancelará el acceso al crédito bancario, quedando como única alternativa de saneamiento financiero el apoyo presupuestal del Gobierno del Estado.

A.4. Afectación al Crédito de la CAPAMA y al Gobierno del Estado de Guerrero.

Cabe señalar que, de no obtenerse la autorización para la reestructura o refinanciamiento integral de la deuda bancaria del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero e incurrirse en un vencimiento generalizado de los créditos bancarios contratados directamente por el Municipio, resultará inminente el ajuste en la calificación crediticia de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) y consecuentemente también se podría afectar la calificación y vigencia del contrato de apertura de crédito simple suscrito con fecha 29 de marzo de 2011, hasta por la cantidad de 148 MDP, en el cual Banco Mercantil del Norte, S.A., también es acreedor; crédito en el cual el Estado de Guerrero participó como aval y comprometió el 1.0 por ciento (uno por ciento) de las participaciones en ingresos federales que le corresponden (que representa un flujo mensual aproximado de 10.2 MDP).

a. Inaplicabilidad del límite del 10 por ciento (diez por ciento) del presupuesto del Municipio de Acapulco de Juárez, al presente asunto.

Por otra parte, me permito exponer los razonamientos que, a juicio de esta administración, exentan la autorización solicitada del límite prudencial general, en adquisición de nueva deuda pública, establecidos por la nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

a) La fracción IV, del artículo 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

IV. Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, que no podrá exceder del diez por ciento del monto de su presupuesto anual.

Cualesquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales;

Disposición, que, conforme a los considerandos del dictamen emitido por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos respecto al proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene por objeto limitar la obtención de dinero a través de crédito.

DÉCIMO PRIMERO. Una atribución digna de expresar es la previsión que se hace en relación con los topes máximos de endeudamiento tanto del Ejecutivo como de los Ayuntamientos. Los tiempos que vive el Estado de Guerrero si bien no son privativos, si exigen el ejercicio republicano de esta Soberanía para establecer límites al manejo del dinero público obtenido a través de un crédito, por lo tanto, se determina un 10 por ciento del presupuesto anual que este Congreso autorice a cualesquiera de los sujetos obligados.

El Congreso se reserva la facultad para autorizar, excepcionalmente y bajo condición que la petición esté debidamente fundada y motivada.

... (el subrayado es propio)

En el presente asunto, conforme al planteamiento y punto de acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero en la sesión del veintinueve de mayo del año dos mil catorce, cuya copia certificada se adjunta a la presente como Anexo Uno; es objeto de solicitud de autorización a ese Honorable Congreso del Estado, la realización de una o más operación de crédito, con objeto de refinanciar y/o reestructurar el saldo insoluto y accesorios correspondientes de la deuda pública bancaria vigente del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, hasta por la cantidad de \$ 466,000,000.00 (cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), operaciones que, por definición legal (arts. 50 y 51 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero) no implican la disposición de recursos adicionales o ingresos extraordinarios para el Municipio ya que se limitan a mejorar las condiciones integrales de tasa de interés, plazo, perfil de amortización o garantías originalmente pactadas con objeto de dotar de

sustentabilidad a la deuda pública previamente contraída.

En las operaciones de reestructura o refinanciamiento no existe disposición adicional de recursos a los previamente autorizados, salvo los indispensables para mejorar las condiciones de contratación original (reservas, comisiones bancarias, estructuración, etc.):

ARTÍCULO 50.- Refinanciamiento de la deuda pública.- Para los efectos de esta ley, las operaciones de refinanciamiento son los empréstitos o créditos que se celebren por las Entidades públicas, bajo cualquier modalidad, a efecto de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas de uno o varios financiamientos a su cargo, substituyendo o novando las obligaciones del financiamiento original, por uno o nuevos financiamientos con el mismo o diferente acreedor.

ARTICULO 51.- Reestructuración de la deuda pública.- Para los efectos de esta Ley, las operaciones de reestructuración son los empréstitos o créditos que celebren las Entidades públicas, a efecto de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas de uno o varios financiamientos a su cargo, con el mismo acreedor, que no impliquen novación.

ARTICULO 52.- Autorización del Congreso del Estado para reestructurar o refinanciar la deuda pública.- Las Entidades públicas, únicamente podrán celebrar operaciones de reestructura o refinanciamiento, con autorización previa del Congreso del Estado.

a. De interpretarse que las operaciones válidamente contraídas en ejercicios fiscales previos, no son susceptibles de una nueva autorización legislativa para su refinanciamiento o reestructura por exceder el 10 (diez por ciento) del presupuesto del Municipio de Acapulco de Juárez, se estará condenando al Municipio a pagar elevadas tasas de interés y no aprovechar las alternativas de mejora en condiciones posiblemente ofertadas por el mercado de financiamiento subnacional, así como a incurrir en un incumplimiento selectivo en sus obligaciones presupuestales. Lo que es contrario precisamente a los fines de protección y adecuada gestión financiera pretendidos con la reforma constitucional.

b. En el segundo párrafo de la fracción IV, del artículo 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero se establece la facultad del Congreso del Estado para aprobar endeudamientos sin sujeción al límite del 10 (diez) por ciento de las entidades públicas (Estado y/o Ayuntamientos) en casos extraordinarios, entre otros casos, los desastres naturales. En el presente asunto, ante la eventual acción de aceleración en el pago del crédito otorgada por Scotiabank Inverlat, S.A., y que afecta la vigencia general de la deuda pública bancaria del Municipio (se adjunta copia certificada de la notificación de aceleración y dispensas otorgadas por dicho acreedor, cuyo vencimiento es el próximo día 31 de julio de 2014, Anexo Dos), se solicita a esa Comisión reconocer que el presente asunto implica una situación extraordinaria”.

OCTAVO.- Consecuentemente y con base a la última solicitud del Honorable Ayuntamiento representado por el presidente municipal constitucional de Acapulco, de Juárez Guerrero, referidas en las consideraciones Quinta y Sexta del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora determina dejar sin efecto y sin materia el acuerdo económico emitido por el Cabildo municipal, con fecha 7 de marzo del año 2014 y turnado por la Plenaria de este Poder Legislativo el 22 de abril del año en curso, a través del oficio número LX/2DO/OM/DPL/01103/2014; así como el acuerdo económico de fecha 29 de mayo del 2014, en el que se solicita la autorización para la contratación de un empréstito hasta por la cantidad de \$300,000.000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, nos avocamos únicamente al análisis del acuerdo emitido con fecha 29 de mayo, relativo a la autorización de este Poder Legislativo, para contratar la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda bancaria vigente, hasta por la cantidad de \$466,000,000.00 (Cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), considerando las posibilidades de que podrían mejorar las condiciones integrales de tasa de interés, plazo, perfil de amortización o garantías originalmente pactadas y dotar de sustentabilidad a la deuda pública previamente contraída.

NOVENO.- Tomando en consideración lo anterior, con fecha 11 de julio del año en curso, el Comité Técnico de Financiamiento emitió su dictamen con la opinión técnica que recae a la contratación de un empréstito hasta por \$466,000,000.00 (Cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos

00/100 M.N.), señalando en sus conclusiones lo siguiente

“1.- Conforme a lo dispuesto a los artículos 1, 2, 13, 17 y 20 de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, así como, artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones relativas y aplicables a la materia de que se trata, se considera que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, como órgano de Gobierno, sujeto al derecho público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, se encuentra facultado legalmente para contratar una nueva línea de crédito de su deuda pública, previo al cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por la Ley de Deuda Pública de referencia y en virtud de la siguiente evaluación de necesidades y de la respectiva emisión del dictamen de capacidad de deuda.

2.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para resolver sobre la autorización para contratar deuda pública que se derive de una nueva línea de crédito que se formalicen con las instituciones de bancarias que operan en territorio nacional, para canalizar los recursos a inversión pública productiva, que sin duda impactarán en el desarrollo de infraestructura para el beneficio de la población del Municipio, de conformidad con las facultades que le confiere la legislación de la materia.

3.- El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez sustenta su solicitud del presente dictamen bajo la exposición de motivos dada en el Acuerdo Económico tomado por el Honorable Cabildo de fecha 29 de mayo del 2014.

4.- La Administración Municipal en su exposición de motivos, permite identificar el déficit financiero por el que atraviesa actualmente y expone como una alternativa la contratación de una nueva línea de crédito, que ajustará a su capacidad financiera para sanear sus finanzas y actualizando con sus pagos los compromisos de deuda, a efecto de mejorar su condiciones actuales.

5.- El Comité Técnico de Financiamiento conforme a la facultad que le confiere el artículo 20 de la Ley de Deuda Pública número 616 del Estado de Guerrero, concluye que con base en el análisis practicado a la información financiera presentada por las autoridades del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, se desprende que:

a. Tiene una capacidad de generar ahorros hasta por el 2 por ciento del total de los ingresos económicamente municipales.

b. El gasto operativo le representa el 55.38 por ciento, cifra que se encuentra por debajo de lo establecido para el pago de servicios personales, servicios generales, materiales y suministros.

c. La deuda financiera representa el 61.92 por ciento, porcentaje que se encuentra por encima del criterio establecido como límite del nivel de endeudamiento.

d. El servicio de la deuda representa el 12.32 por ciento, porcentaje que se ubica por debajo de lo establecido como crítico para determinar la capacidad de pago.

Este resultado está en el límite de sus posibilidades de endeudamiento; la capacidad de pago se encuentra por debajo del indicador, sin embargo, se tendrán que implementar estrategias y acciones, con el fin de fortalecer el ahorro interno.

Lo anterior, permite a éste Comité Técnico considera que, el municipio de Acapulco de Juárez, cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones de crédito, en particular al empréstito solicitado por un monto de hasta \$466,000.000.00 (Cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), que incluye accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen, con plazo máximo de 20 años.

Por lo que se recomienda mantener vigilancia estricta en el ejercicio de los próximos presupuestos autorizados, una vez considerado el pago del servicio de la Deuda Pública que se pretende contratar, mantener buenas prácticas administrativas y estrategias permanentes para incrementar los ingresos propios que les permitan un sólido desempeño presupuestal; implementar medidas que fortalezcan institucionalmente la administración, estableciendo lineamientos que refuercen la disciplina presupuestal y con esto se logre disminuir los niveles del gasto operacional, traduciéndose esto en un ahorro que se pueda aplicar para alguna contingencia y/o inversión; incrementar ingresos derivados de la actualización de cuotas y tarifas por los servicios públicos.

6.- Una vez, en caso de ser autorizado el crédito deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 17

de la Ley de Deuda Pública número 616 del Estado de Guerrero.

7.- Comuníquese el presente dictamen Técnico al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, para los efectos procedentes”.

DÉCIMO.- Que con la finalidad de contar con mayores elementos que sustente el análisis y emisión del dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento, convocamos a una reunión de trabajo a los integrantes del citado Comité, misma que se realizó el día 22 de julio del año en curso, en las instalaciones de la Biblioteca “Siervo de la Nación” de este Poder Legislativo, acudiendo a dicha convocatoria la licenciada Yomeída Jiménez Ramírez, en representación del Presidente y en su carácter de Secretaría Técnica del citado Comité, quien amplió la información del citado dictamen, confirmando lo establecido en el dictamen, además de señalar el resumen de saldos de los créditos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y las instituciones financieras bancarias con las que se tienen contratada la deuda, las cuales coinciden con la información proporcionada por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; igualmente informó que del 100 por ciento de las participaciones el Municipio tiene comprometido ya el 48.64 por ciento el cual representa el 10 por ciento del Fondo de Ahorro, el 1 por ciento de la Aportación al Fondo Solidario y el 37.52 por gastos financieros, así como la importancia de implementar estrategias y acciones, con el fin de fortalecer el ahorro interno en el Municipio, debiendo mantenerse una vigilancia estricta en el ejercicio de los próximos presupuestos autorizados.

DÉCIMO PRIMERO.- De igual forma, con fecha 23 de julio del año en curso, en la sala “José Francisco Ruiz Massieu” celebramos una reunión de trabajo con el secretario de Administración y Finanzas, subsecretario de Ingresos y Asesor Financiero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en la expusieron la justificación del refinanciamiento de la deuda del Municipio, señalando lo siguiente:

- “Inminente Aceleración del Crédito Scotiabank: El Municipio presenta un incumplimiento en las obligaciones de calificación del crédito contratado con Scotiabank, dicha obligación indica que el crédito debe contar con dos calificación con niveles mínimos de A-. Debido a lo anterior, el banco cuenta con la facultad de acelerar la amortización del financiamiento; de ser así, el servicio de la deuda del

crédito pasará de 4.4 MDP a 11,4 MDP en promedio de manera mensual.

- Vencimiento Generalizado de la Deuda de Acapulco: Al contar con Cláusulas de Aceleración y Vencimiento cruzado en los contratos de crédito Banorte, la aceleración del crédito Scotiabank implica la aceleración automática del resto de la deuda de Acapulco. El Servicio de la deuda pasará de 8 MDP a 17.2 MDP en promedio de manera mensual.

- Ajuste de la calificación del Municipio: Posterior a la aceleración, las agencias calificadoras ajustarán a la baja la calificación del Municipio de Acapulco, lo que limita las posibilidades de refinanciamiento y aumenta el costo financiero afrontado. Al no contar con acceso al mercado de financiamiento, el único fondeo posible será a cargo del Gobierno del Estado.

- El Municipio de Acapulco presenta un saldo de Deuda Pública Bancaria de 404.3 MDP, compuesta por tres créditos, dos con Banorte por las cantidades de 54.9 y 38.1 MDP y otro con Scotiabank con saldo de 311.3 MDP.

- En diciembre del 2012, las agencias calificadoras redujeron la calificación del Municipio de los niveles de A que había mantenido por más de 10 años, a D, que es la más baja calificación que existe. A la fecha el Municipio se ha esforzado por recuperar el nivel de calificación del Municipio y hasta el momento ha logrado los niveles de B+ con Moody’s y BB+ con Fitch Ratings.

- Scotiabank ha autorizado tres prorrogas para no acelerar el crédito, esta última improrrogable con vencimiento al 1 de Agosto de 2014.

- Necesario contratar un nuevo crédito para refinanciar el de Scotiabank, con un mayor monto de contratación para refinanciar la deuda pública vigente (los dos créditos con Banorte) a mayor plazo”

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha 29 de abril del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto Número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual entró en vigor, el pasado 12 de junio del actual.

1. Dicha Constitución local, señala lo siguiente:

“Artículo 178. Los Municipios son competentes para:

Fracción VII. Formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos;

Fracción IX: Contraer deuda, fundada y motivada, que no exceda del 10 por ciento del presupuesto anual asignado por el Congreso del Estado”.

Por otro lado, los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto mencionado, establecen:

“TRANSITORIO TERCERO.- El Congreso del Estado de Guerrero, deberá aprobar y reformar, en un plazo no mayor de veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con las nuevas disposiciones.

TRANSITORIO CUARTO.- En tanto se realizan las reformas correspondientes que se deriven de esta Constitución, las disposiciones de la legislación actual mantendrán su vigencia y aplicación”

De los criterios anteriores, se concluye que no es aplicable el criterio respecto al límite de endeudamiento establecido en la Constitución Política local, en virtud de que, conforme a los artículos tercero y cuarto transitorios de decreto Número 453, se otorga un plazo para que este Congreso del Estado apruebe y reforme las leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con las nuevas disposiciones constitucionales, por ello, se señala también que en tanto se realizan las reformas correspondientes que se deriven de esta Constitución, las disposiciones de la legislación actual mantendrán su vigencia y aplicación.

Consecuentemente, y dado que las reformas a las leyes secundarias no se han realizado, las disposiciones en materia de deuda pública se encuentran establecidas en la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en correlación con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

2. Ahora bien, la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- Actos constitutivos de deuda pública.- La deuda pública se constituye mediante:

Fracción III.- El refinanciamiento, la renegociación o reestructuración de los pasivos anteriores, cuyo propósito será disminuir, administrar o mejorar las condiciones de la Deuda Pública Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 9.- Límites de endeudamiento de la deuda pública.- El Congreso del Estado, atendiendo a las circunstancias particulares de cada uno de los municipios del Estado de Guerrero y sus Entidades Públicas, está facultado para establecer el porcentaje máximo que, como límite de endeudamiento, podrán dichas entidades contratar de la deuda pública.

El límite anterior, será fijado considerando la capacidad de pago de cada Municipio o Entidad Pública, con base a sus ingresos propios, así como a las participaciones que en ingreso federales o cualquier otro ingreso les correspondan.

ARTÍCULO 23.- Capacidad de pago.- Los financiamientos cuya autorización soliciten las Entidades públicas, deberán ser en todo caso, acordes con la capacidad de pago de las mismas.

ARTÍCULO 47.- Pago de obligaciones derivadas de la afectación de participaciones y/o Aportaciones Federales.- Las afectaciones y pago de obligaciones con cargo a las aportaciones federales solamente podrán realizarse para ser destinado a los fines que señala la Ley de Coordinación Fiscal y debe sujetarse a normas aplicables.

ARTÍCULO 50.- Refinanciamiento de la deuda pública.- Para los efectos de esta ley, las operaciones de refinanciamiento son los empréstitos o créditos que se celebren por las Entidades públicas, bajo cualquier modalidad, a efecto de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas de uno o varios financiamientos a su cargo, sustituyendo o novando las obligaciones del financiamiento original, por uno o nuevos financiamientos con el mismo o diferente acreedor.

ARTÍCULO 52.- Autorización del Congreso del Estado para reestructurar o refinanciar la deuda pública.- Las Entidades públicas, únicamente podrán celebrar operaciones de reestructura o refinanciamiento, con autorización previa del Congreso del Estado”.

DÉCIMO TERCERO.- Que tomando en consideración los antecedentes, argumentaciones y la amplia información sobre la situación financiera que atraviesa el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, así como las disposiciones jurídicas vigentes referidas anteriormente, esta Comisión ordinaria de Hacienda, considera conveniente realizar las precisiones siguientes:

a) Que la deuda bancaria a que hace referencia el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se autorizó en la Ley de Número 613 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 105 Alcance IV, de fecha 31 de diciembre del año 2010, contratándose los siguientes:

- Un empréstito contratado el 25 de enero del 2011 con Scotiabank Inverlat, S.A. por la cantidad de \$360,000,000.00 (Trescientos sesenta millones 00/100 M.N.) a un plazo de 10 años, con un vencimiento en enero del 2021.

- Un segundo empréstito por la cantidad de \$63,895,000.00 (Sesenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil 00/100 M.N.) a un plazo mayor de 10 años, contratado el 27 de septiembre del 2011 con Banco Mercantil del Norte, S.A., el cual cuenta con un vencimiento en enero del 2021.

- Un financiamiento adquirido bajo el esquema de la línea de crédito global Municipal, cuya renovación fue autorizada por el Congreso del Estado con fecha 5 de octubre del 2010, crédito contratado el 14 de diciembre del 2012 por la cantidad de \$80,000,000.00 (ochenta millones 00/100 M.N.) y con un plazo de 30 meses, precisamente con Banco Mercantil del Norte, S.A., y con un vencimiento al mes de mayo del 2015.

- Con fecha 4 de agosto del año en curso, esta Comisión de Hacienda, recibió el oficio número SAF/565/2014, mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Acapulco, informa sobre el saldo total de la Deuda Pública Bancaria, al cierre del mes de julio, el cual es de \$398,219,763.78 (trescientos noventa y ocho millones, doscientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 78/100 M.N.), distribuyéndose de la siguiente manera:

BANCO	BANOR TE	BANOR TE	SCOTIAB ANK

CREDIT O ORIGINA L	63,895,0 00.00	80,000,0 00.00	360,000,00 0.00
SALDO ACTUAL	56,455,4 14,93	34,398,3 75.19	308,865,97 3.66
		SALDO TOTAL	398,219,76 3,78

b) Que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, requiere de la autorización de este Poder Legislativo, para contratar la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda bancaria vigente, hasta por la cantidad de \$466,000,000.00 (Cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), considerando mejorar las condiciones integrales de tasa de interés, plazo, perfil de amortización o garantías originalmente pactadas y dotar de sustentabilidad a la deuda pública previamente contraída.

c) Que con fundamento en lo dispuesto en los Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto Número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política local del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial Número 34 Alcance I de fecha 29 de abril del 2014, las disposiciones aplicables para la resolución del asunto que nos ocupa, son las establecidas en la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal.

d) Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Deuda pública en vigor, el Congreso del Estado está facultado para autorizar la contratación de financiamientos que excedan del periodo de ejercicio constitucional del Ayuntamiento, siempre y cuando existan razones debidamente justificadas para ello y se contemple su pago en los correspondientes presupuestos de egresos.

e) Que respecto a lo establecido en el artículo 21 y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado en vigor, el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento en su opinión técnica, destaca que el Municipio tiene capacidad para generar ahorros hasta por el 2 por ciento del total de los ingresos económicos municipales; el gasto operativo le representa el 55.38 por ciento, cifra que se encuentra por debajo de lo establecido para el pago de servicios personales, servicios generales, materiales y

suministros; la deuda financiera representa el 61.92 por ciento porcentaje que se encuentra por encima del criterio establecido como límite del nivel de endeudamiento; el servicio de la deuda representa el 12.32 por ciento porcentaje que se ubica por debajo de lo establecido como crítico para determinar la capacidad de pago. Determinando también que el municipio de Acapulco de Juárez, cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones de crédito, en particular al empréstito solicitado por un monto de hasta \$466,000.000.00 (Cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), que incluye accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen, con plazo máximo de 20 años.

f) Que de la problemática existente en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero respecto al déficit financiero derivada de la aceleración o vencimiento anticipado de los créditos contratados con las instituciones bancarias referidas en el presente dictamen, ocasionará que ya no les hagan entrega de alrededor de 14 MDP para destinarlo al pago de la deuda anticipada hasta su pago total, lo que impactará en los compromisos presupuestales contraídos, como el pago de nómina y prestaciones laborales.

g) Al realizar el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda que tienen, así como ampliar el plazo de pago de las mismas, se oxigenan las finanzas del Municipio, trayendo bondades como: reducción de la tasa de interés de 6.69 por ciento a 3,8 por ciento, por lo que la afectación de los recursos de las participaciones federales también se reduce de un 61.92 por ciento a un 28 por ciento, lo que repercute en el fortalecimiento de sus ingresos.

h) Importante es destacar, que si bien es cierto que la presente autorización implica una contratación de un empréstito, también lo es que se trata de mejorar las condiciones y términos de la deuda contratada, es decir la deuda existe aun cuando no se realice la contratación de un nuevo empréstito, lo que se pretende es efectuar una reestructuración y/o refinanciamiento de dicha deuda, garantizando dejar en mejores condiciones las finanzas del Municipio a las futuras administraciones.

i) Que de las argumentaciones anteriores, se tiene que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, requiere de manera urgente e impostergable, de la autorización de este Poder Legislativo para contratar un crédito o empréstito que será desinado para refinanciar y/o reestructurar la deuda bancaria que

tiene actualmente, a fin de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas en los financiamientos que tienen contratados, ya sea sustituyendo o novando las obligaciones del financiamiento original, por uno o nuevos financiamientos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero en vigor.

j) Que derivado de la autorización, que en su caso pudiera otorgarse por esta Representación Popular, obra en el expediente de esta Comisión, las invitaciones a cuando menos nueve instituciones bancarias para comparar y obtener las mejores ofertas, condiciones, plazos y términos para la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda; así también la información relacionada las acciones a implementar, derivado de los ahorros que se obtengan, destacándose el proyecto de modernizar el Catastro Municipal, proyectos productivos para PYMES de bajos ingresos (en el área rural y colonias populares), con la finalidad de mejorar la estructura recaudatoria del Municipio y atender las demandas ciudadanas de los sectores productivos y la de generación de empleos.

k) Igualmente obra en el expediente de esta Comisión Dictaminadora, la justificación del ahorro en la reestructura de la deuda bancaria del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, resaltando que con la reestructura se tendrá un ahorro que les dará la posibilidad de detonar los proyectos que en estos momentos requieren para beneficiar al Municipio y que van de la mano con las necesidades inmediatas que beneficiarían y así complementar las acciones que están desarrollando como primer proyecto, los cambios y modificaciones sugeridas darán el incremento de los ingresos propios que son los elementos que se buscan para salir de la contingencia que tienen; y como un segundo proyecto estarían mejorando las oportunidades de aquellos ciudadanos que no cuentan con ingresos fijos, por diferentes situaciones, pero que necesitan generar los ingresos que sus dependientes directos necesitan para satisfacer sus necesidades básicas, como son, comida y educación.

Finalmente esta Comisión Dictaminadora después de analizar y valorar exhaustivamente la solicitud de crédito, así como la documentación anexa que se acompaña, y a efecto de cumplir con nuestra responsabilidad primordial de velar en todo momento por la ciudadanía guerrerense, estimamos procedente autorizar al Municipio de Acapulco de Juárez,

Guerrero, la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$459,819,763.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), y no los \$466,000,000.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil millones de pesos 00/100 M.N.) que solicita, ya que el primer monto obedece al total de la deuda pública con corte al mes de julio del año en curso, que tiene contratada el citado Municipio con las instituciones bancarias Scotiabank Inverlat y Banorte, lo anterior, a efecto de no incrementar la deuda pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y al mismo tiempo cuente con finanzas sólidas y fuertes que le permitan hacer frente y dar respuesta favorable e inmediata a las demandas más sentidas de la población.

Que de lo anterior los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente y justificada la solicitud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que se les autorice la contratación del empréstito solicitado por un monto de hasta \$459,819,763.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), que incluye accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen, con plazo máximo de 20 años, a fin de dar mayor liquidez a la deuda que tienen actualmente, ya que los pagos de capital serían menores, mejorando el flujo de efectivo dando como resultado una mejor operación administrativa del Municipio de manera inmediata a corto y largo plazo, beneficiando no tan solo a la actual administración, sino también a las administraciones futuras.

Sin embargo, el Municipio, deberá mantener estricta vigilancia en el ejercicio de los próximos presupuestos autorizados, así como buenas prácticas administrativas y estrategias permanentes para incrementar los ingresos propios que le permitan un sólido desempeño presupuestal, por ello, se incorpora un artículo en el presente dictamen con proyecto de decreto, con referencia a estos criterios para establecer la obligación al Ayuntamiento a realizar estas acciones y garantizar que realmente lo va a realizar.

Que seguros de que con este instrumento, se garantizará al Municipio contar con el ordenamiento jurídico correspondiente para poder contratar el crédito o créditos respectivos, hasta por el monto y bajo las condiciones que en el mismo se señalan, saneando así sus finanzas y resolviendo el déficit financiero que actualmente tiene.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión Ordinaria de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, PARA QUE ADQUIERA UN FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE HASTA \$459,819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CORRESPONDIENTE A LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que durante el ejercicio fiscal 2014, adquiera mediante una o más operaciones de crédito público, un financiamiento hasta por un monto de hasta \$459,819,763.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), incluyendo las reservas o comisiones bancarias o regulatorias necesarias, accesorios financieros, gastos, calificaciones crediticias, honorarios legales, fiduciarios o de estructuración, garantías de pago oportuno y de los instrumentos financieros de cobertura necesarios, a efecto de ser destinado a las acciones de inversión pública productiva consistente en el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública a cargo del Municipio de Acapulco de Juárez, con la banca comercial y de desarrollo, así como para cubrir los accesorios financieros antes señalados, a efecto de dotar de sustentabilidad financiera al Municipio. El financiamiento autorizado tendrá como plazo de pago hasta 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición de los créditos en que se formalice.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la afectación como fuente de pago y/o garantía de las operaciones de crédito en que se formalice la adquisición del financiamiento referido en el artículo anterior, del porcentaje suficiente y necesario de los ingresos presentes y futuros que por concepto de las

participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Acapulco de Juárez y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, en términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de las demás contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer conforme a la legislación aplicable; afectación que podrá realizar mediante la aportación de los mismos al patrimonio de un fideicomiso de administración y fuente de pago y/o mediante el otorgamiento de mandatos o instrucciones irrevocables necesarios a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y/o el otorgamiento de mandatos y/o instrucciones irrevocables a las instituciones fiduciarias que administren los ingresos cuya afectación se autoriza.

Así mismo, el Municipio de Acapulco de Juárez podrá contratar los mecanismos y/o productos financieros de cobertura de tasa de interés o de pago oportuno que pacte con la banca comercial o de desarrollo en los contratos de crédito que formalice para la adquisición del financiamiento autorizado similares y, en su caso, a reconocer y cubrir las obligaciones de pago en los términos, montos y plazos fijados en dichos instrumentos, que en su caso se actualicen durante su vigencia.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Municipio de Acapulco de Juárez, para que aporte de manera irrevocable al patrimonio de un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago los ingresos cuya afectación se autoriza en el presente decreto, como mecanismo de fuente de pago o garantía del financiamiento que adquiera en ejercicio de la presente autorización, por el término necesario para el servicio del mismo. La aportación y afectación anterior se podrá realizar a un nuevo Fideicomiso y/o a cualquier otro previamente constituido por el Municipio, sin afectación de derechos de terceros; para tal efecto, el Municipio podrá modificar, sustituir y/o adecuar los mecanismos legales contratados a efecto de garantizar o realizar el pago del endeudamiento público vigente.

ARTÍCULO 4.- Los recursos extraordinarios que se obtengan en términos de la presente autorización serán incorporados en los presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio fiscal presente y futuros, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo, que deriven del crédito que formalice con base en lo que se autoriza en el presente Decreto y se

rendirá el informe de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente, en que se expondrá la justificación financiera de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento celebradas, así como el beneficio obtenido en el servicio de la deuda proyectado a largo plazo.

ARTÍCULO 5.- Una vez formalizadas las operaciones crediticias en virtud de las cuales se adquiera el financiamiento autorizado, se deberá realizar el trámite correspondiente a su inscripción en el Registro Único de las Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero y, de ser el caso, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos y Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6.- El Municipio, deberá mantener estricta vigilancia en el ejercicio de los próximos presupuestos autorizados, así como buenas prácticas administrativas y estrategias permanentes para incrementar los ingresos propios que les permitan un sólido desempeño presupuestal, así como implementar medidas que fortalezcan institucionalmente la administración, establecer lineamientos que refuercen la disciplina presupuestal, a fin de disminuir los niveles del gasto operacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El ingreso que derive del crédito que contrate el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero en el presente año, a través del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, con sustento en el presente Decreto, se entenderá como endeudamiento, por lo que deberá realizar los ajustes que se requieran al Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2014, para prever el monto y/o partidas necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que el Municipio contratará con base en el presente Decreto.

TERCERO.- El Honorable Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda verificará el cumplimiento del presente decreto. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, rendirá informes periódicos pormenorizados en los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de transparencia de

conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado vigente.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de agosto de 2014.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas. Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.-
Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-
Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción VI, inciso c) del artículo 157 de la Ley número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso diputada presidenta.

Ciudadanas Diputadas Secretarias del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de decreto por el que se adiciona a la Ley Número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por oficio número SG/DTyAC/0422/2014, de fecha 22 de abril del 2014, la licenciada Magdalena Camacho Díaz, secretaria general del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitió la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ingresos Número 415 para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de abril del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01104/2014.

Que a la iniciativa de referencia, la acompaña copia certificada del Acta de la Primera sesión Extraordinaria celebrada por el Cabildo, de fecha 7 de marzo del año dos mil catorce, en la que se constata que dicha iniciativa, fue analizada y aprobada por la mayoría de los miembros del citado Ayuntamiento.

Que dentro de las consideraciones emitidas por el Cabildo Municipal, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:

- “Que el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, establece que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero desarrolle un Gobierno con finanzas públicas equilibradas y transparentes, cuyas decisiones tengan como y destino a la sociedad, para lo cual, los recursos se administrarán con eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados.

- Que la participación democrática y plural de la Ciudadanía, como instrumento y herramienta para la planeación estratégica del gobierno Municipal de Acapulco se convierte en el mecanismo a través del cual se buscan soluciones más eficaces a problemas, aspiraciones y demandas de la sociedad, por lo cual, la inclusión social en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nos obliga a dar respuestas dinámicas y modernas.

- Actualmente, los ingreso propios del Municipio de Acapulco tiene un alto potencial de crecimiento ya que representan el 27% de los ingresos totales y han crecido a una tasa media anual de 1.7% de 2009

a 2012, con el reto de alcanzar la tasa media anual de crecimiento a nivel nacional.

- El Saldo de la Deuda Bancaria, al cierre de diciembre de 2013, es de 439.4 millones de pesos, este monto representa el 39% respecto de las participaciones en ingresos federales, lo que indica que el Municipio cuenta con capacidad de endeudamiento a largo plazo.

- Desde el inicio de la actual administración se ha procesado un volumen elevado de cuentas por pagar que requieren refinanciamiento a largo plazo. Dada esa situación es importante que el municipio recupere la flexibilidad financiera y sustentabilidad en el largo plazo para lo cual, se ha determinado como estrategia el obtener un financiamiento de largo plazo que consolide los adeudos que enfrenta el municipio y permita que su pago coincida con el plazo de crecimiento de los ingresos disponibles y los resultados de las estrategias de contención del gasto corriente, además de permitir obtener recursos para acelerar los retos de inversión del municipio y participar con los gobiernos federal y estatal en el reposicionamiento de Acapulco como destino turístico.

- El Municipio de Acapulco actualmente tiene contratados tres créditos bancarios:

IV. El Celebrado el 25 de enero del 2011 con Scotiabank Inverlat, S.A. por la cantidad de \$360,000,000.00 (trescientos sesenta millones 00/100 M.N.) a un plazo de 10 años, con un vencimiento en enero del 2021, y a cuyo servicio se encuentran afecto el 30.1% de las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al Municipio:

V. Un segundo crédito adquirido por \$63,895,000.00 (Sesenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil 00/100 M.N.) a un plazo mayor de 10 años, contratado el 27 de septiembre del 2011 con Banco Mercantil del Norte, S.A., el cual cuenta con un vencimiento en enero del 2021, a cuyo servicio se encuentran afecto el 7.52 de las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al Municipio; y

VI. El contraído bajo el esquema de la Línea de Crédito Global Municipal el 14 de diciembre del 2012, por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta millones 00/100 M.N), cuyo plazo es de 2 años con Banco Mercantil del Norte, S.A. con un vencimiento en mayo del 2015 a cuyo servicio se encuentran

afecto el 30.0% de las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al Municipio.

- Aunque estas operaciones de deuda, por su monto y estructuración se encuentran adecuadamente calificadas, ante el grado de calificación crediticia quirografaria del Municipio se encuentran afectadas por un aumento en la tasa de interés a partir del 1 de febrero de 2013 y por la contingencia del ejercicio por parte de Scotiabank Inverlat, S.A. a dar por vencido anticipadamente el plazo del pago del crédito y, a partir del mes de Abril de 2014, aplicar el pago anticipado del crédito el total de las participaciones en ingresos federales otorgadas como garantía fuente de pago, esto representa para el Municipio la contingencia de destinar al pago mensual del crédito en lugar de 4.3 millones de pesos como actualmente se realiza, una cantidad aproximadamente de 13.4 millones de pesos, con lo que la totalidad del presupuesto de inversión por año se destinaría al pago anticipado del crédito.

- Por lo anterior, es indispensable que el municipio cuente con las autorizaciones necesarias para contratar crédito debido a las acciones de Reconstrucción que...llevar a cabo y a su programa habitual de obra pública, continuar con la atención de los problemas de seguridad y tener la posibilidad de aportar recursos de contraparte para los importantes programas de apoyo federal.

- Que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante oficio de referencia SG/DTyAC/O786/13, de fecha 14 de octubre del año 2014(sic), firmado por su servidor y refrendado en términos de ley por la Secretaría General del H. Ayuntamiento, licenciada Magdalena Camacho Díaz, en uso de las facultades y atribuciones constitucionales, más las plasmadas en el Acuerdo respectivo, presentó ante esa Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, y, una vez llevado a cabo el proceso legislativo contemplado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero para el desahogo de estos asuntos, en Sesión de fecha 19 de diciembre del año 2013, fue aprobada la Ley Número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal Dos mil catorce.

- Pero toda vez que la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, fue aprobada antes de presentarse las

situaciones contingentes descritas, y atendiendo a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 17 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, así como por analogía lo establecido en el artículo 79 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Ingresos debe contener los ingresos por endeudamiento para que estos se vean reflejados tanto en los informes como en las cuentas públicas anuales del Municipio, se hace necesario reformar el artículo 157 y Número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014, para integrar el concepto y los montos de endeudamiento que autorice la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, mediante el decreto respectivo”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones V, 56 fracción VI, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, de la Constitución Política local; 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la solicitud de referencia.

Los signatarios de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y 17, fracción II, de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de decreto que nos ocupa.

Que la iniciativa de referencia, tiene como objetivo principal prever el importe del ingreso que el Municipio obtendrá con la disposición que pretenda ejercer con cargo al crédito que contrate en base al dictamen con proyecto de decreto que simultáneamente se someterá ante esta Soberanía popular, ingreso que conforme a la ley, la administración municipal se encuentra obligada a registrar en su monto total de ingresos para el presente ejercicio fiscal.

Que en virtud de que en sesiones de fecha 22 de abril y 24 de junio del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, turnó a esta Comisión de Hacienda, los acuerdos Económicos aprobados por el Honorable Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que autorizan al presidente municipal Constitucional, a tramitar la autorización ante el Congreso del Estado, para el refinanciamiento de la deuda de hasta por la cantidad de \$466,000,000.00 (cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) y \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), de nuevo financiamiento para destinarlo a inversión pública productiva, respectivamente.

Que derivado del análisis realizado y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 4, fracción III, 5, 8, 9, 14, fracción III, y 21 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la solicitud para autorizar la contratación de un empréstito para el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, la consideramos procedente en los términos que se señalan en el dictamen con proyecto de decreto correspondiente y obra en el expediente la documentación que soporta la misma.

Por ello, en forma simultánea ponemos a consideración de esta Plenaria, el dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco, de Juárez, Guerrero, para que adquiera un financiamiento por un monto de hasta \$459,819,763.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), para la realización de la inversión pública productiva correspondiente al refinanciamiento de los pasivos a cargo del municipio.

Que consecuentemente de la autorización otorgada al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en cumplimiento a los artículos 17, fracción II y 22 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, consideramos procedente adecuar la Ley Número 415 de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, para incluir el monto y concepto de endeudamiento autorizado, para su refinanciamiento.

De esta forma, la adecuación a la Ley de Ingresos Número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, es para señalar en el apartado de ingresos derivados de financiamientos el monto del endeudamiento de los \$459,819,763.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), dentro del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, modificando la cantidad de \$2,460,994,536.18 (dos mil cuatrocientos sesenta millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 18/100 M.N.), a \$2,920,814,299.18 (dos mil novecientos veinte millones ochocientos catorce mil doscientos novena y nueve pesos 18/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión Ordinaria de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY NÚMERO 415 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo único.- Se reforma el artículo 157 de la Ley Número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, para quedar como sigue:

“Artículo 157.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$2,920,814,299.18 (Dos Mil Novecientos Veinte Millones Ochocientos Catorce Mil Doscientos Novena y Nueve Pesos 18/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, éstas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

...

...

De la I a la V.- ...

VI.- Ingresos derivados de Financiamientos.

a).- Provenientes del Gobierno del Estado.

b).- Provenientes del Gobierno Federal.

c).- Empréstitos Autorizados por el

H. Congreso del Estado.

d).- Aportaciones Particulares y Organismos.

e).- Ingresos por cuenta de Terceros.

f).- Ingresos Derivados de Erogaciones Recuperables.

g).- Otros ingresos derivados de financiamiento.

TOTAL \$2,920,814,299.18

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor, el día de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de agosto de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria

Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Créditos o empréstitos hasta por los montos, plazos, condiciones, términos y para el destino que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y para que se adhieran al fideicomiso de administración y fuente de pago constituido por el estado de Guerrero, en los términos que establece el presente decreto.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con su permiso diputada presidenta.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor la iniciativa de decreto por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Créditos o Empréstitos hasta por los montos, plazos, condiciones, términos y para el destino que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y para que se adhieran al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Constituido por el Estado de Guerrero, en términos que establece el presente Decreto al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 20 de mayo de 2014, el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través del Licenciado Jesús Martínez Garnelo, secretario general de Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20

fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, envió a este Poder Legislativo, la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Créditos o Empréstitos hasta por los montos, plazos, condiciones, términos y para el destino que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y para que se adhieran al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Constituido por el Estado de Guerrero, en los términos que establece el presente Decreto.

II.- Que en sesión de fecha 28 de mayo de 2014, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LX/DO/OM/DPL/01270/2014.

III.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala, lo siguiente:

- “El esfuerzo que la actual administración está realizando al fin de dar cabal cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, requiere de finanzas públicas sólidas y equilibradas cuyo manejo responsable y transparente no tiene otro fin que satisfacer las necesidades más apremiantes de los guerrerenses.

- En la entidad guerrerense, los índices de bienestar que tienen sus habitantes, se ubican entre los más bajos de la República Mexicana. De acuerdo con estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), en el Estado de Guerrero el 69.7% de la población se encuentran en situación de pobreza, lo que equivale a 2 millones 443 mil personas; y en pobreza extrema el porcentaje asciende a 31.7%, es decir que un millón 112 mil guerrerenses padecen esta deplorable situación social.

- En buena medida parte del rezago estatal se explica por las condiciones en que se desarrollan las actividades productivas de la entidad, mismas que reflejan métodos de trabajo poco desarrollados, escasa tecnificación y ausencia de tecnologías en los diversos procesos; especial mención tiene la infraestructura productiva rural que se observa en la mayor parte del territorio estatal, cuyas carencias no han sido atendidas con suficiencia, debido a la falta de recursos presupuestales y por las enormes dificultades que presenta la geografía suriana.

- Adicionalmente, en materia de infraestructura social, la entidad guerrerense da cuenta de carencias importantes en la mayoría de sus rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de vivienda, así como de mantenimiento de infraestructura.

- En lo referente a los servicios públicos que se disfrutaban en la entidad, si bien las comunidades, pueblos y ciudades cuentan en su conjunto con el suministro de agua en buena parte de los hogares, la gran mayoría de las instalaciones acusan un fuerte deterioro y rezago, ocasionando con ello fallas importantes en este servicio, además de que aún existen asentamientos poblacionales que no disfrutaban de este tipo de beneficios.

- El 6 de noviembre de 2009, el Gobierno del Estado y BANOBRAS suscribieron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Captación, Administración, Pago y Distribución de Fondos Número 2161.- Gobierno del Guerrero y Municipios Adherentes (FAIS).

- En las Administraciones Municipales del período 2009-2012, el Fideicomiso referido registró 47 operaciones de crédito de 43 municipios adheridos al mismo, por un monto global de \$803.4 millones, los cuales quedaron finiquitados el 2 de julio de 2012.

- Actualmente el Fideicomiso 2161 se encuentra en operación sirviendo como fuente de captación y dispersión de los recursos de las Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal aportados por la Federación a los municipios del Estado.

- Con el propósito de contribuir y mejorar las acciones estatales y municipales en materia de desarrollo social, mediante publicaciones efectuadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 27 de

diciembre de 2006 y 21 de diciembre de 2007, se realizaron diversas modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer los siguientes aspectos:

a) Permitir la afectación de hasta el 25% de las Aportaciones que correspondan a las Entidades Federativas y/o a los Municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado y de los propios Municipios, en la medida en que los recursos que se obtengan sean destinados a los fines autorizados por el artículo 33 de dicha Ley.

b) La opción de contratar obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales y destinar para cada año el servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

c) El 24 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación por encargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Subsecretaría de Egresos el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, de los cuales del Ramo 33 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social al Estado de Guerrero y sus Municipios en forma consolidada asciende a la cantidad de \$5,017'759,871, correspondiendo al Estado \$608'225,341 y a los Municipios la cantidad de \$4,409'534,530.

- En cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal, el día 24 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 07 Alcance I, el Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado, la fórmula, metodología, distribución, calendarización y disposición normativa del Estado del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2014.

- Con base a la distribución del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, referida en el párrafo anterior, y de conformidad a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente,

los municipios que contraten crédito al amparo de este ordenamiento, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente reciban de dicho Fondo para el pago del servicio de deuda de capital e intereses, la cual se calcula dividiendo el monto anual entre 10 ministraciones, multiplicada por el 25% y el número de ministraciones a otorgar en adelante al municipio.

- El monto de servicio de deuda de capital e intereses descrito en el párrafo anterior, es superior al monto de Capacidad de Endeudamiento Financiero (CEF) municipal calculado a través del sistema establecido por el Área de Riesgos de Banobras y que más adelante se relacionan los montos que corresponden a cada municipio del Estado de Guerrero.

- Con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago de los municipios, de acuerdo con la regularización contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, logrando con ello acceso a más y mejores recursos financieros para los fines previstos en el artículo 33 de la Ley referida, se considera conveniente autorizar al Gobierno del Estado la constitución y/o actualización y revisión de un mecanismo de administración y fuente de pago, al cual puedan adherirse los municipios que lo consideren conveniente, para que funcione como mecanismo de fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan, los municipios al amparo del presente Decreto, o de autorizaciones posteriores, y que a la vez sirva como mecanismo de captación y distribución a los municipios, según corresponda, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal”.

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones V, 56 fracción VI, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, por lo anterior, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91, fracción III de la Constitución Política del Estado, en correlación con el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero Número 286, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c) de la Constitución Política Local; 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

TERCERO.- La iniciativa de referencia, tiene como objetivo principal autorizar a los Municipios del Estado de Guerrero, para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Créditos o Empréstitos, así como para afectar como fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), mismo que podrá formalizarse durante el ejercicio fiscal del año 2014 y 2015, pero en cualquier caso deberán amortizarse en su totalidad el primer día hábil de septiembre de 2015.

CUARTO.- Que la solicitud para obtener la autorización para la contratación de créditos o financiamientos que propone el titular del Ejecutivo del Estado, la fundamenta en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 17 fracción II de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

QUINTO.- Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 61, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 8°, 14 fracciones III, VI, X y XI y 52 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar a los Municipios la contratación de créditos o empréstitos atendiendo en todo momento a su capacidad de pago y en estricto apego a lo señalado por la normatividad aplicable a la materia.

SEXTO.- Que recientemente se emitió el Decreto Número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de abril del año en curso, y cuya vigencia inició el pasado 12 de junio del actual, otorgándose en el artículo 61, fracción XXVIII, inciso c) la atribución del Congreso del Estado para establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para contratar créditos o empréstitos cuando se garanticen con las participaciones federales; así también en el artículo 178, fracción IX se establece la competencia a los ayuntamientos para contraer deuda, fundada y motivada, que no exceda del 10 por ciento del presupuesto anual asignado por el Congreso del Estado.

SEPTIMO.- Que derivada de la premisa anterior, se prevé un límite de endeudamiento, permitiendo a los Ayuntamientos contraer deuda fundada y motivada que no exceda del 10 por ciento del Presupuesto Anual Asignado por el H. Congreso del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora, en plena observancia a dicho criterio, consideró procedente realizar las adecuaciones correspondientes a los montos propuestos en la Iniciativa ajustándolos en el porcentaje señalado y en base al presupuesto establecido en las Leyes de Ingresos de cada uno de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2014, razón por la cual se modificó el párrafo primero del artículo primero del proyecto de Decreto.

Asimismo, se modifica el segundo párrafo de dicho Numeral, para unificar criterios y establecer la observancia del criterio respecto al límite de endeudamiento establecido la fracción IX del Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, vigente, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

Número	Nombre del Municipio	Monto de Endeudamiento Máximo Autorizado por Municipio (importe en pesos mexicanos)
1.	ACAPULCO	\$246,099,454.00
2.	ACATEPEC	18,748,609.00

3.	AHUACUOTZINGO	7,670,571.00
4.	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	11,919,716.00
5.	ALCOZAUCA DE GUERRERO	6,200,609.00
6.	ALPOYECA	2,078,846.00
7.	APAXTLA	3,837,845.00
8.	ARCELIA	11,612,898.00
9.	ATENANGO DEL RÍO	2,403,381.00
10.	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	1,964,562.00
11.	ATLIXTAC	9,838,800.00
12.	ATOYAC DE ALVAREZ	17,058,049.00
13.	AYUTLA DE LOS LIBRES	22,039,837.00
14.	AZOYÚ	4,544,095.00
15.	BENITO JUÁREZ	3,934,994.00
16.	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	4,688,908.00
17.	CHILAPA DE ÁLVAREZ	40,133,803.00
18.	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	56,187,370.00
19.	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	5,390,227.00
20.	COCHOAPA EL GRANDE	9,331,213.00
21.	COCULA	4,254,945.00
22.	COPALA	4,024,512.00
23.	COPALILLO	4,699,707.00
24.	COPANATOYAC	6,057,004.00
25.	COYUCA DE BENÍTEZ	20,164,959.00
26.	COYUCA DE CATALÁN	17,170,110.00
27.	CUAJINICUILAPA	6,825,254.00
28.	CUALÁC	2,123,711.00

29.	CUAUTEPEC	4,266,481.00	56.	PUNGARABATO	10,182,159.00
30.	CUETZALA DEL PROGRESO	2,823,768.00	57.	QUECHULTENANGO	11,193,285.00
31.	CUTZAMALA DE PINZÓN	7,215,625.00	58.	SAN LUIS ACATLÁN	16,955,627.00
32.	EDUARDO NERI	10,407,100.00	59.	SAN MARCOS	14,551,390.00
33.	FLORENCIO VILLARREAL	5,145,869.00	60.	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	13,873,707.00
34.	GENERAL CANUTO A. NERI	2,253,040.00	61.	TAXCO DE ALARCÓN	29,917,334.00
35.	GENERAL HELIODORO CASTILLO	16,755,304.00	62.	TECOANAPA	12,740,785.00
36.	HUAMUXTITLÁN	3,533,884.00	63.	TÉCPAN DE GALEANA	18,331,705.00
37.	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	9,276,034.00	64.	TEOLOAPAN	18,365,862.00
38.	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	35,168,848.00	65.	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	7,496,287.00
39.	IGUALAPA	3,400,114.00	66.	TETIPAC	4,405,713.00
40.	ILIATENCO	4,696,134.00	67.	TIXTLA DE GUERRERO	14,658,194.00
41.	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	2,209,295.00	68.	TLACOACHISTLAHUACA	8,430,272.00
42.	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	5,885,779.00	69.	TLACOAPA	4,362,061.00
43.	JUAN R. ESCUDERO	5,845,181.00	70.	TLALCHAPA	3,010,686.00
44.	JUCHITÁN	1,925,178.00	71.	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	7,572,634.00
45.	LEONARDO BRAVO	6,103,438.00	72.	TLAPA DE COMONFORT	16,160,665.00
46.	MALINALTEPEC	10,908,300.00	73.	TLAPEHUALA	5,579,823.00
47.	MARQUELIA	3,291,149.00	74.	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	8,458,090.00
48.	MÁRTIR DE CUILAPAN	5,369,277.00	75.	XALPATLÁHUAC	3,927,573.00
49.	METLATÓNOC	7,378,574.00	76.	XOCHIHUEHUETLÁN	2,133,386.00
50.	MOCHITLÁN	3,146,286.00	77.	XOCHISTLAHUACA	11,168,593.00
51.	OLINALÁ	7,832,703.00	78.	ZAPOTITLÁN TABLAS	3,926,530.00
52.	OMETEPEC	18,967,040.00	79.	ZIHUATANEJO DE AZUETA	43,184,125.00
53.	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	3,404,720.00	80.	ZIRÁNDARO	6,373,583.00
54.	PETATLÁN	12,194,885.00	81.	ZITLALA	7,357,433.00
55.	PILCAYA	6,578,629.00			

	TOTAL	1,061,304,126.00
--	-------	------------------

Los Municipios del Estado de Guerrero que decidan contratar crédito(s) o empréstito(s) con base en la presente autorización podrán negociar con Banobras, los términos y condiciones del(los) crédito(s) que cada uno de ellos decida contratar con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, en el entendido que para la determinación del monto del(los) crédito(s) a cargo de cada uno de ellos, deberá considerarse que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que anualmente destine cada municipio como garantía para el pago de las obligaciones a su cargo que contrate con base en el presente decreto, incluyendo los recursos necesarios para el pago de los créditos que el municipio de que se trate hubiere contratado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que cada municipio recibirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal 2014 o el año que se encuentre transcurriendo, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior, sin dejar de atender lo que dispone la fracción IX del Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

...

Que por otra parte, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 fracción III y 17 fracción II de la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, es imperativo modificar las leyes de ingresos de los Ayuntamientos, a fin de incluir los montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados que sean necesarios para el financiamiento de los Municipios, por tal motivo, se estima procedente modificar el tercer párrafo del Artículo Cuarto de la iniciativa en análisis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUARTO. ...

...

Para el caso del(los) crédito(s) o empréstito(s) que haya de contratar cada uno de los Municipios del Estado de Guerrero, durante los ejercicios fiscales 2014 y/o 2015, cada municipio deberá: (a) Prever en su Ley de Ingresos y su respectivo Presupuesto de Egresos el importe del ingreso relativo al crédito o empréstito que individualmente pretenda contratar y el monto para el servicio de la deuda,

respectivamente, y (b) previamente a la formalización del crédito de que se trate, solicitar al Poder Legislativo del Estado de Guerrero (b.1) la modificación de la Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales 2014 y/o 2015, a efecto de prever el importe del ingreso asociado al crédito o empréstito que pretenda contratar, o (b.2) la expedición de un nuevo decreto global de endeudamiento en donde se autorice a cada uno de los Municipios del Estado de Guerrero, a contratar, como ingreso adicional, crédito(s) o empréstito(s) durante los ejercicios fiscales 2014 y/o 2015; en el entendido que adicionalmente cada Municipio deberá ajustar su respectivo Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, para prever el monto para el pago del servicio de la deuda que derive de(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente contraten con base en la presente autorización.

Asimismo, se modifica el Artículo Quinto del Proyecto de Decreto, para unificar criterios incorporando la obligación de observar lo que establece la fracción IX del Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, vigente, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a cada uno de los Municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda, y a través de servidores públicos legalmente facultados que actúen en su representación, afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente contraten, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en el entendido que para los ejercicios fiscales posteriores a 2014, cada Municipio del Estado de Guerrero, individualmente, podrá destinar para el servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan durante el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el(los) crédito(s) o empréstito(s) hayan sido contratados, mientras éstos se encuentren vigentes. Lo anterior, sin dejar de atender lo que dispone la fracción IX del Artículo

178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que con la finalidad de armonizar los criterios establecidos en la fracción IX del artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se incorpora un Artículo Transitorio, a fin de señalar que aquellos Municipios a quienes se les haya autorizado la contratación de Créditos por el H. Congreso del Estado, solo podrán hacer uso de la presente autorización, siempre y cuando no rebasen el límite de endeudamiento establecido en la legislación aplicable a la materia, quedando de la siguiente manera:

“TERCERO.- Los Municipios a quienes se les haya autorizado la contratación de Créditos por el H. Congreso del Estado, solo podrán hacer uso de la presente autorización, siempre y cuando no rebasen el límite de endeudamiento establecido en la legislación aplicable a la materia”.

Igualmente, se adicionan dos transitorios, a fin de armonizar las adecuaciones que se realizaron señalándose: en un Artículo Cuarto, la obligación de modificar las Leyes de Ingresos de los Municipios y en el Artículo Quinto se incorpora el criterio establecido en el artículo 10 de la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

“CUARTO.- El ingreso que derive de los créditos que contraten los Municipios en el presente año, a través del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, con sustento en el presente Decreto, se entenderá como endeudamiento, por lo que deberán realizar los ajustes que se requieran al Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2014, para prever el monto y/o partidas necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que el Municipio contratará con base en el presente Decreto.

QUINTO.- El Honorable Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda verificará el cumplimiento del presente Decreto. Los Honorables Ayuntamiento de los Municipios, rendirán informes periódicos pormenorizados en los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de transparencia de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado vigente.”

NOVENO.- Que por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran procedente aprobar el dictamen con proyecto de decreto autorizar a los Municipios del Estado de Guerrero, para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo, Créditos o Empréstitos, mismo que deberá amortizarse en su totalidad el primer día hábil de septiembre de 2015, lo cual resulta sumamente importante, ya que se está garantizando que no se dejarán deudas a los Ayuntamientos entrantes.

Que con la autorización objeto del presente dictamen con proyecto de decreto, los municipios del Estado, contarán con el instrumento jurídico correspondiente para poder contratar el financiamiento por los montos que se señalan a fin de contribuir y mejorar las acciones municipales en materia de desarrollo social, dando respuesta oportuna a las necesidades más apremiantes de la población en materia de inversión pública productiva, quedando definido el monto de la deuda susceptible de contraer con base en el presente Decreto y otorgando en garantía de los mismos, un porcentaje de las aportaciones federales en términos de los artículos 178 fracción IX de la Constitución Política local, 40 bis y 42 de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión Ordinaria de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LEGALMENTE FACULTADOS CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS, PLAZOS, CONDICIONES, TÉRMINOS Y PARA EL DESTINO QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN, ASÍ COMO PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS UN PORCENTAJE DE LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA

INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y PARA QUE SE ADHIERAN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CONSTITUIDO POR EL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a los Municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de servidores públicos legalmente facultados que actúen en su representación, individualmente contraten créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras), hasta por los montos máximos que a continuación se señalan:

Número	Nombre del Municipio	Monto de Endeudamiento Máximo Autorizado por Municipio (importe en pesos mexicanos)
1.	ACAPULCO	\$246,099,454.00
2.	ACATEPEC	18,748,609.00
3.	AHUACUOTZINGO	7,670,571.00
4.	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	11,919,716.00
5.	ALCOZAUCA DE GUERRERO	6,200,609.00
6.	ALPOYECA	2,078,846.00
7.	APAXTLA	3,837,845.00
8.	ARCELIA	11,612,898.00
9.	ATENANGO DEL RÍO	2,403,381.00
10.	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	1,964,562.00
11.	ATLIXTAC	9,838,800.00
12.	ATOYAC DE ALVAREZ	17,058,049.00
13.	AYUTLA DE LOS LIBRES	22,039,837.00

14.	AZOYÚ	4,544,095.00
15.	BENITO JUÁREZ	3,934,994.00
16.	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	4,688,908.00
17.	CHILAPA DE ÁLVAREZ	40,133,803.00
18.	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	56,187,370.00
19.	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	5,390,227.00
20.	COCHOAPA EL GRANDE	9,331,213.00
21.	COCULA	4,254,945.00
22.	COPALA	4,024,512.00
23.	COPALILLO	4,699,707.00
24.	COPANAToyac	6,057,004.00
25.	COYUCA DE BENÍTEZ	20,164,959.00
26.	COYUCA DE CATALÁN	17,170,110.00
27.	CUAJINICUILAPA	6,825,254.00
28.	CUALÁC	2,123,711.00
29.	CUAUTEPEC	4,266,481.00
30.	CUETZALA DEL PROGRESO	2,823,768.00
31.	CUTZAMALA DE PINZÓN	7,215,625.00
32.	EDUARDO NERI	10,407,100.00
33.	FLORENCIO VILLARREAL	5,145,869.00
34.	GENERAL CANUTO A. NERI	2,253,040.00
35.	GENERAL HELIODORO CASTILLO	16,755,304.00
36.	HUAMUXTITLÁN	3,533,884.00
37.	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	9,276,034.00
38.	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	35,168,848.00
39.	IGUALAPA	3,400,114.00
40.	ILIATENCO	4,696,134.00

41.	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	2,209,295.00
42.	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	5,885,779.00
43.	JUAN R. ESCUDERO	5,845,181.00
44.	JUCHITÁN	1,925,178.00
45.	LEONARDO BRAVO	6,103,438.00
46.	MALINALTEPEC	10,908,300.00
47.	MARQUELIA	3,291,149.00
48.	MÁRTIR DE CUILAPAN	5,369,277.00
49.	METLATÓNOC	7,378,574.00
50.	MOCHITLÁN	3,146,286.00
51.	OLINALÁ	7,832,703.00
52.	OMETEPEC	18,967,040.00
53.	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	3,404,720.00
54.	PETATLÁN	12,194,885.00
55.	PILCAYA	6,578,629.00
56.	PUNGARABATO	10,182,159.00
57.	QUECHULTENANGO	11,193,285.00
58.	SAN LUIS ACATLÁN	16,955,627.00
59.	SAN MARCOS	14,551,390.00
60.	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	13,873,707.00
61.	TAXCO DE ALARCÓN	29,917,334.00
62.	TECOANAPA	12,740,785.00
63.	TÉCPAN DE GALEANA	18,331,705.00
64.	TEOLOAPAN	18,365,862.00
65.	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	7,496,287.00
66.	TETIPAC	4,405,713.00
67.	TIXTLA DE GUERRERO	14,658,194.00

68.	TLACOACHISTLAHU ACA	8,430,272.00
69.	TLACOAPA	4,362,061.00
70.	TLALCHAPA	3,010,686.00
71.	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	7,572,634.00
72.	TLAPA DE COMONFORT	16,160,665.00
73.	TLAPEHUALA	5,579,823.00
74.	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	8,458,090.00
75.	XALPATLÁHUAC	3,927,573.00
76.	XOCHIHUEHUETLÁN	2,133,386.00
77.	XOCHISTLAHUACA	11,168,593.00
78.	ZAPOTITLÁN TABLAS	3,926,530.00
79.	ZIHUATANEJO DE AZUETA	43,184,125.00
80.	ZIRÁNDARO	6,373,583.00
81.	ZITLALA	7,357,433.00
	TOTAL	1,061,304,126.00

Los Municipios del Estado de Guerrero que decidan contratar crédito(s) o empréstito(s) con base en la presente autorización podrán negociar con Banobras, los términos y condiciones del(los) crédito(s) que cada uno de ellos decida contratar con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, en el entendido que para la determinación del monto del(los) crédito(s) a cargo de cada uno de ellos, deberá considerarse que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que anualmente destine cada municipio como garantía para el pago de las obligaciones a su cargo que contrate con base en el presente decreto, incluyendo los recursos necesarios para el pago de los créditos que el municipio de que se trate hubiere contratado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que cada municipio recibirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal 2014 o el año que se

encuentre transcurriendo, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior, sin dejar de atender lo que dispone la fracción IX del Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Asimismo, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que cada municipio destine al pago de los financiamientos que individualmente contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios financieros y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos referidos en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Municipios del Estado de Guerrero que contraten créditos o empréstitos con base en la presente autorización, deberán prever anualmente en sus respectivos Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cada uno de ellos, las partidas o los montos necesarios para cubrir el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del (los) créditos o empréstitos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que cada uno de los Municipios del Estado de Guerrero, contraten, deberán destinarse para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas e inversiones que recaen dentro de los campos de atención de Banobras, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. El(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate cada uno de los Municipios del Estado de Guerrero, podrán formalizarse durante el ejercicio fiscal del año 2014 y 2015, pero en cualquier caso deberán amortizarse en su totalidad el primer día hábil de septiembre de 2015.

Los montos de crédito o financiamiento que cada municipio contrate en 2014 al amparo del presente Decreto, será considerado como ingreso adicional a los importes previstos en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Para el caso del(los) crédito(s) o empréstito(s) que haya de contratar cada uno de los Municipios del Estado de Guerrero, durante los ejercicios fiscales 2014 y/o 2015, cada municipio deberá: (a) obtener que se prevea en su Ley de Ingresos y en su

respectivo Presupuesto de Egresos el importe del ingreso asociado al crédito o empréstito que individualmente pretenda contratar y el monto para el servicio de la deuda, respectivamente, o (b) previamente a la formalización del crédito de que se trate, solicitar al Poder Legislativo del Estado de Guerrero (b.1) la modificación de la Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales 2014 y/o 2015, a efecto de prever el importe del ingreso asociado al crédito o empréstito que pretenda contratar, o (b.2) la expedición de un nuevo decreto global de endeudamiento en donde se autorice a cada uno de los Municipios del Estado de Guerrero a contratar, como ingreso adicional, crédito(s) o empréstito(s) durante los ejercicios fiscales 2014 y/o 2015; en el entendido que adicionalmente cada Municipio deberá ajustar su respectivo Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, para prever el monto para el pago del servicio de la deuda que derive de(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente contraten con base en la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a cada uno de los Municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda, y a través de servidores públicos legalmente facultados que actúen en su representación, afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente contraten, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en el entendido que para los ejercicios fiscales posteriores a 2014, cada Municipio del Estado de Guerrero, individualmente, podrá destinar para el servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan durante el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el(los) crédito(s) o empréstito(s) hayan sido contratados, mientras éstos se encuentren vigentes. Lo anterior, sin dejar de atender lo que dispone la fracción IX del Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza a cada uno de los Municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados que actúen en su representación, celebren o modifiquen cualquier contrato, o bien, se adhieran a cualquier instrumento legal que se requiera para constituir el mecanismo a través del cual se formalice la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente contraten con base en la presente autorización, con la afectación de un porcentaje del derecho y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que se establece en el Artículo Quinto inmediato anterior y lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que el instrumento legal que al afecto celebren o modifiquen los Municipios del Estado de Guerrero para formalizar la adhesión al mecanismo de que se trate, deberá satisfacer los requerimientos de Banobras.

Para el caso de que el mecanismo se instrumente a través de un fideicomiso que se encuentre constituido por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, al cual puedan adherirse los Municipios del Estado de Guerrero, se autoriza para que éstos celebren los instrumentos legales necesarios para tal efecto, y al Estado de Guerrero, a través del Poder Ejecutivo, para formalizar las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adecuar el fideicomiso previamente constituido. El fideicomiso que se utilice como mecanismo de fuente de pago tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de los Municipios del Estado de Guerrero, derivadas del(los) crédito(s) o empréstito(s) que cada uno de ellos contrate con base en la presente autorización, o bien, existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar, sin perjuicio que el fideicomiso a que se refiere el presente artículo continúe funcionando como mecanismo de captación y dispersión de los recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponda a los Municipios del Estado de Guerrero.

Con la adhesión de Municipios del Estado de Guerrero al fideicomiso previamente constituido por el Estado de Guerrero, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará las gestiones necesarias para que la totalidad de los recursos que deriven de las aportaciones del Fondo

de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan a los Municipios del Estado de Guerrero sean ingresadas directamente al fideicomiso, a efecto de que el fiduciario que lo administre tenga en todo tiempo el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de(los) crédito(s) que individualmente contrate(n) los Municipios del Estado de Guerrero, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, en el entendido que el fideicomiso servirá también como medio para la estricta entrega de los recursos no afectados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte afectada, (I) directamente a los Municipios del Estado de Guerrero, o (II) a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que ésta a su vez haga entrega a los Municipios de la Entidad, dentro del plazo que establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en caso necesario instruya a la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone la totalidad de los recursos que les correspondan a los Municipios del Estado de Guerrero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a las cuentas abiertas por la institución fiduciaria que administre el fideicomiso previamente constituido por el Estado de Guerrero, para cumplir con los fines del mismo.

Dicha instrucción deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero y/o los Municipios del Estado de Guerrero, en caso necesario, podrán modificar las instrucciones irrevocables o mandatos que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente autorización, para que los flujos de los recursos que afecten para el pago de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contraten con base en la presente autorización, lleguen de manera irrevocable al fideicomiso que se utilizará como mecanismo de pago, en el entendido que la instrucción irrevocable para la afectación del derecho y los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, quedará sin efectos una vez que (i) el municipio de que se trate haya liquidado las obligaciones a su cargo, (II) cuente con la conformidad previa y por escrito otorgada por servidor(es) público(s) legalmente

facultado(s) que actúe(n) en representación de Banobras, y (III) obtenga la previa autorización del Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero y a los Presidentes de los Municipios del Estado de Guerrero, sin perjuicio de las atribuciones que les son propias a sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los créditos o financiamientos autorizados, así como la constitución o modificación del fideicomiso irrevocable al que se adherirán los Municipios del Estado Guerrero, para constituir el mecanismo de pago de los créditos o financiamientos autorizados, así como para formalizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a sus disposiciones y/o a las de los contratos que con base en éste se celebren.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que promueva a favor de los Municipios del Estado de Guerrero que decidan contratar crédito(s) o empréstito(s) con base en la presente autorización, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del fideicomiso a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Estado de Guerrero, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados (I) con las modificaciones que resulten necesarias y la operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto y, en su caso, (II) con la obtención de la calificación de los créditos o financiamientos que contraten los Municipios del Estado de Guerrero con base en la presente autorización y se adhieran al fideicomiso antes mencionado, en el entendido que el Estado de Guerrero podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes señaladas, directamente o mediante la aportación de los recursos necesarios al patrimonio del fideicomiso de referencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para que cada uno de los Municipios del Estado de Guerrero pueda contratar los créditos o empréstitos que se autorizan con base en el presente Decreto, deberán contar con la autorización previa y expresa de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para adherirse al mecanismo de fuente de pago que se señala en el Artículo Sexto del presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

TERCERO.- Los Municipios a quienes se les haya autorizado la contratación de Créditos por el H. Congreso del Estado, solo podrán hacer uso de la presente autorización, siempre y cuando no rebasen el límite de endeudamiento establecido en la legislación aplicable a la materia.

CUARTO.- El ingreso que derive de los créditos que contraten los Municipios en el presente año, a través del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, con sustento en el presente Decreto, se entenderá como endeudamiento, por lo que deberán realizar los ajustes que se requieran al Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2014, para prever el monto y/o partidas necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que el Municipio contratará con base en el presente Decreto.

QUINTO.- El Honorable Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda verificará el cumplimiento del presente Decreto. Los Honorables Ayuntamiento de los Municipios, rendirán informes periódicos pormenorizados en los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de transparencia de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado vigente.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Agosto de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-

Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-

Diputado Oliver Quiroz Vélez, Secretario.- Diputado

Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Rubrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se designa al beneficiario de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y seleccionar al beneficiario de la Presea “Sentimientos de la Nación”, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 126 fracción II, 127 párrafos primero y tercero, 214, 215 y 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, nos permitimos someter a consideración de la Plenaria el dictamen con proyecto de decreto por el que se elige al beneficiario de la Presea “Sentimientos de la Nación”, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que en este año se conmemora el 201 Aniversario de la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, que expidió en Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional, un par de meses después de su constitución. Dicha Acta marca el momento en que México disuelve de manera definitiva su dependencia respecto de España. Había sido en

septiembre de ese mismo año, cuando al inaugurar los trabajos del Congreso, el General José María Morelos y Pavón, por intermediación de su secretario, se dirige a los diputados en una alocución que, años después, sería conocida como “Los Sentimientos de la Nación.”

Como muchas de las acciones de la época y de, precisamente, los héroes de la independencia de México, su pensamiento y quehacer resultaron fundacionales, permaneciendo en el tiempo y en la memoria colectiva, configurando nuestra cultura nacional, y marcando, a través de generaciones, la educación de los mexicanos.

Segundo.- Que las ideas políticas y sociales del General Morelos y Pavón, quedaron plasmadas para la posteridad en “Los Sentimientos de la Nación.” En ellos se consignan los principios fundamentales que quedaron para siempre en los ordenamientos jurídico-constitucionales de México, y como ya se señaló, no solamente en las leyes que rigen la vida en sociedad, sino en los valores de nuestra cultura nacional. La independencia y la libertad, el pueblo como fuente de la soberanía, la división de poderes, el papel del congreso para dictar leyes que deben ser superiores a cualquier hombre, y que deben estar dirigidas a moderar la opulencia y la indigencia, mejorar las costumbres, alejar la ignorancia y fomentar el patriotismo. Todos estos principios, que parecieran haber formado parte de discusiones más recientes, dieron cuerpo a los Sentimientos que un humilde Siervo de la Nación regaló a todos los mexicanos en ese Congreso de Anáhuac.

Admirable alocución, más porque fue un escrito, que vio la luz en la voz del secretario del General, que exhortaba a los diputados en su sesión inaugural, para “alejar de sí toda la pasión e intereses, guiándose sólo por lo que fuese más conveniente a la nación”. En estas palabras estaban, también las ideas que permitieron terminar la guerra que había ensombrecido al país, y, al mismo tiempo se ofrecían los fundamentos para la futura constitución política de México.

Tercero.- Que el Generalísimo José María Morelos y Pavón destacó en su comunidad, merced al trabajo, estudio y preparación. El hombre que recogió la estafeta de la causa revolucionaria a la muerte del Padre Hidalgo, con sus acciones de guerra y organización, dio un cauce definitivo a la Independencia: no bastaba romper las cadenas con España, había que terminar con las desigualdades en sus múltiples manifestaciones (la de las castas, por

ejemplo), única forma de darle vigencia al ideal de libertad que conducía su lucha.

Morelos predicó con el ejemplo. Decidió no adjudicarse una diputación en el Congreso, y no aceptó títulos ni cargos; cuando se vio obligado a ello por el Congreso que insistió en encargarle el Poder Ejecutivo, cambió el tratamiento de “alteza”, que aquel cargo traía aparejado, por el de “Siervo de la Nación” que él mismo propuso.

Cuarto.- Que por decreto número 71, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el 26 de junio de 1997, instituyó la Presea “Sentimientos de la Nación” con el objeto de otorgarla anualmente en la Sesión Pública y Solemne del día 13 de Septiembre, a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en consideración su vinculación con los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de Los Sentimientos de la Nación, como son la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y en general, su vinculación con los más altos valores de la humanidad.

Quinto.- Que por la importancia que revisten Los Sentimientos de la Nación en la vida independiente de México y de la América Latina, el otorgamiento de la Presea “Sentimientos de la Nación” se instituye en 1999, en el Título Décimo Segundo, Capítulo Único de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, donde se establece que anualmente se otorgará la Presea “Sentimientos de la Nación” en la Sesión Pública y Solemne del 13 de Septiembre que con la asistencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado celebra el Honorable Congreso local para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac.

Sexto.- Que en el marco de la conmemoración del 201 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado tuvo a bien nombrar, mediante Acuerdo Parlamentario de fecha 3 de julio del 2014 a la Comisión Especial encargada de expedir la Convocatoria y seleccionar al Recipientario de la Presea “Sentimientos de la Nación”, integrada por los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Séptimo.- Que los diputados integrantes de la Comisión Especial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y Tercero del Acuerdo

Parlamentario que la crea, con fecha 23 de julio del año en curso, expidió la Convocatoria correspondiente, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal; a los Partidos y Asociaciones Políticas Nacionales y Estatales; a los Sindicatos; a las Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior; a las Asociaciones y Organizaciones Civiles; a los Colegios y Agrupaciones de Profesionistas; a los Medios de Comunicación y a la ciudadanía en general, para que presentaran propuestas de personajes que consideraran dignos de recibir y portar la Presea “Sentimientos de la Nación 2014”.

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Parlamentario por el que se designa la Comisión Especial, la convocatoria de referencia, fue publicada en los periódicos El Universal y La Jornada; así como en la página web de esta Soberanía, estableciéndose como fecha límite para recibir propuestas el día 15 de agosto del año en curso.

Noveno.- Que analizadas en forma exhaustiva cada una de las propuestas de los diversos candidatos a obtener la Presea y de valorar los méritos que distinguen a cada uno de ellos, los diputados integrantes de la Comisión Especial, consideramos procedente someter a consideración del Pleno, se le otorgue al ciudadano José Agustín Ramírez Gómez, la Presea “Sentimientos de la Nación”, por su trabajo, promoción y aportación a la cultura, la libertad, la paz y la democracia, méritos suficientes para considerarlo un digno merecedor de la Presea “Sentimientos de la Nación”, cuya vida y desempeño se resumen en los siguientes términos:

➤ Ciudadano José Agustín Ramírez: Nació en la ciudad de Guadalajara el 19 de agosto de 1944, sin embargo fue registrado el mes siguiente en el Registro Civil de Acapulco, Guerrero, Estudió letras clásicas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, dirección en el Centro Universitario de Estudios Cinematográficos y composición dramática en el Instituto Nacional de Bellas Artes y en la Asociación Nacional de Actores.

Comenzó a publicar en diversos periódicos y revistas en la adolescencia. Ha sido profesor visitante en la Universidad de Denver, conductor y productor de programas culturales para la radio y la televisión, y ha coordinado varios talleres literarios. José Agustín es uno de los fundadores del diario Reforma,

columnista de la revista de rock La Mosca, colaborador de “Confabulario”, suplemento cultural de El Universal y La Jornada.

José Agustín, que en sus inicios participó en el taller literario de Juan José Arreola, es un prolífico escritor que ha incursionado en diversos géneros literarios como narrador, guionista de cine, periodista, y dramaturgo. Tragicomedia mexicana, documentada sátira de la política mexicana publicada en forma de serie y escrita desde el punto de vista «contracultural», desmitifica la historia del México reciente. Algunas obras son autobiográficas, como El rock de la cárcel 1984, donde relata su estancia en el siniestro Palacio Negro de Lecumberri, sobrenombre con el que se conocía una célebre prisión, ahora convertida en sede del Archivo General de la Nación. En esa prisión escribió la novela Se está haciendo tarde.

De joven estuvo con la que fuera su esposa —la también escritora e historiadora Margarita Dalton, hermana del poeta salvadoreño Roque Dalton— en Cuba, país en el que cumplió los 17 y donde participó en la campaña alfabetizadora. Pasó cuatro años en Estados Unidos (de 1977 a 1981), donde conoció a varios escritores latinoamericanos que daban clases.

Entre sus obras publicadas se encuentran:

La tumba, 1964, novela
 De perfil, 1966, novela
 Inventando que sueño, 1968, relatos
 La nueva música clásica, 1969, ensayo
 Se está haciendo tarde (final en laguna), 1973, novela
 El rey se acerca a su templo, 1977, novela
 Ciudades desiertas, 1982, novela
 Cerca del fuego, 1986
 No hay censura, 1988, relatos
 Luz interna, 1989
 Luz externa, 1990
 Contra la corriente, 1991, crónicas
 La miel derramada, 1992
 La panza del Tepozteco 1992, novela
 Dos horas de sol, 1994, novela
 Cuentos completos, 2001
 Vida con mi viuda, 2004, novela, Premio Mazatlán de Literatura 2005
 Arma blanca, 2006
 La Casa del Sol Naciente, 2006
 La Contracultura en México, 2007, ensayo
 Vuelo sobre las profundidades, 2008

Asimismo ha recibido entre otros los premios y distinciones siguientes:

La Beca del Centro Mexicano de Escritores 1966-1967

La Beca del Internacional Writing Program de la Universidad de Iowa 1977

La Beca Fulbright 1977-1978

La Beca Guggenheim 1978-1979

El Premio Bellas Artes de Narrativa Colima para Obra Publicada 1983, por Ciudades desiertas

El Premio Nacional de Literatura Juan Ruiz de Alarcón por su obra de teatro Círculo vicioso

El Premio Nacional de Ciencias y Artes en el área de Lingüística y Literatura 2011.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 214 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, sometemos a consideración de la Plenaria el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____, POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA AL CIUDADANO JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ, LA PRESEA “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”.

Primero.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga al Ciudadano José Agustín Ramírez; la Presea “Sentimientos de la Nación”, por su trabajo, promoción y aportación a la cultura, la libertad, la paz, la democracia y por su cercanía con los principios básicos consagrados en los “Sentimientos de la Nación”.

Segundo.- Notifíquese al ciudadano José Agustín Ramírez, para que el día 13 de septiembre del año en curso, haga acto de presencia en la Catedral de “La Asunción de María”, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que en Sesión Pública y Solemne, este Honorable Congreso del Estado, con la asistencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, le hará entrega de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Tercero. Se declara Recinto del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Catedral de “La Asunción de María”, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para la celebración de la sesión solemne para Conmemorar el 201 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y Otorgar la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Cuarto. El día 13 de septiembre de 2014, se realizará la Sesión Pública y Solemne, para conmemorar el 201 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y se otorgará la Presea “Sentimientos de la Nación”, la que se sujetará al siguiente:

Orden del Día:

1. Lista de asistencia, declaración de quórum e inicio de la sesión.

Declaración de la Instalación del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Instalación de la Sesión Pública y Solemne para Conmemorar el 201 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y Otorgar la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Designación de la Comisión Especial de diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al representante del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”

Receso

(Reanudación de la sesión)

2. Honores a la Bandera e Interpretación del Himno Nacional.

3. Lectura de la lista de honor de los Diputados Constituyentes.

4. Lectura de los “Sentimientos de la Nación”.

5. Intervención de un ciudadano diputado a nombre de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6. Entrega de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

7. Intervención del ciudadano José Agustín Ramírez, recipiendario de la presea “Sentimientos de la Nación”.

8. Intervención del representante del ciudadano licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Interpretación del Himno a Guerrero

10. Clausura de la Sesión Pública y Solemne.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero. Se faculta a la Comisión de Gobierno, para que lleve a cabo los ajustes y modificaciones necesarios para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Administración del H. Congreso del Estado, realicen los trámites administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto. En su oportunidad notifíquese el presente acuerdo parlamentario a los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Agosto 27 de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión Especial.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.-
Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.-
Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Diputado Jorge Salazar Marchán, Vocal.-
Diputado Emiliano Díaz Román, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que el presente asunto se encuentra enlistado como lectura, discusión y aprobación en su

caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Héctor Apreza Patrón, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Acudo a esta Tribuna por acuerdo de la compañera y los compañeros integrantes de la Comisión de Gobierno, para fundar y motivar el dictamen del cual se ha dado cuenta y que tiene objetivo central, presentar la propuesta ante este Pleno de quien creemos que tiene los meritos suficientes para recibir la Presea Sentimientos de la Nación, como es de todos sabidos esta presea, es el máximo reconocimiento que el Congreso del Estado otorga ha mujeres u hombres que se hayan distinguido por su contribución a la transformación de las condiciones de vida, culturales, legales, defensa de los derechos humanos, en fin de este país, o de otras latitudes.

Y en este sentido se ha dado cuenta de las propuestas que hubo, sin duda importantes obras, la Comisión de Gobierno en uso de sus facultades tomo la determinación de proponer al ciudadano José Agustín Ramírez Gómez, para que sea quien reciba esta importante presea, muchos y muchas personas se podrán preguntar ¿quién es este personaje?:

No basta con decir que es uno de los escritores más importantes de este país en las últimas décadas, no basta con decir que ha sido un distinguido dramaturgo, cineasta, articulista en distintos medios de comunicación, lo que es más importante de José Agustín no es solamente su prolífica obra literaria lo que sin duda es más importante que tubo la capacidad de romper con los esquemas establecidos en términos de la literatura y de lo que en su momento se llamo el bum latinoamericano, la gran importancia del el radica en que rompe con los esquemas formales de escribir y de representar la realidad y en este sentido, quiero decirles que una de grandes virtudes es que simple y sencillamente tuvo la capacidad de representar, de retratar de manera escrita, la forma de actuar, de pensar y de vivir de varias generaciones, sobre todo en la décadas de los 60's y 70's, no podemos olvidar que en la década de los 60's y 70's a nivel mundial y en México

particularmente se gestaron movimientos revolucionarios impulsados por las nuevas generaciones y en este sentido José Agustín representó de manera escrita la forma de pensar y actuar de esas generaciones.

Es un hombre que se ha considerado como un iconoclasta, como un innovador, como un irreverente, como el mismo se definía en sus años jóvenes, como un chavo desmadroso y ya, a sus casis 70 años como un viejo con actitud rebelde ante la vida, José Agustín inauguro una nueva forma de escribir en México, una forma que no solamente representa un nuevo estilo de literatura, si no que significo una enorme influencia en las actitudes irreverentes iconoclastas, pero también propositivas de varias generaciones, esa es una de las grandes ventajas de José Agustín.

En este sentido quiero señalar que a mí me place mucho que la Comisión de Gobierno lo haya elegido de entre varias prepuestas para presentarlo a este Pleno, y me parece muy importante porque es un escritor que ha trascendido fronteras es un escritor guerrerenses, es un escritor guerrerense que es reconocido no solamente en diferentes ámbitos del país, si no en diferentes ámbitos internacionales, no vamos hablar aquí de su vasta obra que sería pasarme horas y horas, voy hablar sobre todo y con esto quiero ir hace la parte final de mi intervención.

Que además su compromiso y su actitud guerrera y guerrerense siempre estuvo de manifiesto incluso para todos los que les hemos dado seguimiento al nacimiento del periodismo independiente en guerrero, no podemos olvidar que el miércoles 28 de abril de 1993, cuando aparece el primer número del periódico El Sur el que escribe la editorial, una editorial que me voy a permitir leer aquí:

No más porque este periódico empieza y con el inicio mis colaboraciones en la capital del paisaje del mundo, les voy a presumir que tan guerrerense soy, para empezar mi familia ha vivido en guerrero, durante más de dos siglos, por el lado de mi padre los Ramírez y los Altamirano se trasladaron de la Tierra Caliente a la Costa Grande y estos últimos lo hicieron con todo y la bella leyenda que le habían dado albergue y apellido a Ignacio Manuel Altamirano en ambas familias predominaban los maestros como fue el caso de mis tíos Alfonso rector de la Universidad de Guerrero, Concepción directora del Instituto México y José Agustín Ramírez que fue maestro pero como sabemos se distinguió como gran compositor a través de innumerables canciones como

la San Marqueña, Acapulqueña, por los Caminos del Sur, entre otras.

Por cierto, a él igualmente le debo mi nombre con la tremenda carga de identidad que eso implica, en 1944 cuando mi madre se hallaba embarazada y yo componía sentidos soneto de latín en sus entrañas, mi tío José Agustín me dijo, mira Hilda no preguntes porque pero estoy seguro que vas a tener un varón y me darías una felicidad inmensa si ese niño le pones mi nombre, mi madre consintió con gran gusto, mi padre por supuesto no tuvo objeción y por lo tanto yo también soy José Agustín Ramírez, a su vez mi abuelo Tomás Gómez se casó con Plutarca Maganda se alzo en armas en la Costa Grande fue nombrado general por las fuerzas revolucionarias y falleció con sus hijos mayores en campaña; de sus hijos menores destacan Margarito, editorialista en la prensa capitalina en los años 40 y Alejandro Gómez Maganda, quien escribió muchos libros, costa de fuego entre ellos, gobernó el Estado al principio de los 50 y trabajó con Miguel Alemán hasta su muerte, su hija mi prima Guadalupe Gómez Maganda le heredó el vicio de la política y como se sabe ha ocupado diversos cargos en la política nacional.

Por mi parte aunque de niño vivía en la ciudad de México lo guerrerense fue muy fuerte en mí porque pasaba las vacaciones muy especialmente las navidades y años nuevos en Acapulco, barrio de La Posa y yo la gozaba en grande con mis primos y runfla de amigotes infantiles subiendo y bajando el cerro de La Mira, además la tradición regional se hallaba muy presente en mi familia, frecuentemente desayunábamos aporreadillo con morisquetas y en las fiestas se servía pozole y se baila en momento oportuno la chilena.

En realidad, siempre he permanecido vinculado a mi truculenta manera con el estado de Guerrero y cada vez que lo visito experimento una atracción poderosísima, especialmente junto al mar, me cuesta trabajo regresar en verdad algo muy fuerte tiende a retenerme.

Y así compañeras y compañeros podría seguir leyendo esta editorial con la cual el Periódico El Sur inicia su vida en el territorio guerrerense, pero sobre todo compañeras y compañeros destacar que José Agustín no solamente inauguró una nueva forma de escribir en México sino lo que es lo más importante tuvo la capacidad de escribir de manera poco formal, de manera normal como vivía, como pensaba una generación de jóvenes que tendía a cambiar el mundo, esa actitud a su vez reflejada en los libros

tuvo una enorme influencia en las generaciones venideras y sin duda eso le otorga a José Agustín un papel de norma influencia en los procesos revolucionarios de la juventud en México y en consecuencia en los trabajos de transformación política que este país ha experimentado.

Por todo ello compañeros y compañeras, solicito atentamente a nombre de la Comisión de Gobierno puedan apoyar la propuesta que en este sentido hacemos para que el ciudadano José Agustín Ramírez, pueda ser el que reciba la Presea Sentimientos de la Nación, para mí y hablo a título personal el poder realizar una aprobación de esta naturaleza le da un nivel bastante importante a esta presea, sin duda con ello estaremos honrando no nada más al escritor, estaremos honrando el propio objetivo que persigue la entrega de esta presea por lo tanto compañeras y compañeros solicito su apoyo y con todo respeto ojalá que estén de acuerdo en esta propuesta y ojalá como todos ustedes la mayoría ha comentado que han leído a José Agustín, ojalá que hagamos eco de su forma de pensar, de su forma revolucionaria y podamos actuar en consecuencia, creo que sin duda su actuar, su visión y su manera de romper con los esquemas establecidos debe de significarles un estímulo para el actuar de esta Legislatura.

Muchísimas gracias, por su atención.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia,

aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura a las ternas de aspirantes propuestas por la Comisión de Gobierno, para designar entre ellos a los auditores especiales de la Auditoría General del Estado.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Ternas propuestas para designar a los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorables Congreso del Estado.-
Presentes

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151 numerales 1 y 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; y 51 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y

CONSIDERANDO

Primero. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 150, que la función de la fiscalización superior del Poder Legislativo se realizará a través de un órgano adscrito y dependiente de éste, denominado Auditoría General del Estado. Asimismo, en su artículo 151, dispone que la Auditoría General del Estado contará con un titular

denominado auditor general del Estado y cuatro Auditores Especiales.

Segundo. Que del mismo modo, los artículos 74 en correlación con los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, señalan que la Auditoría General del Estado, se encuentra integrada, entre otros servidores públicos, por Cuatro Auditores Especiales, los cuales son nombrados y designados por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Tercero. Que la Constitución Política local y la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, otorgan el marco constitucional y legal para integrar, nombrar y designar a los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado.

Cuarto. Que por decretos números 1091, 1092, 1093 y 1094, de fecha 17 de abril del año 2012, mediante Convocatoria Pública se designo a los CC. Irma Ferrusca Muñiz, Salvador Becerril Gómez, Elías Cuauhtémoc Tavarez Juárez y Víctor Manuel Lozano Garín, como Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado, Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo en el Control y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Quinto. Que en sesión de fecha 2 de mayo del año 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número AGE/CA/006/2013, de fecha 5 de marzo del año 2013, por medio del cual se informa de manera oficial el fallecimiento del C. Salvador Becerril Gómez, Auditor Especial de la Auditoría General del Estado.

Sexto. Que de igual forma, con fecha 30 de mayo del año 2014, se presentó ante la Oficialía Mayor, las renunciaciones irrevocables de los ciudadanos Irma Ferrusca Muñiz, Elías Cuauhtémoc Tavarez Juárez y Víctor Manuel Lozano Garín, a los cargos y funciones de Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado, asimismo, se hizo del conocimiento por parte de la Oficialía Mayor a la Comisión de Gobierno, de la ratificación de las renunciaciones irrevocables de la misma fecha, renunciaciones que en sesión de fecha 4 de junio del año en curso fueron aceptadas por el Honorable Congreso del Estado.

Séptimo. Que ante dicho escenario en la cual la Auditoría General del Estado, se encontraba sin sus titulares, en términos del artículo 92 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Gobierno expidió convocatoria pública abierta, publicada en el portal de Internet del H. Congreso del Estado y en los periódicos “El Sur Periódico de Guerrero” y “Novedades Chilpancingo”, dirigida a todos los ciudadanos residentes en el Estado de Guerrero que tengan interés de participar como candidatos a ocupar el cargo de Auditores Especiales.

Octavo. Que durante el periodo de registro de profesionistas se registraron un total de treinta y seis profesionistas, a los cuales se les asignó un número de folio de inscripción en el orden cronológico de registro, así como la fecha en que fue recibida la documentación, siendo éstos los siguientes:

Folio	Nombre Del Aspirante
01.	Lic. Pedro Díaz Melgoza
02.	C.P. Marcial Solís Abarca
03.	Lic. Teogenes Ortega Díaz
04.	Lic. José Gpe. Lampart Barrios
05.	C.P. Elias Flores Velazquez
06.	C.P. Francisca Vázquez Juárez
07.	Lic. Francisco Xavier Abarca Escamilla
08.	C.P. Francisco Torres Valdéz
09.	C.P. Amado Arcos Vélez
010.	M. Aud. Ciro Díaz López
011.	Lic. María Eugenia Reynoso Dueñas
012.	Lic. Ivan Delgado Peralta
013.	Lic. Vidal Ortega Guzmán
014.	Lic. Mario Domingo Navarrete Sánchez
015.	C.P. Rubén Sánchez Hernández
016.	Dr. Adelaido Cazares García
017.	Lic. Francisco Javier Anaya Manzanarez
018.	C.P. y Mtro. Odiseo Rubio Véjar
019.	Lic. Selene Sánchez Vázquez
020.	Lic. Olivia Hidalgo Dominguez
021.	Lic. Jorge Adame Alarcón
022.	Mtro. Aurelio Clemente Montar
023.	Lic. Carlos Jiménez Herrera
024.	Mtro. Jorge Mendoza Hernández
025.	C.P. Javier Flores García
026.	C.P. Raúl Pacheco Sánchez
027.	C.P. José Ángel Mendoza Juarez
028.	Mtro. Javier López Basilio

Folio	Nombre Del Aspirante
029.	Lic. Carlos Gustavo Hernández Lee
030.	C.P. Edgar Tapia Prudente
031.	Lic. Genoveva Fernández Salgado
032.	C.P. Luis Javier González Guerrero
033.	Mtro. Osiel Gómez Vélez
034.	Mtra. Natividad Pérez Guinto
035.	Lic. Joel Eugenio Flores
036.	Ma. Guadalupe Morales Martínez

Noveno. Que para poder ser propuesto como Auditor Especial de la Auditoría General del Estado, se deben cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 111 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 93 en correlación con el 79 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Décimo. Que una vez revisadas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria la Comisión de Gobierno publicó en los Estrados de la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, la lista con los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos en términos de la base Quinta de la Convocatoria, cumpliendo con ellos los profesionistas siguientes:

Folio	Nombre Del Aspirante
02.	C.P. Marcial Solís Abarca
03.	Lic. Teogenes Ortega Díaz
04.	Lic. José Gpe. Lampart Barrios
05.	C.P. Elias Flores Velazquez
06.	C.P. Francisca Vázquez Juárez
07.	Lic. Francisco Xavier Abarca Escamilla
08.	C.P. Francisco Torres Valdéz
09.	C.P. Amado Arcos Vélez
010.	M. Aud. Ciro Díaz López
011.	Lic. María Eugenia Reynoso Dueñas
012.	Lic. Ivan Delgado Peralta
013.	Lic. Vidal Ortega Guzmán
014.	Lic. Mario Domingo Navarrete Sánchez
017.	Lic. Francisco Javier Anaya Manzanarez
018.	C.P. Y Mtro. Odiseo Rubio Véjar
019.	Lic. Selene Sánchez Vázquez
021.	Lic. Jorge Adame Alarcón
023.	Lic. Carlos Jiménez Herrera
026.	C.P. Raúl Pacheco Sánchez

Folio	Nombre Del Aspirante
027.	C.P. José Ángel Mendoza Juárez
028.	Mtro. Javier López Basilio
031.	Lic. Genoveva Fernández Salgado
032.	C.P. Luis Javier González Guerrero
033.	Mtro. Osiel Gómez Vélez
034.	Mtra. Natividad Pérez Guinto
035.	Lic. Joel Eugenio Flores
036.	Ma. Guadalupe Morales Martínez.

Décimo Primero. Que la Comisión de Gobierno para el análisis y evaluación de los profesionistas registrados en términos de la base sexta de la Convocatoria, comunicó a cada uno de ellos, la fecha y hora para llevar a cabo las entrevistas y exposición de su plan de trabajo, reunión que se llevó a cabo los días 4 al 7 y 25 de agosto del año en curso, misma que se desarrolló conforme a los criterios siguientes:

- Hasta 15 minutos para la exposición del Plan de Trabajo de los aspirantes a Auditor Especial del Estado.
- Hasta 15 minutos para formular preguntas por parte de los Diputados presentes.

El objetivo de esta sesión de trabajo fue conocer las propuestas y conocimientos en materia de control y fiscalización de los recursos públicos por parte de los aspirantes.

Al proceso de entrevistas efectuados no acudieron Teogenes Ortega Díaz, Vidal Ortega Guzmán y Ma. Guadalupe Morales Martínez.

De igual forma, mediante escrito de fecha cinco de agosto del año 2014, presentado por el ciudadano Carlos Gustavo Hernández Lee, solicitó a la Comisión de Gobierno la revisión de su expediente y como consecuencia, su integración a la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos y el señalamiento de fecha y hora, para la presentación de su plan de trabajo y desarrollo de su entrevista, atendiendo a lo anterior mediante acuerdo de fecha 19 de agosto del año en curso, la Comisión de Gobierno después de analizar su procedencia, determinó integrarlo a la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos y se le cito para recibirlo en entrevista conforme al procedimiento acordado el día 25 de agosto del año en curso en punto de la 10 horas, desahogándose la misma en los términos acordados.

Que de igual forma, mediante escritos de fechas 21 y 27 de agosto del año en curso, los ciudadanos José Ángel Mendoza Juárez y Joel Eugenio Flores, con números de folios 027 y 035, hacen del conocimiento a los integrantes de la Comisión de Gobierno, su declinación al proceso de selección y designación de Auditores Especiales, por lo que se les tiene por declinando en el proceso que nos ocupa.

Duodécimo. Que de las entrevista en las cuales se presentaron los aspirantes a exponer sus Planes de Trabajo y responder los cuestionamientos de los integrantes de la Comisión sobre el manejo y conocimiento de la materia de control, fiscalización de recursos públicos y responsabilidades, la Comisión de Gobierno, una vez concluida la revisión de los expedientes, el desahogo de las entrevistas, la exposición del Plan de Trabajo de los Profesionistas Registrados, la evaluación sobre el perfil y experiencia en el control, fiscalización de recursos públicos y responsabilidades, a nuestro juicio consideramos que los mejores promedios en términos descendentes fueron: Raúl Pacheco Sánchez, Ciro Díaz López, Ivan Delgado Peralta, Javier López Basilio, Carlos Jiménez Herrera, Francisca Vázquez Juárez, Genoveva Fernández Salgado, Natividad Pérez Guinto, Selene Sánchez Vázquez, Odiseo Rubio Vejar, Jorge Adame Alarcón y Luis Javier González Guerrero.

Por lo que esta Comisión de Gobierno, en los términos antes señalados, considera que para el efecto de presentar las ternas requeridas para designar de entre ellos a quienes se desempeñarán como Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado, se conformarán en el orden en el que los profesionistas se señalan, toda vez de que cumplen con todas y cada una de las calidades y cualidades exigidas por la ley, así como la experiencia para ocupar el cargo de Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado, en razón de que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 93 en correlación con el artículo 79 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Revisión de Cuentas del Estado, ya que para ser Auditor Especial de la Auditoría General del Estado se requiere, que a saber son:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;

III.- Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV.- Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su nombramiento;

V.- Contar con experiencia de al menos cinco años en materia de control, Auditoría financiera y de responsabilidades;

VI.- Poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

VII.- No ser ministro de ningún culto religioso.

VIII. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Estatal o Municipal, o representante popular federal o estatal, titular de algún órgano constitucional autónomo, Magistrado del Poder Judicial, Consejero de la Judicatura o titular de cualquier entidad fiscalizable, durante dos años previos a su designación.

IX. No haber sido dirigente de algún partido político, ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación; y

X.- No tener parentesco consanguíneo o de afinidad hasta tercer grado, con los titulares de los poderes del Estado o secretarios de despacho.

Que dichos requisitos que exige la Constitución Política Local y la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, los acreditan con los soportes documentales que acompañaron a su solicitud de registro, de ahí se desprende el cumplimiento de los mismos en los términos siguientes:

Raúl Pacheco Sánchez

Es ciudadano mexicano por nacimiento, nacido en el Distrito Federal y vecino de Chilpancingo, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles contar con 40 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, no tener antecedentes criminalísticos según la carta de antecedentes no penales, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ser Contador Público por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, Cédula Profesional No. 2942034, acreditando su experiencia de cinco años en el control, fiscalización y responsabilidades entre otros con:

Formación Académica:

- Maestro en auditoría, egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Contador Público, egresado de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla
- Asistencia a 18 cursos de capacitación de reformas fiscales, seminarios de administración y diplomados en auditoría gubernamental los años 2007 al 2013.
- Profesional certificado en contabilidad y auditoría gubernamental.
- Asistencia y participación a 26 cursos en materia de presupuestos y fiscalización

Experiencia laboral:

- Director General de control del ejercicio presupuestal en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- Auditor auxiliar, Secretario técnico del Auditor General en la Auditoría General del Estado.
- Subdirector de auditoría financiera del sector municipios y posteriormente la dirección del mismo sector en la auditoría General del Estado.
- Encargado de la subdirección de Auditoría a Organismos Públicos descentralizados, contribuyendo a mejorar los procesos de revisión y la unificación de los criterios en la forma de realizar las observaciones, fortalecimiento los hallazgos con la documentación comprobatoria y justificarla.
- Participación en representación de la Auditoría General del Estado como auditor al órgano de fiscalización superior del estado de Zacatecas.

Ciro Díaz López

Es ciudadano mexicano por nacimiento, nacido en el Tepeacoacuilco de Trujano, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles contar con 41 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, no tener antecedentes criminalísticos según la carta de antecedentes no penales, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en Tepeacoacuilco, Guerrero, ser Contador Público según su Título de Contador Público, expedido por el Instituto Politécnico Nacional, de fecha 7 de diciembre de 1998, con Cédula número 2893090, contar con Título de Maestría en Auditoría por la UNAM, de fecha 20 de

enero de 2011 y Cédula número 6985385, acreditando su experiencia de cinco años en el control, fiscalización y responsabilidades entre otros con cursos, talleres, conferencia, además de haberse desempeñado como en la Iniciativa Privada (Auxiliar Contable, Subcontador, Contador General) de 1995 al 2000 y Auditor Analista Auxiliar de la Auditoría General del Estado de 2003 a la Fecha.

Iván Delgado Peralta

Es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles contar con 36 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, no tener antecedentes criminalísticos según la carta de antecedentes no penales a su favor número 62979, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, según Constancia de Residencia expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero de fecha 18 de julio de 2014, ser Contador Público, según copia de Título expedido por el Instituto Tecnológico de Chilpancingo de fecha 19 de Diciembre de 2005, con Cédula profesional número 4802836; contar con Maestría en Derecho Fiscal, con Cédula Número 5353722, acreditando su experiencia de cinco años en el control, fiscalización y responsabilidades, además de su participación en cursos, talleres y conferencias entre otros con:

- Constancia de Prestación de Servicios relacionados con Diagnóstico y Evaluación de Procedimientos Administrativos y Financieros del DIF, ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013

- Constancia de Prestación de Servicios Consultoría para Empresas y Gobierno.

- Constancia de Prestación de Servicios Revisión y Evaluación de los Estados Financieros del Municipio de Coyuca de Catalán, ejercicios Fiscales 2006, 2007 y 2008

Javier López Basilio

Ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Eduardo Neri, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de 39 años de edad como lo acredita con su acta certificada de nacimiento, no tener antecedentes criminalísticos según la carta de antecedentes no penales a su favor número 63001, estar residiendo en el estado de Guerrero, con

residencia en Zumpango del Río, Guerrero, según Constancia de Residencia expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, Guerrero de fecha 15 de julio de 2014, ser Licenciado en Contaduría, según copia del Título expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero, de fecha 20 de septiembre de 1999, con Cédula profesional número 3525683; cuenta con Maestría en Derecho Fiscal, según Copia de Título expedido por el Colegio Mayor de San Carlos, de fecha 3 de febrero de 2007, con Cédula profesional número 5353150, acreditando su experiencia de cinco años en el control, fiscalización y responsabilidades, además de su participación en cursos, talleres y conferencias entre otros con los cargos de Subdirector de Auditoría Financiera de la AGE, 16 de agosto de 2012 a la fecha y Jefe del Departamento de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado del 16 de febrero de 1998 al 20 de agosto de 2012.

Carlos Jiménez Herrera

Es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Acapulco de Juárez, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, contar con 48 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, no tener antecedentes criminalísticos según la carta de antecedentes no penales a su favor número 68991, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, según Constancia de Residencia expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero de fecha 16 de julio de 2014, ser Licenciado en Derecho, según copia de Título expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero, acreditando su experiencia de cinco años en el control, fiscalización y responsabilidades, además de su participación en cursos, talleres y conferencias entre otros con:

Formación Académica:

Licenciado en Derecho, Copia de Título expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero de fecha 16 de enero de 1990, con Cédula profesional número 1378149;

Maestría en Derecho Fiscal, con Cédula número 6715997

Doctorado en Derecho Fiscal

Experiencia Profesional

Abogado Litigante de 2002 a la fecha

Subdelegado Administrativo de la PGR en 2001

Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno 1999-2001

Director Jurídico del H. Congreso del Estado 1997-1999

Francisca Vázquez Juárez

Es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de San Miguel Totolapan, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles contar con 50 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, no tener antecedentes criminalísticos según la carta de antecedentes no penales a su favor número 62131, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Guerrero, según Constancia de Residencia expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero de fecha 8 de julio de 2014, ser Licenciada en Contaduría, según consta en la copia de su título de fecha 12 de mayo de 1994, con número de cédula 2004989, acreditando su experiencia de cinco años en el control, fiscalización y responsabilidades.

Genoveva Fernández Salgado

Es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Teloloapan, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles contar con 43 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, no tener antecedentes criminalísticos según la carta de antecedentes no penales a su favor número 61929, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Guerrero, según Constancia de Residencia expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero de fecha 17 de julio de 2014, ser Licenciada en Derecho, según consta en la copia certificada de su título de fecha 6 de diciembre de 1994, con número de cédula 2106281, acreditando su experiencia de cinco años en el control, fiscalización y responsabilidades entre otros con los nombramientos siguientes:

- Subdirectora de lo Contencioso Administrativo de la AGE 2011 a 2014
- Jefa del Departamento de lo Contencioso Administrativo de la AGE 2003-2011
- Analista Técnico de la AGE, 2001-2003
- Analista Auditor de la Contraloría General del Estado de 1994 a 2000

Natividad Pérez Guinto

Es ciudadana Mexicana, Nacida y vecina en Coyuca de Benítez, desde hace más de diez años, con 38 años de edad, de Profesión: Licenciada en Contaduría por la Universidad Autónoma de Guerrero, con Cédula Profesional Número 3840414,

febrero de 2003, no tener antecedentes criminalísticos según la carta de antecedentes no penales a su favor estar residiendo en el estado de Guerrero, acreditando su experiencia de cinco años en el control, fiscalización y responsabilidades entre otros con lo siguiente:

Formación Académica:

- Maestría en Finanzas por el Instituto de Estudios Universitarios, A.C. Acapulco. Noviembre del 2013
- 8 Diplomados en materia de Aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de Certificación; Armonización Contable
- Participación como ponente en 6 talleres y conferencias;
- Participación en 39 cursos y talleres.

Experiencia laboral:

- Auxiliar Contable. Despacho Contable Privado 1999 - 2001
- Analista Contable. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez 2001 - 2002
- Directora de Egresos. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez 2003 - 2004
- Directora General de administración y Finanzas. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez 2004 - 2005
- Contadora y Administradora. Hotel "Posada Coyuca" 2007 - 2014
- Jefa de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guerrero 2011 - 2014

Selene Sánchez Vázquez

Es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Acapulco de Juárez, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles contar con 42 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, no tener antecedentes criminalísticos según la carta de antecedentes no penales a su favor número 69312, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, según Constancia de Residencia expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero de fecha 17 de julio de 2014, ser licenciada en Contaduría según Copia de Título expedido por el Instituto Tecnológico de Chilpancingo de fecha 26 de junio de 1995, con Cédula profesional duplicado número 2292609; contar con Maestría en Administración, en el Instituto de Estudios Universitarios, con Cédula número 7875111, acreditando su experiencia de cinco años en el control, fiscalización y

responsabilidades, además de cursos, diplomados, talleres y conferencias, con los cargos y nombramientos de:

Jefa del Departamento de Programación, Evaluación y Control de Auditoría de la Subsecretaría del Ingresos del Gob. Del Edo. De abril 2014 a la fecha.

Jefa de Recursos Financieros del Instituto Tecnológico de Chilpancingo de Sep. 2011 a Feb. 2012.

Directora de Control Gubernamental del Gobierno del Estado, 20 de mayo de 2010 a marzo de 2011.

Comisaria Pública de la Contraloría General del Estado de abril de 2009 a mayo de 2010

Jefa del Departamento de Auditoría Financiera de la AGE, mayo de 2003 a febrero de 2009

-Odiseo Rubio Véjar

Ciudadano mexicano por nacimiento originario del Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos políticos como lo acredita con la Constancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y su credencial de votar con fotografía, contar con 50 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, no tener antecedentes criminalísticos según la carta de antecedentes no penales estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, ser Contador Público, según consta en la copia certificada de su título de fecha 13 de junio de 1994, expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero, con número de cédula duplicado 5217925, Maestría en Auditoría según copia de su título de fecha 9 de diciembre de 2010, con número de Cédula 7498545, acreditando su experiencia de cinco años en el control y fiscalización de recursos públicos en base a los cargos desempeñados en la iniciativa pública, cursos, diplomados, talleres, conferencias entre otros relacionados a la materia.

Jorge Adame Alarcón

Es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Chichihualco, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, contar con 60 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, no tener antecedentes criminalísticos según la carta de antecedentes no penales a su favor, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, según Constancia de Residencia expedida por el secretario general del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, de profesión Licenciado en Economía, según Copia de Título expedido por la

Universidad Autónoma de Guerrero, acreditando su experiencia de cinco años en el control, fiscalización y responsabilidades, además de su participación en cursos, talleres y conferencias entre otros con los cargos, empleos y nombramientos siguientes

Experiencia laboral:

- Asesor del Programa Censos Económicos en la Costa Chica. Secretaría de Programación y Presupuesto.

- Supervisor de Asesores del Programa Censos Económicos en el Estado de Morelos

- Secretario del Contralor General del Estado y Secretario Técnico de la Comisión permanente de Contralores Estado-Federación.

- Director General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Estado

Experiencia Profesional

- Secretario Técnico del Subcomité para la Transparencia en la entrega-recepción de la Contraloría General del Estado

- Asesor del Colegio de Economistas Guerrerenses

- Secretario Técnico de la Comisión de Seguridad Pública de la LVIII Legislatura

- Regidor de Gobernación Ayuntamiento Chilpancingo.

- Diputado Suplente de la LVIII Legislatura

Luis Javier González Guerrero

Es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Copala, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, contar con 61 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, no tener antecedentes criminalísticos según la carta de antecedentes no penales a su favor número 68435, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, según Constancia de Residencia expedida por el secretario general del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero de fecha 24 de junio de 2014, de profesión Contador Público, según Copia de Título expedido por el Instituto Politécnico Nacional de fecha 28 de Septiembre de 1992, con Cédula profesional número 1872217, acreditando su experiencia de cinco años en el control, fiscalización y responsabilidades, además de su participación en cursos, talleres y conferencias entre otros con los cargos, empleos y nombramientos siguientes:

- Subjefe y Jefe del Dpto. de Contabilidad de la Dirección de Hacienda de la SEFINA 1981 a 1984

- Subdirector de Egresos de la SEFINA, 1985 a marzo 1987

- Jefe del Departamento de Apoyo Institucional de la SEFINA abril de 1987 a 1989
- Cajero General de la SEFINA de 1990 a marzo de 1993
- Director de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental de la SEFINA 1993 a 1996
- Asesor General de la Subsecretaría de Administración de la SEFINA agosto 1996 a marzo de 1999
- Representante de la SEG Plan de Previsión Social 2003 abril de 2005
- Funciones Administrativas de la SEG 2005 a febrero de 2011
- Jefe del Departamento de Caja de la Dirección General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de 1º de abril de 2011 a la fecha.

Asimismo, las ciudadanas y ciudadanos aspirantes bajo protesta de decir verdad manifiestan no haber sido titulares de ninguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal, representantes populares federales o estatales, titulares de algún órgano constitucional autónomo, magistrados del Poder Judicial, Consejeros de la Judicatura o titulares de cualquier entidad fiscalizable, durante dos años previos a su designación; no haber sido dirigentes de algún partido político, ni postulados para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación; no tener parentesco consanguíneo o de afinidad hasta tercer grado, con los titulares de los poderes del Estado o secretarios de despacho y no ser ministros de culto religioso alguno.

Ahora bien, respecto a las cualidades que se tienen de los aspirantes que se proponen, para considerarlos como Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado, órgano Técnico de este Poder Legislativo se tiene, es que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley, así como con el perfil requerido y conforme a las propuestas de plan de trabajo que proponen, la Comisión de Gobierno, los considera aptos para el desempeño de la función que se requiere.

Décimo Tercero. Que los artículos 152 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 74 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, establecen que la Auditoría General del Estado de Guerrero, además de su titular se integra con cuatro Auditores Especiales.

De igual forma el artículo 152 de la Constitución Política local, dispone que los auditores especiales de la Auditoría General del Estado, serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

Que asimismo el artículo antes señalado establece, que la Comisión de Gobierno formulará la terna de profesionistas, para designar de entre ellos a los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado conforme a la votación calificada que se requiere.

Que la base Primera de la Convocatoria para Seleccionar y Designar al titular de la Auditoría General del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, dispone que la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado será el órgano encargado de conducir el procedimiento de Selección y Designación de los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado.

Que para la selección y designación de los auditores especiales de la Auditoría General del Estado, la Constitución Política del Estado dispone que serán electos por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, por tanto al establecerse votación calificada de las dos terceras partes, en términos del artículo 152 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación para la designación de los auditores especiales de la Auditoría General del Estado deberá realizarse de manera Nominal, en razón de tratarse de una Mayoría Calificada.

En este sentido se propone se desahogue el procedimiento de votación por terna, concluida la votación se continúe con la siguiente, hasta concluir con las ternas propuestas y para el efecto de que alguna o algunas de las ternas propuestas ningún aspirante obtenga la votación requerida para su nombramiento como auditor especial de la Auditoría General del Estado, la Comisión de Gobierno propondrá una nueva terna y se desahogará en los términos señalados.

En términos de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151 numerales 1 y 3, 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 92 y 93 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado y la base Séptima de la

Convocatoria, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, realizamos la siguiente:

TERNA DE ASPIRANTES PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA DESIGNAR DE ENTRE ELLOS A LOS AUDITORES ESPECIALES DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO

Primero. Se proponen las ternas para designar de entre ellos a los auditores Especiales de la Auditoría General del Estado, para integrar el Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo en el Control y Fiscalización de los recursos públicos, para un periodo de ejercicio de cuatro años, a partir del día siguiente de su toma de protesta integrándose en los términos siguientes:

Terna 1

Raúl Pacheco Sánchez
Ciro Díaz López
Iván Delgado Peralta

Terna 2

Javier López Basilio
Carlos Jiménez Herrera
Francisca Vázquez Juárez

Terna 3

Genoveva Fernández Salgado
Natividad Pérez Guinto
Selene Sánchez Vázquez

Terna 4

Odiseo Rubio Vejar
Jorge Adame Alarcón
Luis Javier González Guerrero

Segundo. Tómesele la protesta de Ley a los Servidores Públicos nombrados, expídanseles sus nombramientos respectivos, déseles posesión del cargo, emítase y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto correspondiente.

Tercero. Se instruye al licenciado Alfonso Damián Peralta, preparar y otorgar a los auditores especiales nombrados y designados, todas las facilidades e incorporarlos en sus funciones y atribuciones en estricto apego a las disposiciones jurídicas vigentes.

Cuarto. El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado

procedan a dar posesión del cargo a los profesionistas designados.

TRANSITORIO

Primero. La presente propuesta surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese los aspirantes nombrados y al titular de la Auditoría General del Estado, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 27 de agosto de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.-
Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.-
Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Diputado Jorge Salazar Marchan, Vocal.-
Diputado Emiliano Díaz Román, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

La presente terna queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Valentín Rafaela Solís, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario. Si señor diputado.

(El diputado Valentín Rafaela Solís, desde su escaño, para retirar del Orden del Día, la propuesta de acuerdo parlamentario para posterior sesión.)

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Camacho Peñaloza.

(El diputado Jorge Camacho Peñaloza, desde su escaño, para retirar su intervención.)

CLAUSURA Y CITATORIO**La Presidenta: (A la 01:15 Hrs.)**

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar y siendo la 01 de la mañana con 15 minutos del día jueves 28 de agosto de 2014 se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

Anexo 1

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman la fracción II del artículo 27 y se adiciona un segundo párrafo; y se reforma el artículo 31 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 27 fracción III y 31 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que por oficio número SGG/JF/865/2014 de fecha 30 de junio del año en curso, el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado, por conducto del licenciado Jesús Martínez Garnelo, secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales remitió a este Poder Legislativo, la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 27 fracción II y 31 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

II. Que en sesión de fecha 3 de julio del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01423/2014.

III. Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

- “Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, dentro de sus ejes estratégicos contempla en el Eje 1. Democracia, Estado de Derecho y Buen Gobierno, se propone alcanzar la construcción de una sólida cultura de legalidad, que asegure el pleno goce de los derechos civiles y políticos, así como el respeto a los derechos humanos. La pretensión es instaurar un estado de derecho social y democrático, que garantice condiciones de seguridad pública y mejores condiciones de vida para los guerrerenses, es por ello, que dentro de su eje Buen Gobierno.- Objetivo: Modernización Administrativa, Estrategia 1.2.13.5 contempla: “Alinear y dar congruencia normativa a los diferentes ordenamientos jurídicos que fundamentan la actuación de las dependencias y entidades del gobierno estatal”.

- Que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación.

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Carta Magna: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.

- Que de acuerdo al artículo 115 fracción IV, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la

propiedad inmobiliaria, otorgándoles facultades en el segundo párrafo inciso a) de la fracción IV para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: “El Estado tiene facultades para concertar con sus municipios, la Federación, y las demás Entidades Federativas, todos aquellos convenios que redunden en beneficio propio o común”.

- Que a mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 178 fracciones I, III, IV y V de la Constitución local: “Los ayuntamientos son competentes para: Gobernar política y administrativamente al municipio; administrar en forma directa los recursos que integren la hacienda municipal; recaudar los ingresos que le correspondan y celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones”.

- Que el Honorable Congreso de la Unión, adicionó con una fracción XXIX-R el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se otorgan facultades para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2013.

- Que aunado a lo anterior, en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tienen como objetivo fundamental fortalecer la capacidad financiera; mejorar la distribución, el destino y el ejercicio de los recursos de los Fondos Federales y apoyar a las administraciones municipales para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas.

- Que derivado de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el citado decreto se reformó entre otros preceptos legales el artículo 2-A en lo concerniente a la fórmula mediante la cual se distribuye el Fondo de Fomento Municipal en

materia federal, reformas que tienen como objeto que los estados integrantes de la federación puedan asumir, mediante la firma de convenios de coordinación con los ayuntamientos, la operación del cobro del impuesto predial de sus municipios, a efecto de garantizar el incremento de la recaudación a las administraciones municipales por dicho concepto y al mismo tiempo, brindar certeza jurídica a los gobernados, en sus bienes y derechos.

- Que con el incremento en la recaudación del impuesto predial, cuya operación conforme a la Ley de Coordinación Fiscal asumirá el Estado para el ejercicio fiscal 2015, mediante la suscripción de los convenios de coordinación correspondientes, se garantiza que los Municipios seguirán recibiendo el 100% del Fondo de Fomento Municipal del ejercicio fiscal 2013.

- Que en la nueva fórmula contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, para la distribución del Fondo de Fomento Municipal, para el ejercicio fiscal 2015, se sustituyó la constante relativa al monto que cada entidad recibió en el año 2007, por el monto recibido en 2013, la cual se encuentra contenida en la reforma al artículo 27 fracción II de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero que se propone en la presente iniciativa.

- Dicha fórmula, garantiza a los municipios recibir un 70% del incremento de la participación distribuida conforme a la fórmula vigente durante el periodo 2008-2013.

- El 30% restante de dicho excedente, lo recibirán los municipios una vez que hayan firmado el convenio de coordinación respectivo para la operación por parte del Estado del cobro del impuesto predial.

- Que de conformidad con el último párrafo del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal: “La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula, el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2013”.

• Que el artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que: “El coeficiente $CP_{i,t}$ a que se refiere la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2015. La información considerada para el cálculo del mismo será aquella que las entidades federativas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de agosto de 2014”.

• Que por otra parte, se propone reformar el artículo 31 de la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a efecto de hacer acorde su contenido con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En dicho precepto, se establece la nueva fórmula cuyo objetivo consiste en garantizar que las entidades recibirán el mismo monto que recibieron de dicho Fondo en 2013, mientras que el excedente se distribuirá en un 70% conforme a los criterios actuales y el 30% restante, con base en el porcentaje que represente el incremento en la recaudación del impuesto predial, respecto de la misma con aquellos Municipios que hayan convenido con el Estado la coordinación de la administración y cobro de este Impuesto.

• Que de acuerdo a los antecedentes de la recaudación histórica en el Estado en materia inmobiliaria, existe un importante rezago en el cobro de las contribuciones del impuesto predial, ya que de los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero, solo 65 cobran dicho impuesto, concentrándose el 93% de la recaudación total en 5 Municipios únicamente, como son: Acapulco, Zihuatanejo, Chilpancingo, Iguala y Taxco; existiendo un rezago del cobro del 43% en éstos; y en los 49 Municipios restantes que cobran, se concentra el 7% restante de la recaudación total, con un importante rezago del 90% en su cobro.

• Que por otra parte, existen 16 Municipios que indebidamente no recaudan el impuesto predial, lo que afecta notablemente en la distribución de las Participaciones Federales que reciben el Estado y los Municipios que lo conforman. Tomando en cuenta que la Federación determina el coeficiente de distribución de las Participaciones Federales en base a la recaudación del impuesto predial que se obtiene en el Estado.

• Que por lo que resulta urgente para los Municipios eficientar la función recaudatoria en materia de contribuciones inmobiliarias, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

• Que es interés de los municipios que integran el Estado de Guerrero, aumentar las participaciones que perciben a través del Fondo General de Participaciones, así como de acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal, establecida en el artículo 2-A fracción III párrafos terceros y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, es por ello que se estima conveniente la colaboración y asunción de funciones con el Estado, por lo que le otorga facultades administrativas y jurídicas para que éste, ejerza la administración de las contribuciones inmobiliarias, conforme a los ordenamientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, así como el Código Fiscal Municipal en vigor.

• Que por las consideraciones esgrimidas con antelación, y toda vez que la legislación federal impone una obligación y un plazo al 15 de agosto de 2014 para que los Estados a través de sus legislaturas lleven a cabo las modificaciones legales que permitan garantizar el incremento en la recaudación municipal mediante el cobro del impuesto predial asumida por el estado mediante convenios de coordinación con cada uno de los municipios, se hace necesario, importante e inaplazable la reforma a nuestro marco jurídico que se propone”.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones V, 56 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa, por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91, fracción III de la Constitución Política del Estado, en correlación con el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del

Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c) de la Constitución Política local; 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

TERCERO.- La iniciativa de referencia, tiene como objetivo principal armonizar los criterios para la distribución del Fondo de Fomento Municipal con los establecidos en materia federal, en virtud de que con las reformas efectuadas el pasado en diciembre de 2013, los Estados integrantes de la Federación podrán asumir, mediante la firma de Convenios de Coordinación con los Ayuntamientos, la operación del cobro del impuesto predial de sus municipios, a efecto de garantizar el incremento de la recaudación a las administraciones municipales por dicho concepto y al mismo tiempo, brindar certeza jurídica a los gobernados, en sus bienes y derechos.

CUARTO.- Que de acuerdo a las reformas realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre del 2013, en el artículo 2-A, se modificó la fórmula del Fondo de Fomento Municipal con el objeto de incentivar a que los Estados puedan asumir, mediante la firma de convenios para la operación del cobro del impuesto predial de sus municipios, con la finalidad de incrementar la eficacia en el mismo.

Por ello, en el Artículo Octavo Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se señala que “El coeficiente $CP_{i,t}$ a que se refiere la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2015. La información considerada para el cálculo del mismo será aquella que las entidades federativas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de agosto de 2014”.

QUINTO.- Que por lo anterior es necesario armonizar los criterios señalados en el artículo 2-A

de la Ley de Coordinación Fiscal, con la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a fin garantizar que el Estado pueda recibir el mismo monto asignado para el Fondo del año 2013, tomando en cuenta que el excedente se distribuirá en un 70% conforme a los criterios actuales y el 30% restante, con base en el porcentaje que represente el incremento en la recaudación del impuesto predial, porque además, se pretende obtener mayores ingresos propios por el incremento que se espera en la recaudación, así como más ingresos del Fondo de Fomento Municipal, que fortalecerá las haciendas públicas municipales, a fin de poder lograr mayores beneficios para la ciudadanía que gobiernan.

SEXTO.- Sin embargo, es importante que exista una transparencia en la recaudación del citado impuesto predial, a fin de que los Municipios conozcan en forma oportuna las cantidades recaudadas por ese concepto, y que los Convenios que vayan a suscribir con el gobierno del Estado, se establezcan los plazos y términos de conformidad a la ley de la materia, por ello, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos necesario incorporar estos criterios en un último párrafo al artículo 27 de la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado, quedando como sigue:

“ARTÍCULO 27.- ...

De la I a la VIII.- ...

Tratándose de la fracción II del presente artículo, el Estado, deberá informar oportunamente a los Municipios sobre los recursos recaudados por el impuesto predial, así como entregar las cantidades que les correspondan en los plazos y términos que se establezcan en los Convenios que celebren y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal”.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente el presente dictamen con proyecto de decreto, en virtud de que obedecen a una reforma federal, que traerá beneficios a los municipios, siempre y cuando, éstos así lo convengan con el Gobierno del Estado, dado que aumentaran las participaciones que perciben a través del Fondo General de Participaciones, y tendrán acceso al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal, a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión Ordinaria de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 27 fracción II y 31 de la Ley número 427, del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- El monto de las Participaciones Federales a favor de los Municipios se determinará en la proporción y conceptos siguientes:

I.- ...

II.- 100% de los ingresos que perciba el Estado correspondientes al Fondo de Fomento Municipal, que será distribuido de la manera siguiente:

a) Se garantiza que los Municipios reciban el monto total del recurso del Fondo de Fomento Municipal que recibieron en el ejercicio fiscal 2013, más el 70% del excedente del Fondo en comento; ponderado con la población; y

b) Sólo para aquellos Municipios que hayan convenido la coordinación de la administración y cobro del Impuesto Predial, tendrán acceso al 30% restante, del excedente del Fondo de Fomento Municipal, en proporción directa a la recaudación respectiva 2013.

III a la VIII.- ...

ARTÍCULO 31.- El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$PFFMi,t = FFM13 + (\Delta 0.7FFMXi,t + \Delta 0.3FFMYi,t)$$

$$\Delta FFMXi,t = (PMit/PE) \times 0.7$$

$$\Delta FFMYi,t = (IPit / \Sigma N) \times 0.3$$

Dónde:

PFFMi,t: Es la participación del Fondo de Fomento Municipal que recibirá el Municipio i en el año t.

FFM13: Es la garantía que reciben los Municipios del 100% del total de los recursos del Fondo de Fomento Municipal que recibieron en el Ejercicio Fiscal 2013.

$\Delta 0.7FFMXi,t$: Es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 del Municipio i en el año t. en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al inicio de cada ejercicio fiscal.

$\Delta 0.3FFMYi,t$: Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal en proporción directa a la recaudación respectiva 2013, que recibirá el Municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando haya firmado convenio con el Estado para la recaudación y administración del Impuesto Predial.

FFMXi,t: Es el coeficiente de distribución del 70% del Excedente del Fondo de Fomento Municipal.

PMit: Es la población del Municipio i en el año t.

PE: Es la población Estatal, última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al inicio de cada ejercicio fiscal.

0.7: Porcentaje de distribución del excedente del Fondo de Fomento Municipal, con respecto a 2013.

FFMYi,t: Es el coeficiente de distribución del 30% del Excedente del Fondo de Fomento Municipal.

IPit: Son los Ingresos propios del Municipio i en el año t.

ΣN : Es la sumatoria de los Ingresos propios del iesimo hasta el enésimo Municipio en el año t.

0.3: Porcentaje de distribución del excedente del Fondo de Fomento Municipal, con respecto a 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley número 427, del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- ...

De la I a la VIII.- ...

Tratándose de la fracción II del presente artículo, el Estado, deberá informar oportunamente a los Municipios sobre los recursos recaudados por el impuesto predial, así como entregar las cantidades que les correspondan en los plazos y términos que se establezcan en los Convenios que celebren y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 18 de julio del 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montañón Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 2

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 2 de la Ley Número 435 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Se emite dictamen con proyecto de Decreto.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, la iniciativa de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 2 de la Ley Número 435 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que por oficio número SGG/JF/864/2014 de fecha 30 de junio del año en curso, el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado, por conducto del licenciado Jesús Martínez Garnelo, secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales remitió a este Poder Legislativo, la

iniciativa de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 2 de la Ley Número 435 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

II. Que en sesión de fecha 3 de julio, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01424/2014.

III. Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

- “Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, dentro del apartado del Federalismo y Fortalecimiento Municipal, es mejorar el desempeño de las administraciones municipales para un ejercicio eficiente y honesto de los recursos públicos y, consecuentemente, lograr el mayor desarrollo social y económico de sus habitantes, así como fortalecer las capacidades municipales de gestión y de gobierno desde una perspectiva local.

- Que el Honorable Congreso de la Unión, con fecha 29 de octubre de 2013, emitió el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 9 de diciembre de 2013.

- Que dentro de las disposiciones reformadas se encuentra el artículo 51 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuales se establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, en caso de incumplimiento por parte de los Municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales, en el entendido que la Comisión Nacional del Agua deberá cumplir con el procedimiento señalado para tales efectos, el cual a la letra dice:

“Artículo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.”

- Que la reforma realizada por la Federación al artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, busca además que los Municipios a cargo de la prestación de servicios relacionados con el suministro de agua y descargas residuales regularicen los derechos por la explotación de mantos acuíferos y la utilización de ríos, esteros y mares para las descargas residuales.

- Que con el objeto de ser congruentes con las reformas federales, en torno a promover la regularización del pago de los derechos y aprovechamientos de aguas nacionales y descargas de aguas residuales, mediante la aplicación de los pagos a los adeudos generados hasta diciembre de 2013, se propone adicionar ocho párrafos al artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, a fin de incorporar en el mismo que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se podrá destinar entre otros, al pago de los derechos por concepto de aguas nacionales y descargas de aguas residuales, cabe precisar que la presente Iniciativa no tendrá impacto presupuestal de ser aprobada por esa Soberanía popular, y sí beneficiará a los Municipios de nuestra entidad.

- Que es importante destacar que las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013, mismo que a la letra dice:

Séptimo.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje de Retención
2014	50%
2015	60%
2016	75%
2017	85%
2018	100%

- Que el decreto citado en su artículo décimo tercero transitorio establece estímulos fiscales en el pago de derechos por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, para aquellos municipios de las entidades federativas que se acojan a los términos establecidos en el artículo décimo tercero transitorio para la disminución de adeudos históricos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y

plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El citado precepto a la letra dice:

“Décimo Tercero.- De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

Los municipios o demarcaciones territoriales que se acojan a lo dispuesto en este artículo y cumplan con las citadas reglas, gozarán de los siguientes estímulos fiscales:

I. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y del derecho por descargas de aguas residuales, a que se refieren los artículos 223 y 276 de la Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se causen a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha en que se lleve a cabo el primer pago corriente que se realice después de haberse acogido a lo dispuesto por esta fracción. El estímulo que resulte se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización causados durante dicho periodo por el citado adeudo histórico.

II. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto de los derechos y

aprovechamiento a que se refiere la fracción anterior, que se causen entre la fecha en que se lleve a cabo un pago corriente y la fecha de realización de cada pago corriente subsecuente. El estímulo se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización del remanente del citado adeudo histórico, causados durante el mismo periodo a que corresponda el estímulo.

III. A los municipios a los que se haya autorizado solicitud de adhesión a lo dispuesto por la fracción II del artículo Segundo del “Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, así como las Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en dicho Decreto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008, y modificadas mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión oficial el 12 de diciembre del mismo año, y que aún cuenten con remanente del adeudo histórico pendiente de disminuir, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua generado hasta el 2007, se les disminuirá en su totalidad dicho remanente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que acrediten ante la Comisión Nacional del Agua la instalación y funcionamiento de los dispositivos de medición de cada uno de sus aprovechamientos de agua y puntos de descarga, obtendrán la disminución de su adeudo histórico en una proporción mayor tal como se establezca en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el caso de los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que estando adheridos a estos beneficios dejen de estar obligados al pago de derechos y aprovechamientos por agua y derechos por descargas por así disponerlo la ley respectiva, la Comisión Nacional del Agua podrá disminuir la totalidad de los adeudos a cargo de dichos contribuyentes de

conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

• Que de los 81 Municipios que integran el Estado de Guerrero, 69 de ellos tienen adeudados con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) por concepto de derechos y aprovechamientos de aguas nacionales, así como descargas de aguas residuales, cuyo monto total asciende a la cantidad de \$1,872,957,003.00 (Un mil ochocientos setenta y dos millones novecientos cincuenta y siete mil tres pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$136,896,019.00 (Ciento treinta y seis millones ochocientos noventa y seis mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) son por concepto de aprovechamiento de aguas y \$1,736,060,984.00 (Un mil setecientos treinta y seis millones sesenta mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de descargas de aguas residuales, en términos establecidos en la tabla siguiente:

MONTOS SUSCEPTIBLES DE CONDONACIÓN AGUAS NACIONALES Y DESCARGAS

ACTUALIZADO AL 02 DE ABRIL DE 2014

"De conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, la presente información es reservada".

N O. P R O G.	MUNICIPIO	M O N T O A D E U D O A G U A S N A C I O N A L E S	M O N T O A D E U D O D E S C A R G A S D E A G U A S R E S I D U A L E S	A D E U D O T O T A L	O R G. D E C U E N C A
1	ACAPULCO DE JUAREZ	57,961,105	5,482,178	63,443,284	PAC ÍFICO SUR
2	ACATEPEC	10,3	0	10,	PAC

		16		316	ÍFICO SUR
3	AHUACUOTZI NGO	173,187	0	173,187	BA LSAS
4	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	755,493	42,169,839	42,925,332	BA LSAS
5	ALCOZAUCA DE GUERRERO	177,940	0	177,940	BA LSAS
6	ALPOYECA	247,308	0	247,308	BA LSAS
7	APAXTLA	153,784	0	153,784	BA LSAS
8	ARCELIA	447,395	1,538,520	1,985,914	BA LSAS
9	ATENANGO DEL RIO	23,330	0	23,330	BA LSAS
10	ATLIXTAC	411,819	0	411,819	BA LSAS
11	ATOYAC DE ÁLVAREZ	880,598	7,109,841	7,990,439	PAC ÍFICO SUR
12	AYUTLA DE LOS LIBRES	221,160	445,032	666,192	PAC ÍFICO SUR
13	AZOYÚ	31,656	623,091	654,747	PAC ÍFICO SUR
14	BENITO JUAREZ	44,833	940,440	985,273	PAC ÍFICO SUR
15	BUENAVISTA DE CUELLAR	65,211	83,879,984	83,945,195	BA LSAS
16	CHILAPA DE ÁLVAREZ	154,958	31,427,403	31,582,361	PAC ÍFICO SUR
17	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	1,496,063	3,771,294	5,267,357	PAC ÍFICO SUR
18	COCHOAPA EL GRANDE	6,714	0	6,714	BA LSAS
19	COCULA	379,504	0	379,504	BA LSAS
20	COPALA	32,788	387,923	420,711	PAC ÍFICO SUR
21	COPALILLO	101,990	1,741,125	1,843,115	BA LSAS
22	COPANATOYAC	165,689	0	165,689	BA LSAS
23	COYUCA DE	723,	217	940	PAC

3	BENITEZ	457	,142	,599	ÍFICO SUR
2 4	COYUCA DE CATALÁN	1,87 7,192	2,2 91,075	4,1 68,267	BA LSAS
2 5	CUAJINICUILAPA	526, 673	514 ,710	1,0 41,383	PAC ÍFICO SUR
2 6	CUAUTEPEC	0	0	0	PAC ÍFICO SUR
2 7	CUTZAMALA DE PINZÓN	54,0 08	47, 182,859	47, 236,868	BA LSAS
2 8	EDUARDO NERI	179, 462	640 ,656	820 ,119	BA LSAS
2 9	FLORENCIO VILLARREAL	216, 711	0	216 ,711	PAC ÍFICO SUR
3 0	GENERAL HELIODORO CASTILLO	238, 678	0	238 ,678	BA LSAS
3 1	HUAMUXTITLÁN	162, 672	0	162 ,672	BA LSAS
3 2	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	2,58 7,682	80, 182	2,6 67,864	BA LSAS
3 3	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	34,3 90,589	292 ,786,838	327 ,177,427	BA LSAS
3 4	IGUALAPA	591	1,1 94,396	1,1 94,987	PAC ÍFICO SUR
3 5	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	1,14 1	0	1,1 41	BA LSAS
3 6	ZIHUATANEJO DE AZUETA	11,1 62,344	872 ,985	12, 035,329	PAC ÍFICO SUR
3 7	JUAN ESCUDERO R.	367, 748	1,7 90,614	2,1 58,362	PAC ÍFICO SUR
3 8	JUCHITÁN	5,15 8	0	5,1 58	PAC ÍFICO SUR
3 9	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	1,57 6,329	96, 988	1,6 73,317	BA LSAS
4 0	LEONARDO BRAVO	142, 919	1,7 48,389	1,8 91,307	BA LSAS
4 1	MARQUELIA	312,	0	312	PAC

1		325		,325	ÍFICO SUR
4 2	MÁRTIR DE CUILAPAN	77,1 39	918 ,396	995 ,536	BA LSAS
4 3	METLATÓNO C	10,3 36	0	10, 336	BA LSAS
4 4	MOCHITLÁN	887, 109	756 ,813	1,6 43,922	PAC ÍFICO SUR
4 5	OLINALA	66,2 50	36, 716,248	36, 782,499	BA LSAS
4 6	OMETEPEC	65,9 56	295 ,432	361 ,388	PAC ÍFICO SUR
4 7	PETATLÁN	1,32 9,163	735 ,542	2,0 64,705	PAC ÍFICO SUR
4 8	PILCAYA	46,4 35	3,8 98,188	3,9 44,623	BA LSAS
4 9	PUNGARABATO	1,40 5,443	6,3 49,194	7,7 54,637	BA LSAS
5 0	QUECHULTE NANGO	61,8 71	8,9 78,036	9,0 39,908	PAC ÍFICO SUR
5 1	SAN LUIS ACATLAN	47,5 79	842 ,752	890 ,331	PAC ÍFICO SUR
5 2	SAN MARCOS	748, 156	43, 181,759	43, 929,916	PAC ÍFICO SUR
5 3	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	105, 221	6,7 73,240	6,8 78,461	BA LSAS
5 4	TAXCO DE ALARCÓN	1,05 6,988	1,0 03,334,516	1,0 04,391,504	BA LSAS
5 5	TECOANAPA	157, 372	848 ,340	1,0 05,711	PAC ÍFICO SUR
5 6	TECPAN DE GALEANA	5,47 7,518	1,1 39,130	6,6 16,647	PAC ÍFICO SUR
5 7	TELOLOAPAN	796, 192	781 ,750	1,5 77,941	BA LSAS
5 8	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	4,31 2,657	552 ,508	4,8 65,166	BA LSAS
5 9	TIXTLA	164, 946	683 ,040	847 ,986	PAC ÍFICO SUR

					SUR
60	TLACOACHIS TLAHUACA	19,125	0	19,125	PAC ÍFICO SUR
61	TLALCHAPA	156,590	23,720,093	23,876,683	BA LSAS
62	TLAPA DE COMONFORT	609,975	420,827	1,030,802	BA LSAS
63	TLAPEHUALA	475,431	15,592,757	16,068,188	BA LSAS
64	XALPATLAH UAC	0	0	0	BA LSAS
65	XOCHIHUEHU ETLÁN	2,249	0	2,249	BA LSAS
66	XOCHISTLAH UACA	3,423	0	3,423	PAC ÍFICO SUR
67	ZIRÁNDARO	150,684	21,696	172,380	BA LSAS
68	ZITLALA	193,693	50,587,219	50,780,912	BA LSAS
		136,896,019	1,736,060,984	1,872,957,003	
	TOTALES				

• Que los montos citados en el párrafo anterior, con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio 2014, son susceptibles de condonación con base en el programa de estímulos fiscales implementado por el Gobierno Federal, misma que de lograrse traería como consecuencia inmediata el saneamiento de las haciendas públicas de los municipios deudores al eliminar adeudos que por los altos montos que representan resultan a la fecha en la mayoría de los casos impagables.

• Que el Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, en tiempo y forma remitió a esa Alta Representación popular, iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, misma que previo el proceso legislativo correspondiente, en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2013, fue aprobada por unanimidad de votos, emitiéndose la Ley número 435, publicada en el Periódico Oficial número 104, del viernes 27 de diciembre de 2013.

• Que por las consideraciones anteriormente vertidas y con el objeto de apoyar a los Municipios de la entidad, la Administración Pública Estatal, estima conveniente adicionar la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, a efecto de generar las condiciones legales que permitan a las administraciones municipales aprovechar los estímulos fiscales que ofrece la Federación para condonarles el adeudo histórico que un número considerable de ellos tiene con la Comisión Nacional del Agua por concepto de pago por aprovechamiento de aguas nacionales y descargas de aguas residuales”.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones V, 56 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91, fracción III de la Constitución Política del Estado, en correlación con el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política local; 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

TERCERO.- La iniciativa de referencia, tiene como objetivo principal armonizar los criterios para ser congruentes con las reformas federales, en torno a regularizar el pago de los derechos y aprovechamientos de aguas nacionales y descargas de aguas residuales a cargo de los municipios, así como el otorgamiento de estímulos fiscales mediante los pagos a los adeudos generados hasta diciembre de

2013, por ello, proponen adicionar ocho párrafos al artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, a fin de incorporar en el mismo que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para destinarlo entre otros, al pago de los derechos por concepto de aguas nacionales y descargas de aguas residuales.

CUARTO.- Que de acuerdo a las reformas realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre del 2013, específicamente al artículo 51, se establece que los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo.

QUINTO.- Que con la finalidad de contar con mayores elementos para la emisión del dictamen correspondiente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora celebramos reuniones de trabajo los días 22 y 28 de julio del año en curso, con el ingeniero José Humberto Gastelum Espinoza, director local y la licenciado Bellarmina Dimayuga García, Subdirectora de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como con Presidentes y/o funcionarios de los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado; eventos en los que se dieron a conocer los esquemas de condonación que realizaran en base a los Estímulos Fiscales que establece el transitorio Décimo Tercero del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 9 de diciembre de 2013.

En dicha reunión se precisó que con respecto a los estímulos fiscales contenidos en el Artículo Transitorio del Decreto, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los Municipios o demarcaciones territoriales por concepto de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre del 2013, es decir, todos los adeudos generados hasta diciembre del 2013 son susceptibles de disminuir, siempre y cuando los municipios y organismos operadores cubran los pagos correspondientes a agua y descargas de aguas residuales a partir de abril del 2014.

SEXTO.- Que una vez analizada la iniciativa de decreto que nos ocupa, y tomando en consideración los esquemas de condonación que expusieron en las reuniones de trabajo realizadas por esta Comisión y funcionarios de la Comisión Nacional del Agua, que aplicarán para los adeudos históricos que tienen los Municipios, se considera necesario realizar algunas adecuaciones a la iniciativa propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para dejar claramente establecido que el requerimiento de pago que realizará la Comisión, serán únicamente para los adeudos generados a partir del año 2014, ya que la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal así lo establece.

Igualmente, y derivado de la exposición realizada en las reuniones efectuadas, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos necesario, dejar previsto en forma clara y precisa, que los recursos derivados de la retención, deberán ser regresados en forma directa al Municipio que se le haya hecho la retención, ya que los funcionarios de la Comisión Nacional de Agua, señalaron que derivado del Programa de Devolución implementado por el gobierno Federal, ésta la realizan al Gobierno del Estado, lo que no es adecuado, si tomamos en cuenta que el recurso es del Municipio al que se le realizó la afectación al Fondo señalado, por ello, se propone realizar una adición de un párrafo al artículo 2, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...
...
...
...
...
...
...

Todos los recursos retenidos por conceptos de pago de derechos por aprovechamientos de agua nacionales y descargas de aguas residuales que corresponda pagar a los Municipios, que previa solicitud de la Comisión Nacional de Agua realice la Secretaría de Finanzas y Administración y las transfiera a la Comisión Nacional del Agua, esta última estará obligada a transferir dichos recursos directamente a los Municipios cuando así proceda, de acuerdo a la normatividad aplicable, dentro de los treinta días hábiles siguientes.

....

Por último los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente, establecer en un artículo Cuarto Transitorio, que los Municipios gozarán de los estímulos fiscales señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de armonizar la norma estatal con la federal, además de que derivada de la explicación y argumentación por los funcionarios de la Comisión Nacional del Agua, los esquemas de condonación para los adeudos históricos de los Municipios de Guerrero, son en base a esta disposición. Dicho Artículo Transitorio, quedó de la siguiente manera:

“CUARTO.- Los municipios gozarán de los estímulos fiscales, en términos del Artículo Décimo Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado el 9 de diciembre del 2013”.

Ante esta posibilidad y dado que la condicionante es que dicha opción se encuentre prevista en la Legislación local, en este caso en la Ley de Ingresos del Estado, y previa explicación a los honorables ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero realizada por la Comisión Nacional del Agua, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, la consideramos procedente, en virtud de que los Municipios podrán regularizar sus pagos y disminuir sus adeudos, ya sea a través de las retenciones que efectúe el Gobierno del Estado a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), o por pagos espontáneos que realicen, efectuándose en incrementos en forma gradual y por año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión Ordinaria de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NÚMERO 435 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo Único.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 2 de la Ley Número 435 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, retendrá la cantidad que cubra el pago incumplido generado a partir del año 2014, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, a solicitud de la Comisión Nacional del Agua, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior en aquellos casos en que los adeudos generados a partir del año 2014, por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, y en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que en un plazo máximo de diez días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua le comunicará al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Hecho lo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará por escrito al gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la retención correspondiente. Para tales efectos enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El gobierno del Estado en su carácter de retenedor en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la

Secretaría de Finanzas y Administración, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

Todos los recursos retenidos por conceptos de pago de derechos por aprovechamientos de agua nacionales y descargas de aguas residuales que corresponda pagar a los Municipios, que previa solicitud de la Comisión Nacional de Agua realice la Secretaría de Finanzas y Administración y las transfiera a la Comisión Nacional del Agua, esta última estará obligada a transferir dichos recursos directamente a los Municipios cuando así proceda, de acuerdo a la normatividad aplicable, dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I. Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación; e

II. Incumplimiento: la falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención a que se refiere el artículo 2 de esta Ley para el cobro de adeudos que se generen a partir del uno de enero de 2014, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y descargas de aguas residuales.

TERCERO. Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios por adeudos que correspondan al Municipio, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada Municipio por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje de Retención
2014	50%
2015	60%
2016	75%
2017	85%
2018	100%

CUARTO.- Los municipios gozarán de los estímulos fiscales, en términos del Artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado el 9 de diciembre del 2013.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 28 de julio del 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández

Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli

Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019